

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN HUANUCO**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



---

**FACTORES QUE INFLUYEN EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE  
HOMICIDIO POR VIOLENCIA FAMILIAR EN LA SANCIÓN PENAL  
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, PERIODO 2014-2015.**

---

**TESIS PARA OBTAR EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO**

**TESISTA: DALIA EUFENIA GUEVARA MARCOTTI**

**ASESOR: Dr. ERASMO SANTILLAN OLIVA**

**HUANUCO – PERÚ**

**2017**

## **DEDICATORIA**

A mis padres por haberme apoyado desde mi  
infancia

-----

**DEGM**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, quien me da la vida, sabiduría y  
fortaleza para seguir adelante

-----

**DEGM**

## RESUMEN

La investigación ha tenido el objetivo de identificar los factores que influyen en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar en la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2014-2015, planteándose como una hipótesis que, lo económico, social, familiar y psicológico son los factores que influyen en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar en la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2014-2015, siendo el tipo de investigación básica y el nivel descriptivo- explicativo, el diseño es no experimental en su forma transversal, La población-muestra objeto de estudio, estuvo conformado por 27 magistrados del Poder Judicial del Distrito Judicial de Huánuco y 72 Fiscales Provinciales Penales Corporativos del Distrito Fiscal de Huánuco, haciendo un total de 99 magistrados, siendo las técnicas empleadas el análisis documental, fichaje y las encuestas.

Los resultados nos permiten indicar que, efectivamente, lo económico, social, familiar y psicológico, son los factores que influyen en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar en la sanción penal en el distrito judicial de Huánuco, según lo manifiestan los Magistrados involucrados en la investigación, así también se puede indicar que, los Magistrados, también refieren que, es correcto que el aporte económico a la familia es un factor que influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar, las condiciones materiales de la pareja, es un factor que si influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar, sin embargo refieren que, el monto de la remuneración del trabajo de la pareja no influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar, seguidamente indican que, la infidelidad, la drogadicción y el alcoholismo de la pareja si influyen en la comisión del delito

de homicidio por violencia familiar, seguidamente refieren que, la conducta deshonrosa, la condena por delito doloso de la pareja no influyen en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar, luego refieren que, la injuria grave dentro del seno familiar y, las agresiones verbales si influyen en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar, también refieren que, las denuncias policiales existentes dentro de la pareja no influyen en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar, así también consideran que, el estado de salud mental de la pareja si influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar, luego refieren que, la orientación psicológica a la pareja no influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar.

Los magistrados encuestados refieren que, es correcto indicar que, para que exista una sanción penal, el magistrado tiene que tener presente la crueldad o alevosía y la gravedad de los hechos, así también la premeditación, luego refieren que, es correcto indicar que, para que exista una sanción penal, el magistrado tiene que tener presente la emoción violenta como circunstancias excusables en el momento de la perpetración del delito de homicidio por violencia familiar, finalmente, indican que, es correcto indicar que, todos los delitos de homicidio por violencia familiar conllevan a una sanción penal.

## SUMMARY

The investigation has the objective of identifying the factors that influence the commission of the crime of homicide for family violence in the criminal sanction in the Judicial District of Huánuco, period 2014-2015, considering as a hypothesis that, economic, social, family And psychological factors are the factors that influence the commission of the crime of homicide for family violence in the criminal sanction in the Judicial District of Huánuco, period 2014-2015, being the type of basic research and descriptive-explanatory level, the design is not Experimental in its cross-sectional form. The sample population was composed of 27 judges from the Judicial Branch of the Huánuco Judicial District and 72 Provincial Criminal Prosecutors from the Fiscal District of Huánuco, making a total of 99 magistrates, with the techniques used The documentary analysis, signing and the surveys.

The results allow us to indicate that, in fact, the economic, social, family and psychological are the factors that influence the commission of the crime of homicide for family violence in the criminal sanction in the judicial district of Huánuco, as manifested by the judges involved In the investigation, it can also be pointed out that the Magistrates also point out that it is correct that the economic contribution to the family is a factor that influences the commission of the crime of homicide for family violence, the material conditions of the couple, Is a factor that, if it influences the commission of the crime of homicide for family violence, nevertheless, they state that the amount of the

Couple's work does not influence the commission of the crime of homicide for family violence, then indicate that infidelity, drug addiction and alcoholism of the couple if they influence the commission of the crime of homicide for family violence, then report that, the Dishonorable conduct, the couple's felony

conviction does not influence the commission of the crime of homicide for domestic violence, then refer that, serious injury within the family and verbal assaults if they influence the commission of the crime of homicide by Family violence also report that the police reports within the couple do not influence the commission of the crime of homicide for domestic violence, and also consider that the state of mental health of the couple if it influences the commission of the crime of homicide For family violence, then refer that, psychological counseling to the couple does not influence the commission of the crime of homosexual Family violence.

The magistrates questioned stated that it is correct to indicate that, in order for a criminal sanction to exist, the magistrate must bear in mind the cruelty or treachery and the seriousness of the facts, as well as the premeditation, then refer that it is correct to indicate that, for That there is a criminal sanction, the magistrate has to keep in mind the violent emotion as excusable circumstances at the time of the perpetration of the crime of homicide for family violence, finally indicate that it is correct to indicate that all crimes of homicide for family violence Lead to a criminal penalty.

## RESUMO

A pesquisa teve por objetivo identificar os fatores que influenciam o crime de homicídio violência doméstica em punição criminal na Comarca de Huanuco, período 2014-2015, posando como um, econômica, hipótese família sociais e fatores psicológicos estão influenciando o crime de homicídio violência doméstica em punição criminal na Comarca de Huanuco, período 2014-2015, sendo o tipo de pesquisa básica e nível descritivo-explicativo, o design não é experimental em forma de cruz, a população da amostra em estudo consistiu de 27 juízes judicial Huánuco District e 72 Advogados Provincial penal Attorney empresarial Huánuco District, fazendo um total de 99 juizes, com as técnicas usadas análise documental, assinatura e pesquisas.

Os resultados permitem indicar que na verdade o desenvolvimento econômico, social, familiar e psicológico, são os fatores que influenciam o crime de homicídio por violência familiar punição criminal na comarca de Huanuco, manifestada pelos juízes envolvidos pesquisa, por isso pode indicar que os juízes também relatam que é correto que a contribuição econômica para a família é um fator para o crime de homicídio por violência familiar, as condições materiais do casal, é um fator que influencia se o crime de homicídio por violência familiar, no entanto informar que o montante da compensação trabalhar o casal não influencia o crime de homicídio por violência familiar, em seguida, eles indicam que a infidelidade, a toxicodependência eo alcoolismo do casal se eles influenciam o crime de homicídio por violência familiar, em seguida, consulte o conduta desonrosa, condenação por violações intencionais da infracção casal não influenciam o crime de homicídio por violência familiar, em seguida, referem que lesões graves no seio da família e abuso verbal se

eles influenciam o homicídio crime violência familiar também relatam que as queixas policiais existentes no seio do casal não influenciam o crime de homicídio por violência familiar e também considerar a saúde mental do casal se ele influencia o crime de homicídio violência familiar, em seguida, referem-se, aconselhando o casal não influencia o crime de hom violência familiar icidio.

Respondentes juízes relatam que é correto afirmar que, para que haja uma sanção penal, o juiz tem que ter em mente a crueldade ou traição e da gravidade dos factos, de modo a premeditação, em seguida, relatam que é correto afirmar que, por há uma sanção penal, o juiz tem que levar em conta a emoção violenta que as circunstâncias desculpáveis no momento de cometer o crime de homicídio por violência familiar, finalmente, indicam que é correto afirmar que todos os crimes de homicídio por violência familiar levar a uma sanção penal.

## INTRODUCCIÓN

La investigación doctoral titulada factores que influyen en la comisión de homicidio por violencia familiar en la sanción penal se realizó a nivel del distrito judicial de Huánuco, cuyo estudio en la parte estructural estuvo compuesto por cuatro capítulos, cuyos puntos a tratar fueron **planteamiento del problema**, pues existen una serie de factores y circunstancias que se presentan debido a que este es un tipo de delito que se realiza como consecuencia de haberse acumulado una serie de hechos que van en aumento y terminan con la realización del homicidio en pareja las cuales están enmarcadas dentro de los aspectos económicos, sociales, culturales, psicológicos y trastornos de la personalidad y alevosía como un factor que otorga gravedad a la comisión de estos ilícitos **los aspectos teóricos**, en este aspecto es fundamental el estudio de este problema analizándolo desde el aspecto doctrinal los antecedentes de la misma, la conceptualización de cada uno de los aspectos a tratarse en el presente las normas jurídicas y toda investigación realizada al respecto, **las bases y fundamentos filosóficos** que el tema conlleva para el análisis de su clasificación desde las formas de violencia familiar ya sean físicas, verbales, ideológicas y que estas se encuentran omnipresentes en todas las relaciones individuales pues toma un carácter ontológico como pertenecientes al ser humano basadas a su vez en la propia violencia invocando para ello a las bases epistémicos, las cuales establecen que existen dos tipos de violencia: violencia recíproca (reacciones rivales) y violencia fundadora relacionada con el sacrificio, de igual manera la no violencia que es un método de praxis política, social tanto como personal y viceversa (la violencia que uno rechaza se carga a crédito de otra violencia que no ha impedido o que incluso ha

estimulado. **Metodología** para la dación de la presente investigación se ha utilizado a) el tipo y nivel de la investigación - por la finalidad o propósito básica porque tiene como propósito la mejor comprensión de los fenómenos para generar nuevas teorías de -acuerdo al alcance transversal porque, la investigación se centra en analizar cuál es el nivel de las variables en un momento dado y de acuerdo al alcance – longitudinal, porque el interés de la presente es analizar los cambios a través del tiempo en las variables o relaciones entre estas. Y por las fuentes de información documental y de campo. El nivel de investigación se ha utilizado descriptiva explicativa porque está orientado a descubrir y predecir de manera rigurosa la problemática jurídica relacionado a los factores influyentes en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar en la sanción penal del imputado en la ciudad de Huánuco. El método de investigación jurídica a aplicarse en el método dogmático al final se cumplió el cronograma de trabajo de investigación de igual manera se aplicó la técnica de la encuesta con su instrumento el cuestionario que estaba compuesto por preguntas relativos al tema las cuales tenían diversas alternativas el cual estaba como objetivo primordial encuestar a los jueces y fiscales especializados en la materia para luego proceder a la contrastación y obtener los resultados y las conclusiones, para posteriormente demostrar que los aportes que brinda el trabajo, clarifican los problemas que se generan cuando existe violencia familiar como también en establecer la ley vigente para ello determinar los estudios realizados a cerca del tema a tratar por lo que es menester estudiar cada uno de ellos, analizando las normas jurídicas y los trabajos que ya fueron culminados al respecto, del estudio la interpretación de resultados y contratación de las hipótesis terminando con las conclusiones y obviamente establecer la metodología a utilizar. Pero en el

fondo es crear conciencia y dar a conocer la realidad por la que nuestra sociedad está atravesando respecto al tema de violencia familiar, para ello es necesario tratar acerca de la realidad actual sobre la violencia familiar desde un contexto nacional y real ya que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación y una violación de los derechos humanos, causa sufrimiento indecibles, cercena vidas, y deja a incontables mujeres viviendo con dolor y temor en todos los países del mundo, causa perjuicio a las familias, durante generaciones, empobrece a las comunidades y refuerza otras formas de violencia en las sociedades. La violencia contra la mujer les impide alcanzar su plena realización personal, restringe el crecimiento económico y obstaculiza el desarrollo, la generalización y el alcance de la violencia contra la mujer ponen de manifiesto, el grado y la persistencia de la discriminación con que siguen tropezando las mujeres. Por consiguiente, solo se puede eliminar tratando de eliminar la discriminación, promoviendo la igualdad y el empoderamiento de la mujer y velando por el pleno ejercicio de los derechos humanos de la mujer. Todavía la humanidad saldrá beneficiada, si se pusiera fin a este tipo de violencia ya que se han logrado grandes progresos en la creación del marco internacional para lograrlo, sin embargo han surgido nuevas formas de violencia y en algunos países, se ha producido un retroceso en los avances hacia la igualdad y la ausencia de violencia que había logrado ya la mujer o están en una situación precaria. El predominio constante de la violencia contra la mujer es una demostración de que los estados todavía no han encarado el problema del compromiso político, la visibilidad y los recursos necesarios. La violencia contra la mujer no es invariable ni evitable y podría reducirse radicalmente y llegar a eliminarse con la voluntad política y los recursos necesarios.

El presente estudio está estructurado en cinco capítulos que se presenta a continuación:

**El capítulo I:** Problema de Investigación, detallándose aspectos de la realidad sobre los factores que influyen en la comisión del delito de Homicidio por Violencia familiar en la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2014-2015, donde planteamos los objetivos, las hipótesis, las variables, así como la justificación e importancia, la viabilidad y limitaciones de la investigación.

**El capítulo II:** Marco Teórico, donde se presentan los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, violencia familiar, violencia contra la mujer en el ámbito doméstico, violencia por razones de género, seguido de las bases filosóficas, definiciones y bases epistémicas.

**El Capítulo III:** La metodología, donde se especifica el tipo de estudio, diseño y esquema de la investigación, los procedimientos para el desarrollo de la investigación, la población y muestra utilizadas, así como las técnicas de investigación.

**El Capítulo IV:** Resultados, mostrando los resultados más relevantes de la investigación, con aplicación de la estadística como instrumento de medida.

**El Capítulo V:** Discusión de resultados, mostramos la contrastación del trabajo de campo con los antecedentes, las bases teóricas, la prueba de la hipótesis y el aporte científico de esta investigación.

Finaliza el presente trabajo de investigación con las conclusiones, sugerencias, bibliografía y anexos.

## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
CARATULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN.....	iv
SUMMARY.....	vi
RESUMO.....	viii
INTRODUCCIÓN.....	x
ÍNDICE.....	xiv
<b>CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	
1.1 Descripción del problema.....	1
1.2 Formulación del problema.....	2
1.2.1 Problema General.....	2
1.2.2 Problemas Específicos.....	3
1.3 OBJETIVOS.....	3
1.3.1 Objetivo General.....	3
1.3.2 Objetivos Específicos.....	3
1.4 Hipótesis.....	4
1.4.1 Hipótesis General.....	4
1.4.2 Hipótesis Específicos.....	4
1.5 Variables.....	5
1.5.1 Variable independiente.....	5
1.5.2 Variable dependiente.....	5
1.6 Justificación e importancia.....	6
1.6.1 Justificación.....	6
1.6.2 Importancia.....	6
1.7 Viabilidad.....	6
1.8 Limitaciones.....	7
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEORICO</b>	
2.1 Antecedentes.....	8
2.2 Bases Teóricas.....	8
2.2.1 Violencia familiar.....	8
2.2.2 Marco legal.....	32

2.2.3 El Homicidio.....	36
2.2.4 Sanción penal.....	61
2.3 Bases o Fundamentos Filosóficos.....	79
2.4 Definiciones Conceptuales.....	81
2.5 Bases Epistémicos.....	84
<b>CAPÍTULO III: METODOLOGÍA</b>	
<b>3.1</b> Tipo y Nivel de Investigación.....	91
3.1.1 Tipo.....	91
3.1.2 Nivel de investigación.....	91
3.2. Diseño y Esquema de la Investigación.....	92
3.3. Población y Muestra.....	93
3.4 Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos..	93
3.4.1Técnicas.....	93
3.4.2Instrumentos.....	93
3.5 Procesamiento de datos.....	94
3.6 Análisis de los datos.....	94
3.7 Presentación de datos.....	95
<b>CAPÍTULO IV: RESULTADOS</b>	
4.1. Encuesta a los señores Magistrados del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco....	96
4.2 Prueba de Hipótesis.....	117
<b>CAPÍTULO V: DISCUSIÓN</b>	
5.1 Actores que influyen en la Comisión del Delito de Homicidio por Violencia Familiar en la Sanción Penal en el Distrito Judicial de Huánuco .....	121
5.2. Aporte científico.....	129
Conclusiones.....	133
Sugerencias.....	135
Bibliografía.....	136
Anexos.....	142
- Matriz de Consistencia.....	143
- Operacionalización de Variables.....	146
- Encuesta a los señores Magistrados del Poder Judicial del Distrito Judicial de Huánuco.....	148

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1 Descripción del problema**

Al abordar la realidad vinculada al tema, encontramos que en este tipo de delitos existen diferentes factores y circunstancias que se presentan, debido que es un tipo de delito que se realiza como consecuencia de haberse acumulado una serie de hechos que van en aumento y terminan con la realización del homicidio en la pareja.

La situación que se presenta como consecuencia de la violencia doméstica o familiar, son prevenibles, tal es así que un homicidio que se encuentra en estas circunstancias no ocurre de la nada, como sí puede suceder en otro tipo de delitos, que como consecuencia del hecho se produce el homicidio; esta situación demuestra que en la práctica, la violencia doméstica es el resultado de un régimen violento, que por lo general se desarrolla y aumenta a lo largo del tiempo y como tal puede ser controlada, mediante el empleo de profesionales vinculados con esta problemática.

En este contexto, podemos decir que el homicidio como parte de la violencia familiar, también encierra circunstancias previas al hecho, que están relacionadas principalmente con la situación económica, infidelidad, pobreza, desocupación, alcoholismo y drogas, entre otros, que al ser abordado en la pareja, arriba a estos lamentables hechos.

En los últimos años, teniendo como base el distrito judicial de Lima Metropolitana en el año 2014 y a raíz de una encuesta realizada a 35

jueces especializados y 46 fiscales especializados en civil y familia. Jueces y fiscales especializados en familia centro se ha observado que el homicidio por violencia familiar ha aumentado, sin embargo las políticas de gobierno lo han enfrentado en forma tangencial sin llegar a solucionarlo, como también que a nivel de las Municipalidades, Iglesias y otras Instituciones, poca importancia le han dado a esta realidad, tal es así que los causantes de las agresiones, en su momento inicial no han contado con la ayuda necesaria para tratar esta problemática y que tal vez tuvo el momento oportuno para ser visto por profesionales especializados en estos casos.

Finalmente, queda en claro que el homicidio como resultado de la violencia familiar, ha tenido diferentes ingredientes, que van desde el punto de vista económico, cultural, sociológico, entre otros, pero que en ningún momento la víctima contó con el apoyo requerido y que el hecho cometido, estuvo plagado de fallas graves y repetidas por quienes tuvieron esa responsabilidad de evitarlo, sin embargo poco se ha hecho para enfrentarlo y únicamente, al ser realizado, lo único que queda es que las autoridades judiciales correspondientes, apliquen la legislación penal vigente. Y así mismo se implementen políticas públicas del estado en su conjunto para implantar en todos los niveles la prevención. Y que los operadores jurídicos aúnen esfuerzos para de manera mancomunada puedan realizar acciones antes de la comisión de los hechos.

## **1.2 Formulación de problema**

### **1.2.1 Problema Principal**

¿Cuáles son los factores que influyen en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar en la sanción penal, en el distrito Judicial de Huánuco, periodo 2014- 2015?

### **1.2.2 Problemas Específicos**

- a) ¿De qué manera influye el factor económico en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar en la sanción penal en el distrito Judicial de Huánuco.
- b) ¿De qué manera influye el factor social en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar en la sanción penal en el distrito Judicial de Huánuco?
- c) ¿De qué manera influye el factor familiar en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar en la sanción penal en el distrito Judicial de Huánuco?
- d) ¿De qué manera influye el factor psicológico en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar en la sanción penal en el distrito Judicial de Huánuco?

### **1.3 Objetivos de la investigación**

#### **1.3.1 Objetivo General**

Identificar los factores que influyen en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar en la sanción penal, en el distrito Judicial de Huánuco, periodo 2014 – 2015.

#### **1.3.2 Objetivos Específicos**

- a) Establecer si el factor económico influye en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar en la sanción penal en el distrito Judicial de Huánuco.
- b) Determinar si el factor social influye en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar en la sanción penal en el distrito Judicial de Huánuco.

- c) Establecer si el factor familiar influye en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar en la sanción penal en el distrito Judicial de Huánuco.
- d) Determinar si el factor psicológico influye en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar en la sanción penal en el distrito Judicial de Huánuco.

## **1.4 Hipótesis de la investigación**

### **1.4.1 Hipótesis General**

Lo económico, social, familiar y psicológico, son los factores que influyen en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar en la sanción penal en el distrito Judicial de Huánuco, periodo 2014 – 2015.

### **1.4.2 Hipótesis secundarias**

- a) El factor económico influye significativamente en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar en la sanción penal en el distrito Judicial de Huánuco.
- b) El factor social influye significativamente en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar en la sanción penal en el distrito Judicial de Huánuco.
- c) El factor familiar influye significativamente en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar en la sanción penal en el distrito Judicial de Huánuco.
- d) El factor psicológico influye significativamente en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar en la sanción penal en el distrito Judicial de Huánuco.

## 1.5. Variables

### 1.5.1. Variable Independiente:

Factores que influyen en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar.

### 1.5.2. Variable Dependiente:

Sanción penal

### Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	Indicadores	Instrumento
<b>V. Independiente</b> Factores que influyen en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar	a) Económico	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aporte económico</li> <li>- Condiciones materiales</li> <li>- Trabajo remunerado (monto)</li> </ul>	Cuestionario
	b) Social	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Infidelidad</li> <li>- Drogadicción</li> <li>- Alcoholismo</li> <li>- Conducta deshonrosa</li> <li>- Condena por delito doloso</li> </ul>	
	c) Familiar	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Injuria grave</li> <li>- Agresiones verbales</li> <li>- Denuncias policiales</li> </ul>	
	d) Psicológico	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Estado de salud mental</li> <li>- Orientación psicológica</li> </ul>	
<b>V. Dependiente</b> Sanción penal	a) Crueldad o alevosía  b) Emoción violenta	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Gravedad de los hechos</li> <li>- Premeditación</li> <li>- Circunstancias excusables</li> <li>- Sanción penal</li> </ul>	

## **1.6 Justificación e importancia**

### **1.6.1 Justificación**

La presente investigación responde al interés profesional, consecuentemente de la sociedad y, por tratar de conocer los factores que influyen en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar en la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco, dentro de los alcances de la legislación penal vigente, también justifica la presente investigación porque, tiene como objetivo principal identificar los factores que influyen en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar en la sanción penal.

### **1.6.2 Importancia**

Se espera que al culminar la presente investigación, encontremos aportes significativos que permitan esclarecer claramente los factores que influyen en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar en la sanción penal, así como también, permitirá formular algunas sugerencias a manera de recomendaciones en este tipo de delitos.

## **1.7 Viabilidad**

El presente trabajo de investigación resulta viable si tenemos en consideración el espacio geográfico donde se va a desarrollar, es decir, se desarrollará en la Provincia de Huánuco, lugar donde se encuentra la gran cantidad de la población y muestra, por tanto, los datos estadísticos, los actuados de las investigaciones preliminares se encuentran materialmente a nuestro alcance, del mismo modo los operadores de justicia se encuentran en el área urbana de esta Provincia, por lo que el acceso a las fuentes de la información son posibles.

## **1.8 Limitaciones**

La limitación principal de la presente investigación está referida a que los resultados que de ella se obtengan, debido a su ámbito de aplicación no necesariamente serán el reflejo de la problemática de todo el sistema, pues, debido a diferentes factores, las realidades en cada región se muestran diferentes en mayor o menor proporción, por lo tanto, las conclusiones a que se pueda arribar serán siempre parciales, consecuentemente, no podrán ser esbozadas para la solución del problema en su contexto nacional; por lo demás no se han presentado mayores dificultades que impidan su ejecución.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Antecedentes**

Para realizar esta investigación se hizo una búsqueda tanto en las Facultades como en la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega donde se encontró los trabajos de: **Edmundo Villalobos Celis** “El Delito de Homicidio Culposo en el Transporte en Lima Metropolitana” (2001); **Víctor José Aguirre Morón** “El Procedimiento Penal y el Peritaje Médico Legal en Casos de Homicidio” (2003); **Ruth Elia Patricia Lui Junes** “La Responsabilidad Administrativa y la Sanción, en el Sistema Nacional de Control del Perú-Caso Lima (2000-2003)” (2005); y **Severo Cahuaya Arbieto** “La Aplicación de las Normas de Procedimientos Penales y la Pena Privativa de La Libertad a los Inculpados por Homicidio por Emoción Violenta” (2006); los mismos que no tienen relación alguna con el trabajo que se está investigado, por lo tanto este trabajo reúne todas las condiciones para ser desarrollada. No se copiaron las conclusiones porque, son investigaciones diferentes a la presente investigación.

#### **2.2 Bases teóricas**

##### **2.2.1 Violencia Familiar**

La **Ley 26260** – Ley de Protección frente a la Violencia Familiar señala la política del Estado para hacerle frente a la violencia familiar. La mencionada Ley ha sido modificada en múltiples ocasiones; sin embargo, aún mantiene limitaciones para afrontar esta problemática, incluso en la

definición de violencia familiar, que conforme al artículo 2° de su Texto Único Ordenado, es definida como:

“Cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: cónyuges, excónyuges, convivientes, ex-convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia. Incluso, como lo señala la nueva **Ley Nro. 30364**, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, cuyo objeto es prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres en su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, en especial cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física, como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado, y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y el grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos. Artículo que también señala como tipos de violencia familiar, la violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia económica o patrimonial. Esta nueva **Ley Nro. 30364**, define a la violencia contra las

mujeres como cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado, seguidamente define la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar, es cualquier acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. Asimismo, recomienda a los operadores de justicia, al aplicar la presente Ley, consideran los siguientes enfoques: enfoque de género, enfoque de integralidad, enfoque de interculturalidad, enfoque de derechos humanos, enfoque de interseccionalidad, finalmente, enfoque generacional.

#### **2.2.1.1 Violencia contra la mujer en el ámbito doméstico**

“Recordar lo que en la historia, aparece como eterno sólo es el producto de un trabajo de eternización que incumbe a unas instituciones (interconectadas) tales como la Familia, la Iglesia, el Estado, la Escuela...”.

El origen etimológico de la palabra violencia es la fuerza; la violencia siempre implica el uso de la fuerza. No obstante, no debe pensarse en la fuerza física exclusivamente, ya que existen otras formas de violencia en las que la acción física no está presente y sin embargo el daño que producen en quien las sufre puede ser igual o incluso mayor. “Conceptualizarlas, categorizarlas, nombrarlas en todas sus formas -lo que no se nombra no existe- es imprescindible...para darles una existencia social.

A su vez, hablar de uso de la fuerza nos remite al concepto de poder, ya que “en sus múltiples manifestaciones, la violencia siempre es una forma de ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza (ya sea física, psicológica, económica, política...) e implica la existencia de un ‘arriba’ y un ‘abajo’, reales o simbólicos, que adoptan habitualmente la forma de roles complementarios: padre-hijo, hombre-mujer, maestro-alumno, patrón-empleado, joven-viejo, etc” . En otras palabras, para que la conducta violenta sea posible debe existir necesariamente un desequilibrio de poder, sea éste permanente o momentáneo.

Existen dos acepciones de la palabra poder. Una de ellas remite a la capacidad de hacer, al poder personal de existir y decidir; mientras que la otra se refiere a la capacidad y la posibilidad de controlar y dominar la vida de otras personas. Es el **segundo** tipo de poder el que está en juego en las relaciones interpersonales violentas. “La posición de género (femenino o masculino) es uno de los ejes cruciales por donde discurren las desigualdades de poder, y la familia, uno de los ámbitos en donde se manifiesta.”

### **2.2.1.2 Violencia por razones de Género**

Es cierto que las mujeres pueden ser víctimas de una acción violenta al igual que los hombres; sin embargo, hay un tipo de violencia que se dirige a ellas por su condición de mujeres, como consecuencia de su situación de subordinación con respecto a los hombres. Por ello, se emplean los términos violencia de género, violencia basada en el género o violencia por razones de género para poner de manifiesto esto que este tipo de violencia no está constituida por hechos aislados sino que está asociada a la

situación de desigualdad, de menor poder y de desventaja de las mujeres respecto a los hombres. Esta situación explica que en el mundo aquéllas mueran mayormente a manos de sus parejas o ex parejas, que sean las víctimas frecuentes de la violencia familiar, de la violencia sexual o de la trata de personas para fines de explotación sexual, por poner sólo algunos ejemplos. La desigualdad entre hombres y mujeres debe ser cambiada pues es el resultado de la forma como se ha ido construyendo históricamente la relación entre las personas de diferente sexo.

El vínculo entre violencia y discriminación de género es indisoluble y debe ser considerado para entender la violencia contra las mujeres. En el ámbito universal de protección de los derechos humanos, el artículo 1º de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada por Resolución 48/104 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, señala que por violencia contra la mujer “se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”. Si bien en el ámbito universal de protección de los derechos humanos no hay un tratado que se ocupe específicamente de las obligaciones que tienen los Estados para combatir la violencia contra la mujer, la Recomendación General N° 19 del Comité CEDAW ha señalado que la definición de discriminación contra la mujer, contenida en el artículo 1º de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), “incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la

afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia”. Por su parte, en el ámbito regional de protección de los derechos humanos, la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”, adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, establece en su artículo 1° que “debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Es importante destacar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado que no todo acto de violencia contra la mujer conlleva necesariamente una violación de la Convención de Belém do Pará, pues la violencia de género supone agresiones especialmente dirigidas a las mujeres, que las convierte en un mayor blanco del ataque por su condición de tales. Según la Corte IDH, es preciso demostrar que se trata de actos dirigidos o planificados hacia las mujeres, que resultan agravados por su condición de tales o que las afectan de manera diferente o en mayor proporción.

Teniendo presente esto podemos realizar la siguiente reseña de las diversas formas de violencia a la que puede ser sometida una mujer.

a) **Abuso físico:** es la relación de abuso más visible porque deja marcas.

Es una forma de agresión que se ejerce sobre alguna parte del cuerpo de la víctima. El maltrato físico “incluye una escala que puede

comenzar con un pellizco y continuar con empujones, bofetadas, puñetazos, patadas, torceduras, pudiendo llegar a provocar abortos, lesiones internas, desfiguraciones y hasta el homicidio”.

- b) **Abuso emocional, psicológico y verbal:** comprende una serie de conductas verbales tales como insultos, gritos, críticas permanentes, humillaciones, amenazas, comparaciones ofensivas, ridiculizaciones, etcétera. Las mujeres sometidas a este clima emocional sufren una progresiva debilitación psicológica, que en muchos casos se traduce en cuadros depresivos e incluso puede desembocar en el suicidio.
- c) **Abuso sexual:** consiste en la imposición de actos de orden sexual contra la voluntad de la mujer. Incluye la violación marital pero también otras formas de abuso que no implican contacto físico, como por ejemplo el asedio sexual, el exhibicionismo, el participar de material pornográfico, etc.
- d) **Abuso económico - financiero:** ocurre independientemente de que la mujer cuente o no con ingresos propios. En el primer caso el hombre la obliga a entregarle el dinero que ella gana, o controla sus gastos y exige detalles pormenorizados de los mismos. En el segundo caso el hombre le niega el dinero a la mujer o la obliga a mendigar por el mismo aunque se trate de dinero conyugal y también a ella pertenezca. Otras formas de abuso económico se producen cuando el hombre descalifica a la mujer como administradora del hogar, le oculta el patrimonio familiar, decide en forma exclusiva los gastos de envergadura, etc. Clara Coria sostiene que este tipo de abuso está avalado por nuestra cultura en la medida en que existe una extendida creencia de que el dinero es “cosa de hombres”. Esta autora habla del

fenómeno de sexuación del dinero y de la violencia que ello implica para las mujeres en el plano social, y que muchas veces también tiene correlato en el plano familiar

- e) **Abuso ambiental:** incluye conductas por parte del hombre tales como romper objetos de uso personal de la mujer, desordenar lo que ella acaba de ordenar, revisar sus cajones, arrojar las pertenencias de ella a la calle, etc.
- f) **Abuso social:** se produce cuando el hombre la humilla en público, le impide estudiar o trabajar, la obliga a vestirse como él quiere, le impide practicar su religión, secuestra a los hijos, etc.

Estas diferentes formas de violencia se evidenciaron a partir de estudios de género que permitieron identificarlas y vincularlas con pautas culturales y sociales distintas para varones y mujeres. Son violencias para muchos “invisibles” por estar naturalizadas. Y es precisamente esa “naturalidad” la que legitima y justifica las relaciones desiguales entre los sexos. En este sentido, es oportuno citar a Rita Segato, quien sostiene que:

*“El grado de naturalización de ese maltrato se evidencia, por ejemplo, en un comportamiento reportado una y otra vez por todas las encuestas sobre violencia de género en el ámbito doméstico: cuando la pregunta es colocada en términos genéricos: «¿usted sufre o ha sufrido violencia doméstica?», la mayor parte de las entrevistadas responden negativamente. Pero cuando se cambian los términos de la pregunta nombrando tipos específicos de maltrato, el universo de las víctimas se duplica o triplica. Eso muestra claramente el carácter digerible del fenómeno, percibido y asimilado como parte de la «normalidad» o, lo que*

*sería peor, como un fenómeno «normativo», es decir, que participaría del conjunto de las reglas que crean y recrean esa normalidad*

La violencia contra la mujer en el espacio doméstico es una problemática psicosocial que establece una situación particular de victimización: el maltrato tiene un único sentido, del hombre hacia la mujer. El hombre violento no ejerce este comportamiento de manera indiscriminada, sino que selecciona la víctima, su esposa o compañera, y sobre ella dirige y focaliza la violencia.

Al hablar de violencia de género en el ámbito familiar no hacemos referencia a una discusión o un golpe puntual, sino a situaciones crónicas, que se repiten en el tiempo y tienen severas consecuencias, dado que implican riesgo de muerte. Por eso, para poder comprender la dinámica de la violencia conyugal es necesario considerar en primera instancia su carácter cíclico.

En este sentido se habla de un ciclo de la violencia constituido por tres fases. Cada ciclo varía en duración según las parejas, pero en todos los casos su intensidad es creciente.

1. **La primera fase** se denomina fase de acumulación de tensión, “en la cual se produce una sucesión de pequeños episodios que lleva a roces permanentes entre los miembros de la pareja, con un incremento constante de la ansiedad y la hostilidad”. El hombre y la mujer se encierran en un circuito en el que están mutuamente pendientes de sus reacciones. Cuando la tensión alcanza su punto máximo sobreviene la;

2. **Segunda fase**, denominada episodio agudo de violencia. Esta fase no es predecible y se caracteriza por la inevitabilidad de los golpes. Toda la tensión que se venía acumulando da lugar a un estallido de violencia, que puede variar en gravedad desde un empujón hasta el homicidio. El hecho se desencadena de manera imprevista y ante cualquier situación de la vida cotidiana, por trivial que fuere. Las mujeres, al ser sorprendidas, suelen permanecer paralizadas por el miedo y no atinan a defenderse ni a buscar ayuda.
3. **La tercera fase** es radicalmente opuesta a la anterior y se la denomina luna de miel. El hombre se mostrará arrepentido, pedirá disculpas y prometerá que nunca más volverá a hacerlo. La mujer, confiará en su sinceridad. En estos instantes ambos creen que todo puede volver a ser como antes, pero una vez que el ciclo se ha instalado en la pareja no se detendrá sin ayuda exterior.

Según **Mónica Dohmen** para que una mujer sea diagnosticada como mujer maltratada debe haber pasado al menos dos veces por el ciclo de violencia conyugal. La vivencia recurrente de dicho ciclo instaura el síndrome de la mujer maltratada que promueve un estado de parálisis progresiva en la víctima. Es precisamente esta “pasividad” de los afectados una de las cosas que más impacta desde afuera. ¿Por qué estas mujeres no denuncian, no se van, no se defienden?. Como sostiene **Ruffa** “cualquier intento de describir brevemente la compleja interacción de condicionantes que contribuyen a este estado de «pasividad» corre el riesgo de caer en una grosera simplificación”. Sin embargo, podemos mencionar aquellos que consideramos más relevantes.

Por su parte los hombres golpeadores son, según **Corsi**, personas que han incorporado en el proceso de socialización por género un conjunto de creencias, valores y actitudes que en su configuración más estereotipada constituyen la imagen tradicional de “lo masculino”. En este sentido Velázquez sostiene que resulta necesario analizar las subjetividades de estos hombres, ya que ello permite poner al descubierto la forma en que interiorizaron un discurso social que admite como natural el maltrato y la agresión contra las mujeres. “La consecuencia de esta naturalización de las violencias masculinas, consideradas por muchos hombres –aún por los que no agreden- como «normales», «obvias» y hasta «necesarias» deben ser categorizadas como «no-normales». Y esto es así porque lo «natural» y/o lo «normal» no causa víctimas”.

### **2.2.1.3 Tipos de violencia**

Según su naturaleza, puede ser física, emocional o sexual

**a) Violencia física:** Se denomina así, a cualquier acción que cause daño físico de forma no accidental por parte de cualquier familiar o allegado. Dicha acción puede darse bajo la forma de puntapiés o patadas, puñetazos, bofetadas, tirones de cabello, empujones, derribamientos; ahorcamiento o intento de asfixia; latigazos, correazos, heridas con arma punzocortante o arma de fuego, golpes con diversos objetos contundentes (piedras, fierros, botellas, herramientas, entre otros); agresiones físicas con el cuerpo (arañazos, mordeduras, rodillazos, cabezazos, pisotones, entre otros) y, otros. Para los casos de niños y adolescentes, el golpear a un hijo en el seno familiar como método de disciplina, incluso con palos o

cinturones, causando enormes heridas, es aún una práctica usual que está permitida por la ley en casi todos los países del mundo. En realidad, en la mayoría de los países, el castigo físico hacia los niños es la única forma de violencia interpersonal consentida por ley. 47 En caso de personas adultas mayores y personas con discapacidad, se incluye la categoría de negligencia.

**b) Violencia sexual:** Se considera así a la acción que obliga a una persona a mantener contacto sexual, físico o verbal, a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente se considerará violencia sexual la obligación de realizar alguno de estos actos con terceras personas. Al igual que la violencia física, el reconocimiento de la violencia sexual hacia los niños sigue el mismo patrón que la violencia sexual hacia las mujeres. Por lo general, los autores de la agresión son hombres.

**c) Violencia emocional:** Comprende un conjunto de acciones por parte de un familiar o allegado, que de manera sistemática atacan la esfera psicosocial de la persona. Las acciones se pueden dar bajo la forma de gritos, insultos, indiferencia, rechazo, desvalorización y humillación; amenazas de daño o de dar muerte a la víctima, impedimento de estudiar y/o recibir visitas o salir; también romper o destruir las cosas del hogar o las cosas personales de la víctima, así como la vigilancia continua. En caso de los niños y adolescentes, especialmente aquellos que tienen problemas, éstos son más vulnerables a la violencia psicológica (que va desde el abuso verbal,

el sarcasmo y la denigración hasta formas de humillación, acoso y aislamiento) por parte de sus padres y otros adultos. Este tipo de violencia no supone necesariamente violencia corporal. La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas de 1989 usa el término “violencia mental” en el Artículo 19, ya que los efectos sobre el niño se denominan “psicológicos”, considerando no sólo la violencia directa, sino también los efectos indirectos de la violencia familiar sobre los niños. Estudios acerca de la violencia intrafamiliar han puesto de relieve los efectos psicológicos potencialmente adversos que tienen sobre los niños presenciar o escuchar situaciones violentas (físicas como psicológicas) entre sus progenitores.

**d) Violencia económica o patrimonial art. (8º. Inc. d de la Ley 30364)**

Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de: la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; la infracción o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. En cuanto a las medidas de protección **art. 22º de la Ley 30364**, entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por

actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se encuentran las siguientes: retiro del agresor del domicilio; impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine; prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, asimismo vía chat, redes sociales, ret institucional, otros; prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, inventario sobre sus bienes; cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

#### **2.2.1.4 Características de Violencia Familiar en el Perú.**

Muchos años e innumerables estudios sobre el tema, han permitido que dejemos de ver a la violencia familiar como un problema aislado, de ocurrencia esporádica, que pertenece al ámbito privado para ser entendida como un problema de interés público. Se trata entonces de un problema social que involucra a todos los ciudadanos, en ese sentido, la forma como se le hace frente es importante y producirá resultados favorables en tanto se conozca más sobre la problemática que engloba; más aún si vemos que la violencia familiar no solo afecta a las víctimas directas, sino a toda la sociedad.

La Encuesta Nacional Demográfica y de Salud - ENDES 2012, reporta que en el país el 66,3% de las mujeres alguna vez unidas manifestó que el esposo o compañero ejerció alguna forma de control sobre ellas; mientras que el 37,2 % de las mujeres alguna vez unidas manifestaron que fueron víctimas de violencia física y sexual por parte de su esposo o compañero, como empujones, golpes, ataques

amenaza con cuchillo, pistola u otra arma y tener relaciones sexuales sin su consentimiento o realizar actos sexuales que ella no aprobaba. Y de acuerdo al Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público, entre el año 2008 y 2010 se ha registrado un total de 307,500 denuncias por violencia familiar en los 30 distritos judiciales.

Esos mismos estudios nos muestran que las víctimas son en su mayoría mujeres, para quienes en los últimos tiempos las normas han cambiado, protegiendo más sus derechos, incluso dentro del hogar o de una relación de pareja; las mujeres van tomando el control de sus decisiones y tienen los mismos derechos y deberes en la familia, pero estos cambios aún necesitan de la intervención efectiva del Estado y la participación de la sociedad civil, controlando el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado al ratificar Tratados Internacionales, que no han hecho otra cosa que buscar una mayor protección de los derechos de las mujeres y el goce de los mismos.

Es importante entonces, tanto el compromiso del Estado como de la sociedad para erradicar la violencia familiar en un futuro que esperemos no sea muy lejano, ya que este tipo de violencia se desarrolla a través de los años como medio de resolución de conflictos, sin olvidar que se trata de un problema multicausal, como bien se ha indicado en otros países, “La Violencia Doméstica o violencia familiar se conoce como un problema multicausal que necesariamente nos obliga a utilizar para su mejor comprensión un análisis que tome en cuenta una intervención y tratamiento, es decir, diseñar estrategias de prevención y planes de trabajo a nivel macro

social. Se puede considerar que esta violencia tanto en el ámbito público o privado constituye una violación de los derechos humanos y un obstáculo para la equidad y un problema de justicia. Esta violencia se ha mantenido durante mucho tiempo como resultado de desigualdades históricas, culturales y en relaciones sociales estructuralmente enraizadas, más claro entre hombres y mujeres en los diferentes ámbitos socioculturales, económicos y políticos”

#### **2.2.1.5 Imagen social de la agresión a la mujer**

Hasta hace un tiempo, la mayor preocupación y lucha consistía en sacar a la luz y poner en la esfera pública lo que se había desarrollado desde siempre pero de manera invisible, con absoluta indiferencia social. La labor de diversos colectivos – especialmente de mujeres- ha propiciado la visibilidad e incluso la condena generalizada del problema. Hoy la agresión a la mujer es un problema que no se niega, pero la respuesta social aún provoca muchos reparos por parte de los expertos.

Como explica **Victoria Camps**: “No se puede negar que la misma denuncia pública de la violencia contra la mujer es ya un signo de progreso. Hoy una mujer maltratada encontraría por lo menos un respaldo social antes ausente, y el auxilio de algún departamento ministerial, de alguna **ONG** o asociación de mujeres que le ayudaría a salir adelante sin tener que apoyarse inevitablemente sólo en su marido” (1998, p.13). Podemos agregar también que ya no son tan imaginables las situaciones de mujeres que, tras sufrir una paliza y animarse a denunciar las agresiones, se encontraban con policías

que les decían que regresaran a su casa a hacer las paces con su marido, o que las cuestionaban con comentarios del tipo “no será para tanto” o “algo habrá hecho usted para que él le pegara”. Esta indiferencia y rechazo social ha dado lugar a lo que se conoce como “segunda victimización” de la mujer maltratada, y suele venir justamente de los estamentos a los que la víctima suele recurrir en busca de ayuda (policías, jueces, médicos, e incluso familiares).

Decíamos que la denuncia pública y la conciencia social es cada vez mayor, sin embargo, como señala Camps, los avances actuales han apuntado sobre todo a las consecuencias –proveer ayuda y acogida tras una situación de maltrato-, no así a las causas. Por ello, pese a la mayor sensibilización e instancias de acogida, el problema persiste y no disminuye (1998).

#### **2.2.1.6 Factores desencadenantes de la Violencia Familiar**

Desde la perspectiva de género, las causas que propician la violencia familiar tienen que ver con las relaciones que se establecen al interior de la familia, las relaciones de poder y asimétricas que rigen a estas personas, o que su perpetrador intenta hacer perdurar, aun cuando para la víctima o para ambos la relación haya terminado.

La falta de trabajo, la calidad de vida, la erosión del capital social, son factores desencadenantes que contribuyen a multiplicar los índices de la violencia, tanto dentro como fuera del hogar, así como el uso frecuente de alcohol y drogas. Otros factores desencadenantes pueden provenir de factores individuales, entre los que figuran el miedo, la pobre autoestima, falta de comunicación,

dependencia emocional, como la experiencia de violencia en la familia de origen, el autoritarismo.

Una de las causas para la perpetuación de la violencia familiar es desconocerla como un asunto de interés público y mantenerla dentro del ámbito privado, donde es mejor no meterse porque debe resolverse dentro de la familia y no se denuncia o se hace algo para detenerla, también lo es, el verla como un problema menor, como algo que no tiene que ver con la seguridad humana, muchas personas aconsejan a la víctima a regresar con su agresor para evitar males mayores, la falta de redes de apoyo es una de las formas de perpetuar la violencia familiar.

#### **2.2.1.7 Influencia de los aspectos socioculturales en la perpetuación de la Violencia Familiar.**

Uno de los aspectos que influye para la perpetuación de la violencia es el silencio, y la impunidad tiene que ver con la importancia que se da a la familia en la sociedad, por lo menos a la idea de mantener la unión familiar, aun cuando al interior de la familia no se goza de amor y estabilidad emocional, sino por el contrario de violencia, miedo, sumisión, es decir de una vida de constante martirio, que lesiona la estabilidad emocional de quien padece la violencia de la otra parte.

De esa forma, aspectos que tienen que ver con la violencia de género, es necesario incluirlos como causas que propician la violencia familiar, entre ellos tenemos a continuación:

- a) **Rezagos patriarcales.**- Se habla de sociedades patriarcales, producto de un largo proceso a través de la historia, donde es el patriarca quien tiene el control, el dominio sobre el otro. Una cultura patriarcal posiciona lo masculino frente a lo femenino, naturalizando la violencia como una forma de castigo, un control legitimado.
- b) **El Machismo.**- Es una forma de organización social y de ejercicio de poder de dominación masculina, donde las mujeres son sujetos de algunos derechos y tienen algunos espacios de autonomía, pero donde todavía tienen mucha indefensión.
- c) **La Construcción de Identidades, Femenidad y Masculinidad.**- Los seres humanos buscan construir sus identidades en base a lo personal y lo que tienen en el entorno; lo “masculino” y “femenino” son conceptos opuestos y por tanto, la construcción de la masculinidad y feminidad se dan de manera opuesta, tiene que ver con los géneros y la construcción socio-cultural que se les asigna, no se nace con estas identidades. Y, actualmente es necesario tener en cuenta que tanto puede influir en la perpetuación de la violencia familiar, la crisis de la masculinidad, frente a los reclamos de derechos de las mujeres y del papel que estas ocupan en la sociedad, es decir, la invasión del ámbito que antes pareciera haberles pertenecido solo a los hombres.

### **2.2.1.8 La integridad psicológica como parte del derecho a la Salud.**

Para abordar el tema de la violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica, es importante entender a la persona como un todo, con derecho a su integridad personal, la que incluye su salud; de ese modo, es importante lo que entendemos por los derechos a la salud y a la integridad personal. La Constitución Política del Perú, en su artículo 7, reconoce el derecho a la salud de las personas como derecho fundamental y por lo tanto el Estado es garante de su respeto y disfrute. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado en el punto 6 de la sentencia N.º 03425-2010-PHC/TC. Lima.

“Nuestra Constitución en el artículo 7º reconoce el derecho de toda persona a la protección de su salud, es obligación del Estado contribuir a la promoción y defensa de aquella. Si bien el derecho a la salud no está contenido en el capítulo de derechos fundamentales, su inherente conexión con los derechos a la vida, a la integridad personal y el principio de dignidad de la persona, lo configura como un derecho fundamental innegable y necesario para el propio ejercicio del derecho a la vida, conforme el artículo I del Título Preliminar de la Ley N.º 26842 - Ley General de Salud, constituye “condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo”

El Comité DESC en su Observación General N° 14 ha señalado que:

“La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente...”.

En el punto 2 de la referida recomendación, se hace referencia a numerosos instrumentos de derecho internacional que reconocen el derecho del ser humano a la salud, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el párrafo 1 del artículo 25, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965, inciso iv) del apartado e) del artículo 5, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979; así como en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1988 (artículo. 10), entre otros.

La violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica, constituye actos de vulneración de la salud y en especial de la salud mental de las mujeres que la sufren y reduce su estado de bienestar, de modo tal, que impide que desarrolle sus potencialidades, acceda a oportunidades de todo tipo, en todos los ámbitos de la vida, personal, social, económica, política, por lo que es necesario que la definamos.

### **2.2.1.9 La violencia familiar como violación de derechos humanos. Violencia contra la mujer - derecho a la igualdad y**

**no discriminación:** La violencia familiar, afecta un conjunto de derechos que han sido recogidos en diversos Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos y relativos al tema de la violencia, que además regulan las obligaciones de los Estados parte al ratificar dichos instrumentos.

Se empezará haciendo referencia a la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), que si bien no es vinculante para el Estado peruano, fue la primera base jurídica en establecer que todas las personas tienen derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal (artículo 3º). Y, en una formulación similar, encontramos los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y, de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sin embargo en estos últimos se compromete a los Estados parte “a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce” de los derechos a que ellos se refieren; además de ser instrumentos vinculantes para el Estado Peruano.

Así encontramos regulados, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el derecho a la vida, en el artículo 6.1; derecho inherente a la persona humana, el derecho a no ser sometido a tortura, en el artículo 7º; y, el derecho a la libertad y seguridad personales, en el artículo 9.1, derechos amenazados por la violencia familiar

Siendo así como se considera la salud, la lucha contra toda forma de violencia familiar requiere una mayor incidencia en la terapia psicológica individual y familiar, las mismas que deben llevarse desde la denuncia como medida de protección, no solo por la salud de la víctima y la modificación de conducta en el agresor, sino por el bienestar general de toda la familia, lo que requiere un verdadero control de las autoridades para verificar su cumplimiento.

Al respecto, Amnistía Internacional señala que la violencia contra las mujeres es la atrocidad cometida contra los derechos humanos más extendida y más impune en todo el mundo. “Tomando en consideración los principios del concepto contemporáneo de derechos humanos -universalidad, indivisibilidad e interdependencia entre los derechos civiles y políticos y, los derechos económicos, sociales y culturales –el análisis del contexto económico de la violencia doméstica contra las mujeres es el mejor ejemplo de las sucesivas y cíclicas violaciones a los derechos humanos de las mujeres en la región”

#### **2.2.1.10 La Violencia familiar como grave problema social que amerita intervención del Estado y, problema de salud pública.**

Aunque las violaciones de los derechos humanos afectan tanto a hombres como a mujeres, su impacto varía de acuerdo con el sexo de la víctima. Así tenemos que, el 70% de las mujeres que mueren en el mundo, mueren a manos de sus parejas, ex parejas u hombres de su círculo familiar y, el número de muertes de hombres

a manos de mujeres con esos vínculos no llega al 4%.<sup>75</sup> Según el estudio multipaís de la OMS, el 15%-71% de las mujeres de 15 a 49 años refirieron haber sufrido violencia física y/o sexual por parte de su pareja en algún momento de su vida.

En el país, de las mujeres alguna vez unidas, el 66,3% manifestaron que el esposo o compañero ejerció alguna forma de control sobre ellas; el 21,7% manifestaron que habían experimentado situaciones de violencia verbal a través de expresiones humillantes delante de los demás y, el 37,2% manifestaron que fueron víctimas de violencia física y sexual por parte de su esposo o compañero, como empujones, golpes, patadas, ataques o amenaza con cuchillo, pistola u otra arma y tener relaciones sexuales sin su consentimiento o realizar actos sexuales que ella no aprobaba.

En nuestro país se emplea la información recogida por la ENDES para medir la violencia, tal como lo hace la Defensoría del Pueblo en uno de sus últimos informes tomando en cuenta que en los últimos 09 años, de las diferentes manifestaciones de violencia psicológica ejercida contra la mujer, a nivel nacional, entre el 47.8% y el 66.3% de las mujeres reconocen que han vivido situaciones de control por parte de sus parejas, entre el 26.9% y 21.9% señalan haber experimentado situaciones humillantes por sus parejas delante de terceros, 12.6% y 10.8% han sido amenazadas por sus parejas de algún tipo de daño y 22.1% y 19.9% amenazas de irse de la casa, que les quitarían a sus hijos o la ayuda económica. No olvidemos pues, que la violencia contra la mujer lesiona una serie

de derechos de la mujer, inhibe su habilidad para defenderse y defender a sus hijos, su habilidad para el trabajo o estudio y, que este tipo de violencia es un problema que lesiona las capas de la sociedad en todos los países, al igual que la violencia familiar, la que evidencia graves consecuencias en la salud de sus víctimas, incluida su salud mental, como grandes costos para la sociedad, razón suficiente para considerarla en los últimos años como un problema de salud pública.

Teniendo en cuenta que la violencia familiar es además un problema de salud pública, para prevenirla y erradicarla es trascendente la política nacional de salud que se siga, y en nuestro caso ésta se regula en nuestra Constitución, Capítulo II sobre los Derechos Sociales y Económicos, específicamente en el artículo 9º, es obvio que esta política nacional debe incluir mayor presupuesto para abarcar la atención en todos los rincones del país, en tanto se quiere hacer frente a un problema social que mayormente se presenta en familias de escasos recursos, como ya vimos, porque es el sector donde convergen mayores factores desencadenantes de este tipo de violencia, como el desconocimiento de los derechos, el alcohol, el hacinamiento.

### **2.2.2 Marco Legal**

Para el marco legal utilizaremos los siguientes Códigos:

Constitución Política del Perú

**Artículo 2º.-** Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su

libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

Por otro lado, también se puede acceder a la jurisdicción supranacional mediante lo establecido en el artículo 205 de la Constitución Política de 1993.

**Artículo 205°.-** Agotada la jurisdicción interna, quien se considere lesionado en los derechos que la Constitución reconoce puede recurrir a los Tribunales u Organismos Internacionales constituciones según Tratados o Convenios de los que el Perú es parte.

- Código Penal

**Artículo 12°.-** Las penas establecidas por la ley se aplican siempre al agente de infracción dolosa.

El agente de infracción culposa es punible en los casos expresamente en los casos expresamente establecidos por la ley.

**Artículo 106.-** El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años.

**Artículo 107°.-** El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a su cónyuge o concubino, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años

**Artículo 108°.-** Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Por ferocidad, por lucro o por placer;
2. Para facilitar u ocultar otro delito;
3. Con gran crueldad o alevosía;

4. Por fuego, explosión, veneno o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas. (\*)

**Artículo 109°.-** El que mata a otro bajo el imperio de una emoción violenta que las circunstancias hacen excusable, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de tres ni mayor de cinco años.

**Artículo 110°.-** La madre que mata a su hijo durante el parto o bajo la influencia del estado puerperal, será reprimida con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, o con prestación de servicio comunitario de cincuentidós a ciento cuatro jornadas.

**Artículo 111°.-** El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuentaidós a ciento cuatro jornadas.

Cuando son varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de profesión, de ocupación o industria, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de seis años e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 4, 6 y 7. (\*)

(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27753, publicada el 09-06-2002, cuyo texto es el siguiente:

**Artículo 112°.-** El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

**Artículo 113°.-** El que instiga a otro al suicidio o lo ayuda a cometerlo, será reprimido, si el suicidio se ha consumado o intentado, con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

La pena será no menor de dos ni mayor de cinco años, si el agente actuó por un móvil egoísta.

**Artículo 408°.-** El que, después de un accidente automovilístico o de otro similar en el que ha tenido parte y del que han resultado lesiones o muerte, se aleja del lugar para sustraerse a su identificación o para eludir las comprobaciones necesarias o se aleja por razones atendibles, pero omite dar cuenta inmediata a la autoridad, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años y con noventa a ciento veinte días-multa.

- Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957)

**Artículo 107°.-** En los delitos de ejercicio privado de la acción penal, conforme al numeral 2 del artículo 1°, el directamente ofendido por el delito podrá instar ante el órgano jurisdiccional, siempre conjuntamente, la sanción penal y pago de la reparación civil contra quien considere responsable del delito en su agravio.

**Artículo 314°.-**

1. En los delitos de homicidio, lesiones graves, omisión de asistencia familiar prevista en el artículo 150° del Código Penal, violación de la libertad sexual, o delitos que se relacionan con la violencia familiar, el Juez a solicitud de la parte legitimada impondrá una pensión de alimentos para los directamente ofendidos que como consecuencia del hecho punible perpetrado en su agravio se encuentran imposibilitados de obtener el sustento para sus necesidades.

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la**

## **Violencia Familiar.**

### **Artículo 4°.-**

1. La Policía Nacional, en todas sus delegaciones, recibirá las denuncias por violencia familiar y, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Procesal Penal, realizará las investigaciones que correspondan, bajo la conducción del Ministerio Público, y practicará las notificaciones a que hubiere lugar.
2. Las denuncias podrán ser formuladas por la víctima o cualquier persona que conozca de estos hechos y podrán ser presentadas en forma verbal o escrita”.

**Artículo 26°.-** Cuando el Juez en lo Penal o el de Paz Letrado, conozcan de delitos o faltas cuyo origen sean hechos de violencia familiar, están facultados para adoptar todas las medidas de protección que señala la presente ley.

### **2.2.3 El Homicidio**

Los medios de comunicación que detentan el poder de difusión, ha ayudado a dar a conocer a la sociedad las situaciones de angustia y temor en que viven determinadas mujeres que sufren malos tratos domésticos. Este hecho está ocasionando un gran debate nacional sobre el problema, que se ha visto reflejado en la adopción, desde diferentes ámbitos, de soluciones prácticas tendentes a paliar las graves consecuencias que se derivan de este tipo de comportamientos violentos. Pero, pese a todos los esfuerzos, el futuro inmediato no se divisa esperanzador. El origen del problema, enraizado en la propia estructura de nuestra sociedad, no permite atisbar una solución rápida y fácil, en tanto requiere una evolución importante de las concepciones sociales. La obra que aquí se presenta se

basa principalmente en un aspecto concreto de la violencia conyugal: el homicidio en la pareja. Un análisis criminológico de este delito ha permitido dilucidar los factores de riesgo que presentan las víctimas así como las causas que lo han motivado. Todo ello tratará de prevenir tragedias similares en el futuro.

Ahora bien, según **NUÑEZ, Ricardo C. (1999)** señala que ***“el homicidio es la muerte de una persona por otra”***.

Es así que los autores clásicos como **CARMIGNANI, Giovanni (1865)** define que el homicidio delictuoso como la injusta muerte de hombre por otro hombre. La fórmula ***“muerte de una persona por otra”*** no desconoce esa verdad, pero señala que el tipo o figura del homicidio consiste sólo en la muerte de un hombre por otro con prescindencia de la justicia o injusticia del hecho.

De ahí que la palabra ***“homicidio”*** es utilizada en el Código Penal en un sentido amplio equivalente a la muerte de un hombre por otro, comprendiendo todas sus modalidades y variantes. El ***“homicidio y sus formas”***, esto no quiere decir que todos los delitos tipificados no sean más que derivaciones de un tipo básico de homicidio, carentes de autonomía propia. Desde luego, no tiene este carácter la inducción y cooperación al suicidio que presenta tales peculiaridades tanto en su configuración típica, como en el marco penal, que, a pesar de la equívoca redacción de la rúbrica, debe tratarse como un delito autónomo. Pero tampoco el asesinato es una cualificación del homicidio, aunque tenga con él un estrecho parentesco.

Por ello, referirse al homicidio en sentido estricto, se define como ***“el que matare a otro será castigado, como reo de homicidio, con la pena de prisión”***, como ***“el que por imprudencia grave causare la muerte de otro, será castigado, como reo de homicidio imprudente, con la pena de prisión”***.

Por ello, MUÑOZ CONDE, Francisco y Mercedes, GARCÍA ARÁN (1996) señala que ***“El delito de homicidio tipificado es no sólo el punto de referencia de todos los delitos contra la vida humana independiente, sino el modelo utilizado para la construcción de una buena parte de las teorías del Derecho penal. Sobre la base de este delito se ha desarrollado, por ejemplo, prácticamente toda la teoría general del delito, constituyendo cada uno de sus apartados un problema dogmático de primera magnitud. Aquí nos limitaremos, sin embargo, a resaltar aquellos aspectos que presentan particularidades específicas, remitiéndonos para las cuestiones generales a las obras de parte general.”***

De igual modo, FONTÁN BALESTRA, Carlos (2002) indica que ***“el homicidio en general, se puede definir como la muerte de un ser humano. El homicidio simple, así llamado por ser la figura de homicidio con menos requisitos, es un homicidio doloso: por tanto, muerte de un ser humano causada con conciencia y voluntad, cuando no concurra ninguna circunstancia agravante o atenuante. Dicha regla define el homicidio simple diciendo: Se aplicará reclusión o prisión al que matare a otro, siempre que en este Código no se estableciere otra pena.”***

Entonces la acción del sujeto activo consiste en matar a un ser humano. La acción es matar; el resultado material tipificado es la muerte. Es, pues, un delito instantáneo que se consuma en el momento de producirse la muerte de la víctima.

La muerte puede ser causada por acción u omisión. Se trata de una figura en la que la ley ha tipificado un resultado material, siendo indiferente la modalidad de la acción en este aspecto.

Se trata de un delito de resultado material, que admite la tentativa y todas las formas de participación.

No siempre resulta fácil, en la práctica, calificar una tentativa de homicidio. La exigencia de que el contenido del dolo deba ser probado plenamente, es propia de un Derecho Penal que funda la responsabilidad en la culpa.

Con respecto a los medios, cualquiera que sea éste con el que se cause la muerte, es apto para caracterizar al homicidio. El Código no requiere ni excluye determinados medios; sólo dan lugar a distinta adecuación los medios que la ley selecciona para constituir con ellos circunstancias de las figuras de homicidios agravados.

Los llamados medios morales alcanzan para tener por configurado el delito. Tales son aquellos que aparecen como una acción inofensiva, pero por las particularidades del sujeto pasivo no lo son.

De este modo, la concausa a la condición o circunstancia preexistente, concurrente o sobreviniente, que sin pertenecer a la acción coadyuva en la producción del resultado.

Entonces, el problema está directamente vinculado al de la causalidad, según la cual la concurrencia de determinadas circunstancias producía el efecto de disminuir la pena, la opinión general resta significación a la concausa en materia penal.

En tanto, el objeto material sobre el que recae directamente la acción y el sujeto pasivo en el delito de homicidio, y en todos los delitos de este grupo, es el hombre vivo físicamente considerado, mientras que el bien jurídico protegido es la vida humana como valor ideal.

Asimismo, sujetos, activo y pasivo, pueden serlo cualquier persona, sin más limitaciones que las que provienen del concurso de leyes.

La acción consiste en matar a otra persona, caben las más diversas modalidades y medios, siempre que no se empleen los previstos en la ley, ya que entonces existirá un delito de asesinato. Es posible la comisión por omisión, siempre que el sujeto activo tenga una posición de garante fundada en un deber legal o contractual, o en la creación de un riesgo para la vida mediante una acción u omisión precedente, que son las fuentes de la posición de garante, es decir, del deber de evitar el resultado que reconoce la norma.

El resultado es la muerte efectiva de otra persona. Entre la acción de matar y el resultado muerte debe mediar una relación de causalidad.

También el tipo subjetivo específico del delito de homicidio previsto es el doloso, tipificándose el homicidio imprudente. El llamado homicidio preterintencional no es más que un subcaso del homicidio imprudente, al que por su especial importancia dedicamos un epígrafe independiente.

Por tanto, el dolo exige el conocimiento y la voluntad de realizar las circunstancias del tipo objetivo, es decir, saber que se mata a otra persona y querer hacerlo. Basta con el dolo eventual, o sea que es suficiente con que el autor haya previsto la muerte de otra persona como una consecuencia probable de su acción y a pesar de ello haya actuado. Es irrelevante el error en la persona: igualmente será castigado quien creyendo matar a B mata por equivocación a C.

Asimismo la imprudencia en el homicidio, como en los demás delitos, constituye el límite mínimo para la imputación del resultado delictivo. Como es conocido, para que se dé esta forma de imputación del delito, es precisa la realización de una acción sin la diligencia debida, lesionando, por tanto, el deber de cuidado que es necesario tener en cuenta en la ejecución de acciones, delictivas o no, que previsiblemente pueden producir la muerte de alguien. La previsibilidad, objetiva y subjetiva, de la muerte constituye, un elemento conceptual del homicidio imprudente. Junto a estos dos elementos, falta de diligencia debida y previsibilidad, es necesaria la producción del resultado muerte en conexión causal con la acción imprudentemente realizada.

De este modo, la represión del homicidio en su forma simple, agravada o atenuada, protege la vida humana. Pero no la protege en todos sus tramos, pues está excluido el período fetal. El atentado homicida puede tener por objeto la vida del hombre desde su nacimiento hasta su terminación con la muerte, sin hacer excepción en razón del sexo, raza, color, edad, religión, estado o alguna otra condición física, como es la monstruosidad. La ley

protege aquí a todo el género humano, y lo protege incluso si el ser no es viable o está muriendo o su vida es inútil.

**REINALDI, Víctor F. (1986)**, el homicidio puede ir acompañado de accidentes que aumenten o disminuyan su criminalidad. Esos accidentes, que tienen distinta naturaleza, son las llamadas circunstancias agravantes (calificantes) o atenuantes. Por consiguiente, el homicidio puede dividirse en:

- a) Homicidio simple. Es el que no presenta circunstancias que agraven o atenúen su criminalidad.
- b) Homicidio agravado o calificado por sus circunstancias; y
- c) Homicidio atenuado por sus circunstancias.

Esta es una división universalmente admitida. Lo que en alguna medida varía son las circunstancias a las que las distintas legislaciones les reconocen capacidad para agravar o atenuar la criminalidad del homicidio.

Incorre en un homicidio simple el que mata a otro, siempre que para el hecho no esté establecida otra pena.

El autor puede ser cualquier persona cuya vinculación con la víctima no agrave el homicidio. Desde que el homicidio consiste en matar "a otro", su autor no puede ser la propia víctima. Ese autor no es un homicida, sino un suicida, y no es punible con arreglo a nuestra ley. El que se mata violentado, coaccionado o engañado por un tercero, no es un autor responsable con arreglo a la figura del homicidio, sino un instrumento del tercero (autor mediato).

De otra parte, **MAGGIORE, Guiseppe (1955)** señala que el homicidio se consuma con la muerte de la víctima. Los adelantos de la ciencia médica

han privado de sencillez al concepto de la muerte de una persona. Ya no es posible contentarse diciendo que la persona está muerta cuando está privada de vida, porque, precisamente, la cuestión reside en saber cuándo sucede esto. Ni constituye una respuesta adecuada decir que existe vida “hasta el último aliento o latido del corazón”. La ciencia médica de otros tiempos, carente de los recursos de la actual, puede haber aceptado como casos de muerte real, los de muerte aparente.

También según **REINALDI, Víctor F. (1998)** señala que se debe tener en cuenta los signos demostrativos del fallecimiento de una persona, los que deben verificarse de modo acumulativo y durante un tiempo mínimo de persistencia ininterrumpida después de realizada esa verificación. Esos signos son: a) ausencia irreversible de respuesta cerebral, con pérdida absoluta de conciencia; b) ausencia de respiración espontánea; c) ausencia de reflejos cefálicos y constatación de pupilas fijas no reactivas y d) inactividad encefálica corroborada por medios técnicos y/o instrumentales adecuados, no siendo necesaria esta última verificación en caso de paro cardiorrespiratorio total e irreversible. Se trata de la muerte clínica o cerebral que se acredita por el electroencefalograma isoelectrico o plano o liso y las otras pautas dadas por la ciencia. Por tratarse de un proceso irreversible es tan válido considerar que la muerte se ha producido en el momento inicial de aquél como en el de su conclusión, a diferencia de lo sostenido conforme al concepto tradicional de muerte, llamada muerte real, según el cual aquélla acaece en el instante en el que se detiene el corazón y con él, la respiración y circulación sanguínea.

**TEJEDOR, Carlos (1998)** indica que el homicidio puede cometerse mediante actos positivos o conductas negativas. Una conducta negativa responsabiliza por homicidio si es omisiva, es decir, si es violatoria del deber de resguardar la seguridad física del sujeto pasivo. Es muy conocido el ejemplo de la madre que no cumple su deber de alimentar a su hijo. El autor puede utilizar medios materiales o medios morales. Lo esencial es que aquéllos o éstos causen la muerte de la víctima. **VARELA, Bernardo (1964)** indica que esa relación causal sucede cuando, según los principios de la ciencia médica, la muerte del sujeto pasivo es el efecto físico del medio utilizado por el autor. No sucede esto si ese efecto proviene de la interferencia de otra fuente causal independiente y preponderantemente determinante del efecto letal. Por el contrario, la relación causal no se interrumpe por la concurrencia de otra fuente causal que carezca de esas condiciones (concausa).

Por su parte, **NUÑEZ, Ricardo C. (1987)** llamó concausa a las condiciones preexistentes (enfermedad padecida al momento del hecho), concomitantes (infecciones o agravaciones mortales propias de ciertas lesiones; complicaciones debidas a las particulares circunstancias de lugar, tiempo u ocasión del hecho o la omisión de un tratamiento adecuado por parte de la propia víctima) o supervivientes (riesgos propios de una intervención quirúrgica posterior impuesta por la conducta del agente) que hayan cooperado con el curso causal determinado por éste.

Igualmente, **NUÑEZ, Ricardo C. (1975)**, señala que en principio, subsiste la relación causal cualquiera sea el tiempo transcurrido entre el hecho y el resultado salvo cuando la ley prevé lo contrario (la herida que

causa una enfermedad cierta o probablemente incurable hace responder por lesiones gravísimas y no por homicidio aunque muera después de su juzgamiento por aquella causa.

De igual modo, el homicidio simple exige dolo. Este puede ser directo, indirecto o eventual. Con arreglo a nuestro derecho, la premeditación es compatible con el homicidio simple. El autor obra con premeditación cuando ha formado el designio de matar fríamente de antemano y lo ha ejecutado fríamente.

En tanto, el homicidio se agrava si el autor, sabiéndolo, en el momento del hecho está ligado con la víctima por una relación parental ascendente o descendente o por matrimonio.

Es así que el crimen llamado parricidio, según lo denominaban en Roma. La extensión del vínculo de terminante del parricidio ha variado desde su restricción hasta la inusitada comprensión de la muerte de todos los ascendientes y descendientes, de la esposa, los sobrinos, tíos, primos, el suegro y la suegra, la nuera y el yerno y el amo. Nuestros antecedentes legislativos muestran criterios variables.

De ahí que el Código Penal ha reducido el vínculo a la ascendencia y descendencia sin limitación y al matrimonio. La ascendencia y descendencia pueden tener su fuente en el matrimonio o fuera de él. El Código Penal no hace la distinción entre el llamado parricidio propio, esto es, la muerte de los padres o de los ascendientes o descendientes sin limitación y el parricidio impropio, que es el que tiene por víctima a los esposos o a otros parientes que no sean los padres. El parentesco por

adopción, no siendo de sangre, ascendente o descendente, no califica el homicidio como parricidio. Tanto la existencia de la filiación como la del matrimonio deben probarse con arreglo a las exigencias de la ley.

En tanto, la razón del agravamiento es la violación por el autor de los deberes de respeto y protección emergentes del vínculo de sangre o matrimonial. El autor muestra un desafecto que vuelve más criminal la muerte causada.

También subjetivamente el parricidio requiere, como elemento de su figura, que el autor mate sabiendo que la víctima es su ascendiente, descendiente o cónyuge. Como ese saber no depende sólo de circunstancias de hecho sino, de apreciaciones de carácter jurídico, tanto la ignorancia o error de hecho como de la ley extrapenal, excluyen ese elemento subjetivo. El deber de haber conocido el vínculo que media entre el autor y la víctima, responden de parricidio. Los que lo ignoran, sólo de homicidio.

De igual modo, el agravamiento del homicidio en razón del modo de cometerlo, atiende a la mayor criminalidad que al hecho de matar le asignan ciertas formas o maneras de la conducta homicida.

Asimismo, mata con ensañamiento el que deliberadamente, en el acto mismo de matar, somete a la víctima a sufrimientos físicos innecesarios. Por consiguiente, no implica ensañamiento la simple modalidad objetivamente cruel de la consumación homicida, como son la repetición de los golpes y el gran número de heridas; ni la implica la crueldad que ya no se traduce en sufrimiento de la víctima. Constituyen tormentos propios del

ensañamiento, no sólo el emparedamiento, la flagelación y otros actos que producen dolor físico, sino también otros que, como la asfixia por sucesivas inmersiones o sofocación, producen desesperación.

También el autor mata con alevosía si preordena su conducta para matar sin peligro para su persona, proveniente de la reacción de la víctima o de un tercero. El homicidio cometido con alevosía constituía y constituye en otras legislaciones una especie de asesinato.

La traición del homicida ha sido y es una agravante del delito, no sólo por la indefensión de la víctima, sino también por la perfidia del autor.

Históricamente se registran dos formas de traición homicida: el homicidio proditorio y el homicidio insidioso.

Entonces, el primero, que significaba la violación de la confianza despertada en la víctima por el autor, era el que se facilitaba ocultando la mala intención.

El segundo era el homicidio cuya ejecución se facilitaba escondiendo, no la intención, sino la agresión en sí misma. No se trataba de un ocultamiento moral, sino material. La agresión se ocultaba mediante el ocultamiento de la persona o del arma. El aguato italiano y el guet-apens francés son modos homicidas insidiosos.

**LAPLAZA, P. (1972)** señala que la alevosía, no es ni un homicidio simplemente proditorio ni un homicidio simplemente insidiosos, porque el ocultamiento de la intención o de la agresión homicida, el autor le agrega la cobarde finalidad de obrar sin riesgos para su persona. Por consiguiente, obra con alevosía quien preordena el modo proditorio o insidioso de matar

para no correr peligro personal, proveniente de la reacción de la víctima o de un tercero. La preordenación no exige la premeditación, aunque por lo común ésta concurre en el hecho alevoso.

De otro lado, el agravamiento del homicidio por el uso de veneno, en su larga historia, no procede solamente porque el autor mate valiéndose del veneno, sino en razón de que éste es propinado insidiosamente, esto es, haciéndoselo tomar o introduciéndoselo ocultamente a la víctima. Esa que es una opinión tradicional, ha sido recibida por nuestra doctrina.

El sólo efecto del veneno no es suficiente para justificar su capacidad calificante, porque existen otros medios que matan produciendo dolores tan crueles como él, pero que no agravan el homicidio. Tampoco se puede encontrar la razón de la calificante en la peligrosidad del autor, porque, precisamente, en última instancia, a la peligrosidad se la hace derivar de la insidia del autor.

El veneno es toda sustancia animal, vegetal o mineral, sólida, líquida o gaseosa, que introducida al cuerpo humano, mata por acción química o bioquímica. No constituyen veneno las sustancias que matan actuando mecánica o térmicamente.

**SOLER, Sebastián (1970)** por su parte señala que la fórmula es superar la discusión habida acerca de si por veneno únicamente debe entenderse lo que mata por acción química o si también debe entenderse por tal lo que lo hace por acción térmica o mecánica, siempre que se use insidiosamente.

También comete un homicidio calificado el que mata a otro con el concurso premeditado de dos o más personas. Las primeras fórmulas sólo

requerían que se matara con el concurso de dos o más personas o cuando en el hecho intervieran dos o más personas. Con arreglo a estas fórmulas, lo esencial era que la muerte fuera obra material de dos o más personas actuantes en el hecho como autores o cómplices, necesarios o no. Luego se usó la fórmula “al que matara con el concurso premeditado de dos o más personas que intervieran en la ejecución del hecho. Esta fórmula era subjetivamente más restringida que la anterior, porque el concurso debía ser premeditado, es decir, fruto de un acuerdo para efectuar el delito, en el sentido de la preordenación del concurso de todos para cometer el homicidio y también era objetivamente más restringida que la anterior, porque limitaba la intervención de los malhechores al ámbito de los actos de ejecución de la muerte, excluyendo así la intervención a título de complicidad.

Asimismo, el homicidio agravado en razón de la causa, se trata de casos en los cuales el homicidio se agrava por el motivo o razón que tiene el autor para matar o por el impulso que lo lleva al crimen. El primer caso comprende el homicidio por precio o promesa remuneratoria; el segundo, el homicidio cometido por placer, codicia, odio racial o religioso y, el último, el homicidio *criminis causa*.

Por consiguiente, según **CARRARA, Francesco (1974)** el homicidio se agrava en este caso en razón de que el autor mata porque, para que lo haga, se le ha pagado o se le ha prometido pagar. El hecho representa una de las especies clásicas de asesinato.

Es por ello que la mayor criminalidad de una muerte así acordada reside en que todos están menos seguros y más alarmados frente a un sujeto que,

sin odio, pasión o motivo personal conocido o sospechable por la víctima, se decida a matar en razón de una ganancia pactada con un tercero interesado en que eso suceda.

De este modo, nuestra calificante, denominada por los autores clásicos “asesinato calificado” por obedecer a un mandato mercenario, es distinta del llamado “asesinato simple”, que suponía un mandato gratuito. Por consiguiente, el mandato sin precio dado o prometido, aunque el ejecutor tenga la esperanza de ser recompensado, queda en el ámbito del homicidio simple. Según nuestra enseñanza predominante, el precio consiste en una recompensa, grande o pequeña, en dinero o en otro bien apreciable en dinero. Los juristas clásicos interpretaban la “merced” con más amplitud, pudiendo ser en dinero o bienes u otra cosa apetecible.

De ahí que el mandante y el ejecutor son partícipes necesarios del delito, pues aunque la figura delictiva se refiere “al que matare por precio o promesa remuneratoria”, el precio o la promesa presupone la intervención del mandante para que el delito se consuma.

Desde luego, el delito se consuma con la muerte y no con el pacto o la entrega del precio o el cumplimiento de la promesa. El pacto o la entrega del precio sólo constituyen un acto preparatorio del delito, pues la tentativa exige actos ejecutivos del homicidio, que constituye el hecho principal. El cumplimiento de la promesa no es una condición del delito, que sólo requiere la promesa en sí.

Por otro lado, con respecto al homicidio cometido por placer, codicia, odio racial o religioso, **NUÑEZ, Ricardo C. (1976)** señala que se considera más comprensiva que la fórmula de perversidad brutal, de la que se era una

figura de dudoso contenido y sobre la que la doctrina se habría mostrado muy imprecisa. Si bien para este autor, la imprecisión de la doctrina sobre el asunto, no resultaba exagerado pensar que ella no quiso entender rectamente el sentido de la agravante.

También el hecho de matar una persona por el gusto, agrado o deleite que el autor le produce el acto es lo que caracteriza este agravamiento; ese placer puede derivar del hecho mismo de matar o del hecho de ver correr sangre o de la producción de sensaciones sexuales.

Por otra parte, el homicidio se agrava en este caso si el hecho y sus circunstancias revelan que su móvil ha sido el espíritu codicioso, actuante en el agente. No sólo una excesiva ganancia es siempre significativa de codicia. También la finalidad de obtener un lucro exiguu puede indicar un acto codicioso. El codicioso puede tener por objetivo no sólo el dinero, sino cualquier otra ganancia apreciable pecuniariamente, como puede ser la obtención de una herencia o una comodidad material. El agravamiento no requiere que el autor del homicidio obtenga la ganancia, basta que mate codiciosamente para obtenerla. Es admisible la tentativa, caso en el que el homicidio intentado por codicia queda inconcluso en la etapa de los actos de ejecución.

En tanto, el delito de genocidio en su forma de atentado contra la vida, se caracteriza por ser una matanza de miembros de un grupo nacional, étnico, racial o religioso, perpetrada con la intención de destruir total o parcialmente el grupo. Las características esenciales y desvinculados entre sí, sino homicidios integrantes de una mortandad, simultánea o sucesivamente

consumada; y que el agente obra con la intención de matar para destruir total o parcialmente uno de los grupos señalados.

Desde luego, el genocidio puede ser un homicidio cometido por odio racial o religioso, pero no agota su contenido. El homicidio por odio racial o religioso puede ser una muerte aislada eventualmente cometida. La esencia de la calificante no reside en el número y en la vinculación ideológica de los homicidios, sino en la razón determinante del brazo del homicida. Este odio deriva de la aversión o adhesión hacia una raza humana o una religión como tales, cualquiera que sea su causa y la autenticidad de ésta, porque la actitud del realmente sectario es tan perjudicial como la del hipócrita. Se trata de una perversa razón que ha derramado mucha sangre en la historia universal y que acusa un espíritu tan repudiable como peligroso no sólo para cada individuo en particular, sino para la razonabilidad de la vida social, porque además de inhumanidad acusa extrema insociabilidad.

También el homicidio se agrava por el motivo o razón que lleva al autor a cometerlo. Concorre la calificante cuando el autor mata a otro para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la impunidad para sí o para otro o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito.

El homicidio *criminis causa*, tiene un contenido más amplio que el *iatrocinio*, pues no sólo abarca como éste el homicidio ejecutado con finalidades lucrativas, sino, también, su conexión con cualquier otro delito, consecuente o precedente.

Como su denominación ya lo indica, el homicidio *criminis causa* no debe confundirse con el agravamiento del homicidio por su simple reunión temporal con otro delito.

Entonces esa conexión ideológica puede consistir en la preordenación del homicidio como medio:

- a) Para preparar, facilitar o consumir otro delito, o
- b) Para ocultarlo, o
- c) Para asegurar los resultados (beneficios u objetivos) logrados o a lograr con otro delito cometido o cometerse, o
- d) Para asegurar el autor del homicidio su impunidad por otro delito o la de otro que hubiera participado en el mismo delito o en otro al que fuera extraño.

En todos estos casos, entre el homicidio y el otro delito o sus resultados o responsables, existe una conexión ideológica de causa final, vale decir, la comisión del homicidio encuentra su razón en un fin a lograrse por el autor.

Asimismo el homicidio *criminis causa* admite una conexión causal impulsiva entre el homicidio y el otro delito. En este caso, el homicidio no constituye un medio para lograr un fin delictivo ulterior, sino que el autor de un delito anterior comete el homicidio por no haber obtenido el resultado que se propuso al intentar el otro hecho punible. Materializado el otro delito, sea como tentativa o consumación efectuada por el autor del homicidio, ambos hechos concurren realmente, dado que el delincuente hace dos cosas: matar y, además, lo que el otro delito como tentativa o consumación requiere.

Por ello, la tentativa y la consumación del homicidio *criminis causa* se refieren al homicidio y no al otro delito. El agravamiento del homicidio no reside en la criminalidad correspondiente al otro delito, sino en la mayor

criminalidad del ánimo del homicida, ya que para que concurra la calificante no es indispensable la consumación o tentativa del otro delito.

También se concurre en homicidio agravado cuando el autor mata a otro por un medio idóneo para crear un peligro común.

Es así que el homicidio se agrava en este caso, porque el medio de que se vale el agente, a la par que dificulta la defensa de la víctima, crea un peligro para las personas y los bienes en general. Se trata, en realidad, del homicidio cometido mediante la comisión de un delito contra la seguridad pública agravado por el resultado letal, es que, ante la probabilidad de que se produzca, a este resultado, que es preterintencional, el autor del atentado contra la seguridad pública no lo quiere ni lo acepta. Por el contrario, el homicidio de que tratamos requiere que al consumir el delito contra la seguridad pública el dolo del autor, aunque sea eventual, comprenda la muerte de alguna persona.

Por tanto, el delito admite tentativa. Esto sucede si el autor con la comisión del delito medio no logra la consumación del homicidio.

De este modo, el que matare a otro, encontrándose en un estado de emoción violenta que las circunstancias hicieren excusable, merece una pena que está muy por debajo de la correspondiente al homicidio simple.

Así la atenuación de la pena responde a que el homicida no es arrastrado al delito por su sola voluntad, sino que es la conducta de la víctima, lesionadora de los sentimientos del autor, la que impulsa a éste a matar.

También tradicionalmente, las causas que, alterando los sentimientos del autor, lo impulsaban al delito, podían reducirse, en esencia, a dos: la provocación y el justo dolor.

En la provocación cabían las ofensas inferidas al propio homicida mediante agravios e insultos y las inferidas por golpes o violencias contra su persona. En el justo dolor cabía no sólo el agravio por la conducta sexual del cónyuge o descendiente y otras ofensas inferidas a personas queridas, sino igualmente, los atentados contra los bienes propios.

No cabe duda, que los precedentes nacionales mencionan como circunstancias subjetivas atenuantes del homicidio:

- a) La provocación, esto es, el homicidio provocado por ofensas o injurias ilícitas y graves;
- b) El estado de furor sin culpa del autor, y
- c) El justo dolor del cónyuge, de los ascendientes o hermanas al sorprender al otro cónyuge, descendiente o hermana en ilegítimo concúbito. El justo dolor del cónyuge, padre o hermano no era, simplemente, una circunstancia atenuante, sino que llegó a ser una eximente de pena.

Igualmente, la atenuante por emoción violenta requiere:

- a) El estado síquico de emoción violenta. Este estado es una conmoción violenta del ánimo del autor, causada por la ofensa inferida por la víctima a sus sentimientos, que relajando el pleno gobierno de sus frenos inhibitorios, lo conduce a la acción homicida.

La alteración anímica puede traducirse en un estado de furor, ira, irritación, dolor, miedo, etc. Ese estado es compatible, como fondo, con un estado pasional que haya ido minando la resistencia del agente y que facilite el impulso emocional frente a causas aparentemente carentes de capacidad para generarlo.

No basta el estado de emoción, sino que es imprescindible que tenga un grado tal que, por su violencia, arrastre al autor al atentado. Ese estado no debe, empero, privar el autor de la conciencia de la criminalidad de su conducta o de la dirección de ella, pues no se trata de un caso de inimputabilidad, sino de una situación de menor responsabilidad criminal.

- b) La valoración del estado emocional, **RAMOS, Juan P. (1969)** esto es, su excusabilidad con arreglo a las circunstancias en las cuales se ha producido. No es necesario que el autor haya sido impulsado al homicidio por un motivo ético. Lo necesario es que las circunstancias justifiquen, por una u otra razón, aceptada o no por la ética social, que el autor se haya emocionado en el grado en que lo estuvo.

De ahí que la emoción debe estar justificada en su causa. La atenuante no premia la propia inimperancia o maldad del autor, pues con la propia manera de ser carga quien la padece y no la sociedad o los terceros. Es necesario que la emoción y su grado obedezcan a la incitación de una causa extraña al autor y eficiente, con arreglo a las circunstancias, para producirlos.

En tanto, la causa es extraña al autor cuando, además, de no provenir de su propia manera de ser, no ha provocado o facilitado a sabiendas las condiciones para que opere.

Tampoco es eficiente la causa que resulta fútil en el contexto del acontecimiento. La eficiencia o futilidad de la causa no debe apreciarse sólo desde el punto de vista objetivo, sino que se deben tener en cuenta las reales apreciaciones del autor, incluso sus errores e ignorancias, aunque le sean reprochables, siempre que excluyan la mala fe.

Finalmente, la causa de la emoción violenta debe estar objetivamente justificada, esto es, debe ser jurídicamente admisible. Sucede esto si el autor no está jurídicamente obligado a someterse a lo que mira como una injusticia u ofensa.

- c) La vinculación causal entre el estado emocional y el homicidio. El autor debe matar encontrándose en estado de emoción violenta. No basta, sin embargo, que en el momento del hecho el homicida se encuentre suficientemente emocionado, sino que es necesario que la conducta homicida tenga su causa en el impulso emocional. Esto supone que en la determinación hacia el atentado y en su ejecución, el impulso emocional haya operado sin soluciones de continuidad y sin la interferencia de otra fuente causal autónoma y predominante. La admisión de esa relación causal no requiere imprescindiblemente que la reacción emocional suceda inmediatamente después de la ofensa provocadora de la víctima.

En cuanto al homicidio culposo, no es de ahora que el homicidio es imputable sin que su autor haya actuado con la intención directa o indirecta de matar o aceptando matar frente a la probabilidad de que ello suceda. Una de las formas de imputación del homicidio al margen de una conducta dolosa, es la atribución de la muerte al agente en razón de que la ha causado por su comportamiento culposo.

De ahí que para que un homicidio se pueda considerar cometido culposamente, es necesario que el autor no sólo no haya obrado con dolo respecto de la muerte que ha causado, sino que tampoco haya querido, directa, indirecta o eventualmente, lesionar a la víctima. En caso contrario, si la muerte de la víctima ocurre más allá de la intención o previsión ofensiva del autor, éste no responde por homicidio culposo, sino por homicidio preterintencional. Tanto el homicidio cometido por culpa como el preterintencional, son homicidios involuntarios; pero mientras el culposo, desde el punto de vista subjetivo es totalmente ajeno a la esfera de la delincuencia contra las personas, el preterintencional no lo es, pero en él, el efecto delictivo causado excede el ánimo delictivo del autor.

Asimismo el que comete un homicidio culposo, mucho más benignamente penado que el homicidio simple, el que por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes de su cargo, le causa a otro la muerte. Por consiguiente, la muerte del "otro" debe pertenecer al ámbito de lo que el autor no ha querido o aceptado hacer y el resultado mortal debe derivar de una conducta del autor contraria a una regla de prudencia o diligencia

que, en resguardo de la incolumidad física de los terceros, estaba obligado a observar con arreglo a las circunstancias.

Además del homicidio doloso y el homicidio culposo, el Código Penal prevé el llamado homicidio preterintencional o ultra intencional.

Las legislaciones extranjeras califican de dos maneras distintas este delito: unas le consideran una especie de homicidio; otras ven en el hecho una lesión con resultado mortal o seguida de muerte.

También vale la pena saber que una de las consecuencias de la violencia contra la mujer y la niña, y demás miembros de la sociedad, aumenta su riesgo de mala salud. Un número cada vez mayor de estudios que exploran la violencia y la salud informan sistemáticamente sobre los efectos negativos. La verdadera medida de las consecuencias es difícil de evaluar, sin embargo, porque los registros médicos carecen generalmente de detalles vitales en cuanto a las causas violentas de las lesiones o la mala salud.

Las consecuencias de la violencia contra la mujer pueden no ser mortales y adoptar la forma de lesiones físicas, desde cortes menores y equimosis (golpes, moretones) a discapacidad crónica o problemas de salud mental. También pueden ser mortales; ya sea por homicidio intencional, por muerte como resultado de lesiones permanentes o sida, o debido a suicidio, usado como último recurso para escapar a la violencia.

La violencia trae dos tipos de consecuencias: Físicas y Psicológicas.

Entre los numerosos estudios informan que la mayoría de las mujeres que mueren de homicidio son asesinadas por su compañero actual o anterior.

En las culturas en que se practica la costumbre de la dote (bienes que aporta la mujer al matrimonio o que dan a los esposos sus padres o terceras personas, en vista de su matrimonio), esta puede ser mortal para la mujer cuyos padres no pueden satisfacer las demandas de regalos o dinero. La violencia que comienza con amenazas puede terminar en "suicidio" forzado, muerte por lesiones u homicidio.

También, las lesiones sufridas por las mujeres debido al maltrato físico y sexual pueden ser sumamente graves.

Desde luego, las investigaciones recientes han identificado a la violencia durante el embarazo como un riesgo a la salud tanto de la madre como del feto no nacido. Las investigaciones sobre este rubro han indicado mayores niveles de diversas condiciones.

Los niños en las familias violentas pueden también ser víctimas de maltrato. Con frecuencia, los niños se lastiman mientras tratan de defender a sus madres.

De otro lado, con respecto al **Derecho Comparado**, tenemos que en su **artículo 301 del Código Francés**, el homicidio calificado por el uso insidioso de veneno, que requiere que ese uso haya causado la muerte de la víctima, se diferencia del delito de empoisonnement francés. Este es todo atentado contra la vida de una persona por efecto de sustancias

que pueden producir la muerte de modo más o menos inmediato, cualquiera que sea la manera en que hayan sido empleadas o administradas y cualesquiera que hayan sido las consecuencias.

También en **Argentina**, en el artículo 80 de la Ley 23.077 se dispuso que un procedimiento homicida insidioso si implica el ocultamiento material del acto homicida a la víctima. De esta manera, la razón del agravamiento ya no reside, a la vez que en la naturaleza venenosa de la sustancia usada por el autor, en el modo oculto de usarla, sino, únicamente, en esto último. Así, a pesar de que el vidrio molido no es veneno, ahora su uso con ocultamiento califica el homicidio, lo mismo que lo califica el empleo oculto de cualquier otra sustancia que destruya la vida humana no sólo por acción química como el veneno, sino también por acción térmica o mecánica.

#### **2.2.4 Sanción Penal**

Referente a la evolución histórica de la sanción penal, se divide en cuatro fases de acuerdo al fin principal que tenía ésta en cada una de sus fases, y señala que aunque no haya sido el único objetivo, pero si era el fin principal. En estas no se puede señalar las fechas exactas.

**Fase Vindictiva:** Históricamente se ubica en los llamados pueblos primitivos, iban orientadas a penas corporales, y el objeto principal de la sanción penal era la Venganza. *El titular de la sanción penal* o (Facultad de castigar) era el mismo ofendido o el grupo del ofendido.

Lo que llama el autor Instituciones Características: Las cuales son:

- **El Talión:** Es la más antigua y elemental noción de proporcionalidad, entre la infracción o delito cometido y la sanción aplicada.
- **La compositio:** Es la transacción entre el ofendido o su grupo y el infractor, sobre el derecho de cobrar venganza. En este se compromete dar un bien de valor al ofendido y renunciaba de cobrar venganza y normalmente se aplica en infracciones de carácter económico.
- **Abandono Noxal:** Consistía en que el grupo del infractor, lo entregaba al ofendido o al grupo del ofendido para que cobraran venganza.
- **Fase Expiacionista o Retribucionista:** Expiacionista por el carácter divino. Se ubica históricamente, en el medio era o edad media, llamada también fase de la venganza divina. El objetivo principal de la sanción penal va a ser la explotación oficial del trabajo del recluso.

*El titular de la sanción penal*, era la organización política o religiosa, se establece en las instituciones características las cuales son:

- **Las galeras:** Eran Naves movidas por remo, y con esta acción se sometía al reo, desapareció por el vapor.
- **Los Presidios:** Fortaleza o guarniciones militares: y consistía en 3 tipos:
  - **Militares:** los reos se sometían a fortificar a los militares, luego como Arsenal: se sometía a los reos a construir galera y bombas de extracción de agua y luego esta de tipo de obra pública: se sometían a mantener y elaborar carreteras, puentes y cárceles.
- **La Deportación:** Consistía que al condenado se trasladaba a miles de kilómetros, de su lugar de origen y se forzaba a trabajos forzados y se utilizó para colonizar tierras.

- **Establecimientos Correccionales:** Utilizados para mujeres y menores, se explotaba el trabajo.
- **Fase correccionalista:** También llamada fase del nacimiento de la pena de prisión, surge a finales del siglo 18, en Costa Rica en el código general del 1841.

El objetivo principal de la sanción penal, es la sanción del recluso por medio del régimen penitenciario, es un concepto que se incorpora en esta fase, como la técnica orientada a la consecución del fin propuesto o sea la corrección del recluso.

En esta *el titular de la sanción* es el Estado, y el único con potestad de penar.

Sus instituciones características son:

- El Régimen Filadélfico o pensilvánico celular; surge en una colonia Británica, se instaura la cárcel, en donde se quiere quitar los castigos corporales.
- Sus cuatro elementos: Aislamiento o segregación celular permanente, prohibición de trabajo, silencio absoluto y educación religiosa, en este régimen debían salir corregido Este fue criticado por los problemas que producían en los reclusos.
- **El régimen Auburniano:** Proviene de la ciudad de Auburn. Nueva York, Elan Lynds realiza cambios al régimen filadélfico.
- Este consta de cuatro elementos: Aislamiento celular nocturno, se establece el trabajo en común, se mantiene el silencio absoluto, se establece una disciplina muy severa, como castigos corporales por faltas, todos estos para que saliera corregido.

- Por último el régimen Panóptico: El cual es propuesto por Jeremías Bentham, este proponía un establecimiento; en donde, se pudieran custodiar los reclusos con más seguridad y económica. En este se podía aplicar los dos regímenes anteriores.

Fase Re-socializante: Se ubica históricamente a finales del siglo 19, El objetivo principal de la sanción penal es la re socialización del recluso, por medio del tratamiento penitenciario. En este el *titular de la sanción* penal es el Estado, a través de las siguientes instituciones características.

- **Régimen Progresivo:** emerge de la fase re-socializante, implica que la resocialización del sujeto no se puede conseguir a través de una acción uniforme. Con rehabilitaciones variables durante el cumplimiento de la pena, con varias etapas, y el tránsito entre una y otra depende según el sujeto se vaya ajustando.
- **Régimen All aperto o al aire:** Consiste en someter a las persona a instituciones independientes o como última etapa de un régimen progresivo.
- **Régimen de prisión abierta:** Que no todos requieren muros o celdas para descontar sentencias: esto por medio de 2 aspectos: Que no exista obstáculos naturales o culturales, (inventados por el hombre).

De esta manera, los seres humanos, cansados de la defensa aislada de su libertad y de sus pertenencias, renunciaron al uso individual de la violencia, encargando al Estado la protección de su vida, su libertad y sus pertenencias. Es así que nace el Estado como una estructura de poder y una forma de protección de la persona en sociedad; el Estado

entonces sirve al hombre y o al revés. El deber del Estado es garantizar a los habitantes, entre otros valores, justicia, como parte del desarrollo integral de la persona y como una forma de vida que impone a cada uno el respetar el bien de los demás, entendiéndose por desarrollo integral todo aquello que resulta necesario para que el individuo se desenvuelva en todas las esferas de la vida humana.

Es pues así que la pena es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable". Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho penal. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.

De ahí que el término *pena* deriva del término en latín *poena* y posee una connotación de dolor causado por un castigo.

Por eso, el Derecho Penal moderno aboga por la proporcionalidad entre el delito y la pena. En muchos países se busca también que la pena sirva para la rehabilitación del criminal (lo cual excluye la aplicación de penas como la pena de muerte o la cadena perpetua).

Es así que **ORTEGA, Luis (2006)** indica que la sanción penal ***“vulneran el interés jurídico fundamental del ser humano o sea, la vida”***.

También se manifiestan a través de la llamada pena de muerte o pena capital, tormentos, mutilaciones, azotes, marcas, etc. Las mismas orientadas al cuerpo de las personas.

Sin embargo, fueron de las primeras utilizadas en nuestra civilización, ante el delito, y las ejecutaba el mismo ofendido o su grupo. (Aquí se denotan la fase vindicativa y expiacionista). Su instinto originario se engendra en el deseo de venganza.

Pero su surgimiento fue ejecutado por el Estado, se encuentra como una sanción de carácter religioso. Se inician en el ámbito religioso y luego pasan a la órbita Jurídica. Encontrándose en el Derecho y Religión, estos por mucho tiempo no fueron conceptos separados y normalmente coincide de lo que es delito con lo que es pecado.

Sin embargo, las tendencias actuales es desaparecerla y también la ONU, ha dado recomendaciones para los países donde existe la pena de muerte; las cuales son: Primero. Que se proporciones el derecho de apelación y de petición de indulto o sea de perdón. Segundo: Que no se ejecute ninguna sentencia hasta que acaben los procedimientos de apelación y petición de indulto, y tercero, que se proporcione asistencia técnica jurídica adecuada a las personas sentenciadas, cuando no la tenga.

Además es importante lo que dice la Convención Americana de Derechos Humanos con respecto al Derecho a la vida, que indica que pena no se restablecerá en los estados que la han abolido, que no se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni conexos con los políticos, que no se impondrá a personas de menos de 18 años de edad

o más de 70, ni a mujeres en estado de gravidez, y que los sentenciados a estas se tiene derecho a pedir amnistía o indulto.

También señala con respecto a la integridad personal, en donde nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, y toda persona privada de libertad debe ser tratada con respeto. Asimismo, la vida humana es inviolable.

Por otra parte, el delito constituye una forma de romper ese consenso y orden societario, pues el delincuente, con su acción u omisión previamente prohibida, no solo ataca a la víctima individualmente, sino que considerada a los demás partícipes de ello.

Es así que en los delitos de homicidio se protege la vida en general y no la vida del ser humano concretamente afectado ya que con la norma penal se busca evitar una vulneración al orden estatal más que evitar una perturbación del ejercicio de las libertades del individuo; de esa manera se sublimiza el bien jurídico a costa de la víctima, no obstante de que ésta se halla estrechamente unida a ese valor al ser ella quien sufre directamente la acción u omisión lesiva.

**AGUILAR, Lionel Francisco (2005)** indica que la necesidad de una concepción dual del delito es muy relevante para el concepto de pena pues permite explicar con toda lógica la reparación como parte de la sanción; en efecto, si se entiende al “injusto penal” de ese modo dual, la sanción penal, más allá de finalidades generales y abstractas, también de la reparación individual que ha sufrido la víctima y ya no como parte de un cuerpo extraño dentro del ámbito del derecho penal, sino más bien como parte esencial de la sanción penal.

Ahora bien, la distribución poco equitativa de las penas de multa e inhabilitación en la Parte Especial del Código, unida a la constante actitud criminalizadora del Estado, determinaron que ambas sanciones perdieran con el tiempo autonomía aplicativa y quedaran relegadas a un mero papel accesorio o secundario.

Es la ejecución de las distintas penas privativas de libertad fue organizada en base al régimen auburniano. Sin embargo, las limitaciones del medio en infraestructura carcelaria impidieron el desarrollo ejecutivo de tales sanciones, estableció como único régimen penitenciario el denominado sistema progresivo técnico. Modelo que también siguió luego el Código de Ejecución Penal. Estas variaciones generaron que la clasificación cuatripartita de penas privativas de libertad contenida, perdiera utilidad y justificación práctica.

De ahí que para **OSSORIO, Manuel (1998)** señala que la sanción penal es ***“la amenaza legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos.”***

Por ello también **BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel (2000)** se debe señalar que la pena proviene del latín poena, que significa castigo, tormento físico, padecimiento, sufrimiento. Para el desarrollo del presente ensayo, el concepto de pena se plantea como un concepto formal del derecho, en tal sentido, la pena es la sanción jurídica aplicable a quien viola la norma jurídica prohibitiva. Es un “mal” que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito. Es una figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del “principio de legalidad”, donde toda persona debe ser

castigada si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión del mismo. Este principio, es el pilar del Derecho Penal, representado por el apotegma latino: *nullum crime, nulla poena sine lege*.

De otra parte, **COBO DEL ROSAL, M. y T., VIVES ANTON (1990)** califican que la pena es ***“un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción.”***

También en el Código Penal vigente de 1991, implanta un sistema dualista, ya que mantiene como consecuencias personales del delito, las penas y medidas de seguridad, aplicándolas alternativamente. Si el sujeto es imputable se aplica la pena; y, si el sujeto adolece de algún trastorno causal de inimputabilidad se aplican las medidas de seguridad.

Es así que sobre cuál es la naturaleza de la pena o por qué o para qué se impone, es cuestión de amplios debates que se han dado a través de la historia del derecho penal, desbordando incluso los límites jurídicos, para convertirse en un tema de interés general para otras ciencias.

Por tanto, la sanción nace debido a que, las relaciones entre los miembros de la sociedad no siempre son pacíficas; en toda sociedad existe la cuota necesaria de violencia entre los individuos que no pueden ser contraladas con medios de control natural. Entonces, es necesaria la intervención de un orden jurídico “violento” como lo es el Derecho Penal; que, luego de haber señalado como delitos ciertas conductas proscritas

en la sociedad, sanciona a su autor con la imposición de una pena o medida de seguridad. No es otra cosa que un medio de “control social” que emplea la violencia sometida a ciertas normas jurídicas y constitucionales.

**VILLA STEIN, Javier (1998)** por su parte, aportó que *“el derecho penal moderno ha humanizado sus penas, desapareciendo con ello la afectación de la integridad corporal (torturas, azotes, mutilaciones), o las pena inhumanas como la de la picota (el rollo) del sentenciado, y ha reemplazado este tipo de penas, por la de privación de la libertad personal, para delitos graves y fórmulas alternativas de punición a la privación de la libertad, como multas u otras privativas de variados derechos, para delitos menores o faltas”*.

Es así que en el derecho penal moderno, existe una reserva del uso legítimo de la violencia en los poderes públicos, ya que el Estado es el único que utiliza las penas como un medio de control social legítimo. Es un instrumento de control formalizado que debe ser aplicado a la persona en forma proporcional y legal.

De ahí que **BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel (2000)** acota que la pena es el medio tradicional y más importante, dada su gravedad, de los que utiliza el derecho. La pena existe para mantener el orden jurídico que ha establecido la sociedad como indispensable para desarrollarse armónicamente en un ambiente de paz social. *“Aplicar una pena implica disminuir la capacidad de actuación dentro de la sociedad e incluso pueden darse casos que se anula totalmente. La*

***pena es la disminución o anulación del bien jurídico libertad perteneciente a una persona; en otras palabras, la pena ataca el bien jurídico máspreciado por el hombre pero, esto sólo se puede dar cuando la sociedad se siente amenazada o lesionada por el comportamiento del individuo.”***

También la pena se justifica por su necesidad como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de personas en una comunidad. Sin la pena, la convivencia humana en la sociedad actual sería imposible. Su justificación no es, por consiguiente, una cuestión religiosa ni filosófica, sino una amarga necesidad. Más discutidos son los problemas sobre el fundamento y fines de la pena. Estos han constituido el objeto de la llamada “lucha de Escuelas”, que durante muchos años ha sido el punto de quiebre de discusiones y polémicas en la Ciencia del Derecho Penal.

Es así que las teorías absolutas o reconocidas como retributivas. En esto se agota y termina la función y fin de la pena. A través de la retribución se hace justicia al culpable de un delito. Detrás de la teoría de la retribución se encuentra el antiguo principio del talión.

***KANT, M. (1989)*** por su parte, indica que ***“si todos los miembros de una comunidad acordaran por unanimidad disolverla, antes de ello se llevara a cabo, debería ejecutarse al último asesino que estuviera en prisión, para que todo el mundo supiera el trato que merece sus hechos”***.

Asimismo se encuentra que la pena sólo tiene sentido si es retribución de la culpabilidad y, en consecuencia, no puede imponerse simplemente como medio para conseguir otro bien para el delincuente mismo o para la sociedad. Es decir, que la pena únicamente se justifica para sancionar un mal cometido por el delincuente, ya que si existiera otro fin, ello constituiría una afrenta a la dignidad de la persona.

Luego **HEGEL, Jorge (1937)** basándose en la dialéctica, concibe al delito como la “negación del derecho”, y a la pena, como la “negación de la negación”. Afirmando que la pena según el ordenamiento jurídico representa la voluntad general y niega con la pena la voluntad especial del delincuente expresada en la lesión jurídica que queda anulada por la superioridad moral de la comunidad, descalificando la persecución de fines distintos a la simple retribución del derecho lesionado mediante la pena.

Por su parte, **ROXIN, Claus (1993)** afirmó que *“la teoría de la retribución hoy ya no es sostenible científicamente. Si tal como se mostró, la misión del derecho penal consiste en la protección subsidiaria de los bienes jurídicos, entonces para el cumplimiento de esa tarea, no puede servirse de una pena que prescinda de toda finalidad social. Dicho de otro modo, el Estado como institución humana, no está capacitado ni legitimado para realizar la idea metafísica de justicia. La idea de que puede compensar o eliminar un mal mediante la imposición de otro mal (el sufrimiento de la pena) sólo es accesible a una creencia a la cual el Estado no puede obligar a nadie, a partir de que él ya no deriva su poder de Dios sino del pueblo.”*

Sin embargo, la idea retribucionista de algún modo todavía tiene fuerte arraigo en la sociedad, que reacciona frente a los más graves delitos exigiendo el castigo de sus culpables “el que la hace, la paga” y en las concepciones religiosas, que ven la pena como la expiación necesaria del mal (delito) cometido. También las ideas de “venganza” y de “castigo” se basan en una concepción retributiva de la pena.

Es así que con el análisis de estas teorías, se destaca la alerta que hace **ZAFFARONI, Raúl (1987)** con respecto a que si bien ellas implicaron en su tiempo una limitación al poder absoluto del Estado, ello no trajo aparejado una proporcional reducción de la crueldad.

Asimismo las teorías relativas o preventivas atienden al fin que se persigue con la pena. Se opone completamente a las teorías absolutas. Para ellas la pena no tiene que realizar la justicia en la tierra, sino proteger a la sociedad. La pena no constituye un fin en sí misma sino un medio de prevención.

De igual modo, la concepción de las teorías de prevención, se remonta a los inicios de la historia del derecho. Entonces a diferencia de la concepción de la pena retributiva, la teoría de la prevención, es teoría “relativa”. Pues, encuentra su fundamento y fin en la disuasión futura de una infracción penal.

Por tanto, las teorías de la prevención se pueden dividir en teorías de la prevención general y teorías de la prevención especial.

De ahí que las teorías de la prevención general ven el fin de la pena en la intimidación de la generalidad de los ciudadanos, para que se aparten de la comisión de delitos. Su principal representante fue el penalista alemán Feuerbach. Para él, la finalidad de la imposición de una pena reside en la fundamentación de la efectividad de la amenaza penal, ya que sin esta amenaza quedaría inefectiva. Dado que la ley debe intimidar a todos los ciudadanos, pero la ejecución debe dar efecto a la ley. Entonces la pena es como una “coacción psicológica” que se ejercía en todos los ciudadanos para que omitieran la comisión de delitos.

Así las teorías de la prevención especial, ven el fin de la pena, en apartar al que ya ha delinquido de la comisión de futuros delitos, bien a través de su corrección o intimidación, o a través de su aseguramiento, apartándolo de la vida social en libertad. Su principal representante fue el penalista alemán, Franz Von Liszt, que consideraba al delincuente como el objeto central del Derecho Penal, y a la pena como una institución que se dirige a su corrección, intimidación o aseguramiento. El delincuente no debe volver a delinquir, para ello se hace necesario observar una triple dimensión de la pena: intimidación, resocialización e inocuización. Fundamenta la primera en el sentido que está dirigida al delincuente como un aviso de la sanción que puede ser objeto al cometer un acto atribuido como delito. Luego, fundamenta la resocialización, en que el delincuente es susceptible de corrección mediante la educación durante el tiempo que cumple la sanción y por último precisa que la inocuización está dirigida a la anulación del delincuente habitual, con una sanción penal por tiempo indeterminado e incluso la pena de muerte.

Referente a ello, **BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel (2000)** indica que ***“las penas buscan la prevención del delito respecto del autor que cometió el ilícito penal, es decir la prevención de la pena consiste en hacer que el sujeto no vuelva a delinquir. Se trata de prevenir el delito resocializando o rehabilitando al delincuente”***.

De ahí que **HURTADO POZO, José (1987)** indicó que ***“lo incorrecto y peligroso para la seguridad jurídica es pensar que el fundamento de la pena es uno de los dos criterios indicados. No se impone una pena porque es necesario someter a tratamiento al agente. Se le castiga porque culpablemente ha cometido una infracción. El “para que” se castiga, puede determinar una disminución o suspensión de la sanción; pero no sobrepasar en intensidad los límites de la culpabilidad.”***

En tanto las teorías mixtas, eclécticas o de la unión tratan de mediar entre las teorías absolutas y relativas como una solución en la lucha de Escuelas. Pero como toda solución de compromiso desemboca en un eclecticismo, adoptando posturas medias; es decir, recogen de una y otra lo mejor y no llegan a satisfacer totalmente a nadie. Esto se debe a que las teorías de retribución y prevención resultan antípodas, por lo tanto, no pueden subordinarse el uno al otro, sino coordinarse mutuamente. La retribución mira al pasado, al delito cometido; la prevención, al futuro, a evitar que se vuelva delinquir.

Es así que las teorías de la unión, en sus distintas variantes tienen, sin embargo el mérito de haber superado la parcialidad, tanto de las

teorías absolutas como de las relativas. Ninguna de estas dos teorías, puede comprender el fenómeno de la pena en su totalidad, ya que, sólo fijan su atención en partes de ese fenómeno.

Por consiguiente fracasan las teorías de la unión. Para éstas lo fundamental sigue siendo la pura retribución del delito culpablemente cometido y sólo dentro de ese marco retributivo y, por vía de excepción, admiten que con el castigo se busquen prevenir.

Es así que **ROXIN, Claus (1993)** manifiesta que la retribución no es el único efecto de la pena, siendo uno más de sus diversos caracteres que incluso no se agota en sí mismo, sino que, al demostrar la superioridad de la norma jurídica sobre la voluntad del delincuente que la infringió, tiene un efecto preventivo general en la comunidad. Se habla en este sentido de prevención general positiva que más que la intimidación general, persigue el reforzamiento de la confianza social en el Derecho.

En tal sentido, no se puede afirmar que existe función única en la pena, ni mucho menos asignar a la pena un fin exclusivo. La pena es un fenómeno pluridimensional que cumple diferentes funciones en cada uno de los momentos en que aparece, es decir, cuando el legislador prohíbe una conducta amenazándola con una pena, es decisiva la idea de prevención general negativa, pues, se intimida a los miembros de la comunidad, para que se abstengan de realizar la conducta prohibida. Pero si, a pesar de esa amenaza e intimidación general se llega a cometer el hecho prohibido, entonces a su autor debe aplicársele la pena prevista para ese hecho, predominando en la aplicación de la pena

la idea de retribución o de prevención general positiva, aunque no se excluyan aspectos preventivos especiales.

Entonces durante la ejecución de la pena, prevalece, sobre todo si se trata de una pena privativa de libertad, la idea de prevención especial. Ello debido a que, el delincuente estando recluido en prisión, debe recibir la educación y socialización suficiente para alcanzar un grado evolutivo que al devolverlo a la vida en comunidad no vuelva a delinquir.

Asimismo en nuestro Código Penal la pena tiene fines de prevención, protección y resocialización. Esto se debe a la humanización de las penas, que a lo largo de los años ha evolucionado, desde la perspectiva que el delincuente ya no es visto como un individuo, culpable y sin derechos, que luego de haber quebrantado la ley debe pagar su culpa. Por el contrario, las nuevas tendencias del Derecho Penal lo consideran como una persona a la cual pese haber cometido un acto antijurídico, debe tener las posibilidades necesarias de tomar conciencia de su acto, y en cuanto esto suceda, alcanzar una resocialización que le permita una vez cumplida su sanción integrarse a la sociedad como un elemento de bien.

Desde luego, se debe distinguir que, el sistema de penas preponderante, contemplaba una diversidad de sanciones, de las cuales la más privilegiada era la privación de la libertad (prisión, relegación, internamiento o penitenciaria). Sin embargo, el avance contemporáneo de la ciencia penal, influido con criterios garantistas, democráticos y humanitarios, determinaron un replanteamiento del sistema punitivo, que, privilegia las penas alternativas a la privación de la libertad. Estos

sustitutos constituyen un acierto útil, desde una perspectiva previsionista y resocializadora, donde existe un total respeto a los derechos fundamentales de la persona.

Por tanto, el sistema penal en el Perú, determina que los fines de la pena, deben de cumplirse en diferentes esferas; sin embargo por cuestiones de presupuesto, ineficacia, burocracias y demás defectos del sistema esto no se cumple a cabalidad. Es por ello que la prevención no debe quedar en un aspecto romántico, sino que debe existir una buena política criminal que incluya medidas legislativas acertadas con el objetivo de realizar un buen programa preventivo sostenido en el tiempo.

**Derecho Comparado** de la sanción penal por homicidio en el Código Penal Colombiano, en su artículo 34°, las penas que se pueden imponer con arreglo a éste código son principales, sustitutivas y accesorias privativas de otros derechos cuando no obren como principales. En los eventos de delitos culposos o con penas no privativas de la libertad, cuando las consecuencias de la conducta han alcanzado exclusivamente al autor o a sus ascendientes, descendientes, cónyuge, compañero o compañera permanente, hermano, adoptante o adoptivo, o pariente hasta el segundo grado de afinidad, se podrá prescindir de la imposición de la sanción penal cuando ella no resulte necesaria.

En el Código Penal Federal de México en su artículo 302°, precisa la noción de homicidio al señalar que comete este delito el que priva de la vida a otro.

En Argentina, el Código Penal establece (Libro II, Título I Capítulo I) en su artículo 79, que se aplicará la pena de 8 a 25 años para el homicidio, siempre que el Código no estableciere otra pena.

En el Código Penal de Bolivia en su Artículo 25°, la sanción comprende las penas y las medidas de seguridad. Tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial.

### **2.3 Bases o Fundamentos Filosóficos**

El término proviene de una raíz indoeuropea que remite al concepto de vida (*bios, biazomai; vivo-is.vida, fuerza*). Pero esta referencia etimológica nos da una visión positiva de la violencia. Estas connotaciones, en la actualidad, estaría mejor reservarlas para aplicarlas a la agresividad, como nos sugieren **K. Lorenz y P. Tournier**. Esta tiene también un cariz positivo, mientras que *violencia* se utiliza comúnmente para señalar el magma conflictivo, irascible, impetuoso, iracundo y brutal en el que se mueven las relaciones entre los hombres. Todos estos sinónimos configuran la descripción del concepto de violencia. Es todos y cada uno de ellos, pero es más que su simple suma. Hoy la violencia, tal vez por su contexto de uso, se ha impregnado de negatividad. Pero la violencia, en su origen, es un factor generador y estructurante de las sociedades humanas.

Se trate de violencia física, verbal, ideológica, sutil o descarada, esta se encuentra omnipresente en todas las relaciones interindividuales. Toma casi un carácter ontológico, como perteneciente al ser humano

constitutivamente, cuando se la estudia desde la antropología. Por definición, la violencia es *interminable*, puesto que ella se engendra a sí misma. La venganza no tiene límites. Los hombres, espontáneamente, han encontrado diversas soluciones eficaces, de forma temporal, contra ella, pero basadas siempre, a su vez, en la propia violencia. Lo sagrado es una de estas soluciones, tal vez la primera en el orden histórico; y por ello lo sagrado es violento. La identidad de la violencia y lo sagrado es el correlato que sostiene la obra más comentada de las últimas dos décadas, *La violencia y lo sagrado* (**R. Girard**): *Hieros*, que procede del **védico isirah** (fuerza vital), implica a la vez la violencia-fuerza destructora y la violencia-orden constructora. La aplicación de *hieros* a todos los instrumentos para hacer violencia, es un primer dato filológico de su asociación inextricable. Esta identidad exige una nueva teoría del sacrificio. Y esta violencia de lo sagrado tiene una fundamentación antropológica, articulada en torno al concepto de *mimesis*. El hombre es un ser mimético, que imita la conducta de un modelo, que a la vez es su obstáculo, para la apropiación de los objetos. En una /relación de estas características no puede dejar de estallar el conflicto. Dos manos que se tienden a la vez hacia un mismo objeto no pueden dejar de suscitar la violencia, tanto más cuanto que los objetos en los que confluyen los deseos antagónicos son los más raros o escasos. La /antropología, como la etología, constata que esta es la raíz de todo conflicto.

Esta violencia de carácter mimético es actualísima, aunque sea una constante en la historia de la humanidad. La fascinación que ejerce sobre los hombres, en general, su ambivalencia (utilidad constructiva y

arbitrariedad destructiva simultáneas), junto con la atracción que congrega a todos los pensadores que sobre ella han opinado, desde **Platón a Freud**, pasando por **Marx y Nietzsche**, y a todas las disciplinas, desde la filosofía a la economía, hacen que este concepto no pueda pasar desapercibido. Pero todos ellos tienen en común una lectura de violencia sesgada por la *culpabilidad*. Otro es siempre el que, con su conducta, justifica mi violencia: el poeta, el padre, el capitalista, o la hipocresía servil de los débiles. En el terreno de lo cotidiano: mi familia, mis jefes, los vecinos.

## **2.4 Definiciones conceptuales**

### **a. Conflicto**

Choque de dos o más posiciones diferentes frente a una misma situación, en un contexto determinado. El conflicto no es lo mismo que la violencia (puede haber conflictos sin violencia, aunque no violencia sin conflicto) y puede ser positivo o negativo según cómo se aborde y termine, con posibilidades de ser conducido, transformado y superado (Fisas, 2001).

### **b. Convivencia**

Conjunto de relaciones de la vida cotidiana que se dan entre miembros de una comunidad, una vez que se han coordinado los intereses individuales con los colectivos y por tanto los conflictos se resuelven de manera pacífica (PNUD, 2006).

### **c. Delito**

Es el acto u omisión que sancionan las leyes penales (Código Penal Federal, 1931, última reforma 2003).

**d. Víctima**

Son aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier puesto en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales, de los que el Estado Mexicano sea parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos (Artículo 4 de la Ley General de Víctimas).

**e. Victimización**

Acto en el cual una persona es objeto del uso de la fuerza que le produce un daño físico o psicológico. La victimización parte del criterio

de ocasionar daños, dañar a otros en su persona o en su patrimonio y sus derechos (Cruz, 1999).

**f. Violencia**

El uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras (Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, Art. 4, Fracc. XI).

Ahora bien, si se habla de violencia (en plural) es porque no hay una, sino muchas formas de la misma. Esta afirmación parte de la comprensión de la violencia como una condición social que tiene múltiples actores directos e indirectos, que es cambiante en la historia y en el espacio, que se construye socialmente en un lugar y momento particular (Carrión y Armijos, 2009).

**g. Violencia contra la mujer**

Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como el público (Artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, en DOF, 15-01-13).

#### h. **Violencia de género**

Formas de violencia basadas en las diferencias adscritas socialmente para mujeres y hombres; esto implica que la violencia de género no tiene como únicos blancos a las mujeres sino también a los hombres y minorías sexuales (Valasek citado en CONAVIM, 2010).

#### i. **Violencia familiar**

Acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación (Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, en DOF, 15-01-13).

Son acciones únicas o repetitivas, cometidas por un miembro de la familia en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar si la relación se da por parentesco consanguíneo, de afinidad, o civil mediante matrimonio, concubinato u otras relaciones de hecho, independientemente del espacio físico donde ocurra (García y Cerda, 2011).

### **2.5 Bases Epistémicos**

Podríamos remontarnos a los fundamentos sociológicos originarios de la violencia, y descubrir con **Girard** que hay dos especies de violencia: violencia recíproca (**César y Pompeyo**, Caín y Abel, las relaciones rivales, fraternas o no, consistentes en enfrentar a los antagonistas arrojándolos a unos contra otros) y violencia *fundadora*, directamente relacionada con el

sacrificio (lo sagrado sacrificial), y que es la que funda la sociedad. Los sacrificios transcurren como si todos los individuos de una comunidad estuvieran de acuerdo en descargar su violencia particular (recíproca) sobre un único y mismo objeto-sujeto, el cual hace depender su eficacia unitiva de su incapacidad de venganza.

Este análisis de **Girard**, si cabe, es más penetrante que el de sus predecesores, pues contacta con el núcleo histórico y sociológico de este término, al ponerlo en relación con lo sagrado. Según **Girard**, no hay duda alguna de que existe un lazo entre los dos tipos de violencia (la que divide y la que une), que vincula a la sociedad humana y la religión con esta violencia ambivalente en un todo comprensivo. Este lazo descansa sobre la explosión de la violencia ritual, que **Girard** atestigua en multitud de ejemplos, y que extingue la violencia recíproca que amenaza con dividir y enfrentar a la comunidad. **Tournier** pone en relación el concepto de violencia **girardiano** con el de libido freudiano. La violencia de **Girard** y la libido de Freud aparecen, cada una, como una fuerza indestructible, una fuerza de la naturaleza y de la vida, que se puede rechazar, pero jamás destruir, y que se dirige sobre otro objeto cuando una censura le cierra el paso. Una fuerza que siempre busca y encuentra un objeto.

Hay una palabra, familiar a los psicoanalistas, que se incorpora a la lengua: *carga*. Al igual que la libido, la violencia es una fuerza espontánea e indestructible que se elige un objeto, que puede *cargarse* en el rival y conducir a un enfrentamiento con él, pero que también es capaz de unir a los dos rivales si, juntos, la cargan en una víctima expiatoria. Y experimentan un gozo intenso, casi divino, en esta reconciliación que va a

cimentar su comunidad. Pues en el fondo ya se aman cuando pelean (un fenómeno de transferencia). La libido y la violencia son dos aspectos de una misma realidad, distintos, opuestos incluso, pero solidarios como las dos caras de una moneda. Esto explicaría que el amor se transforme tan fácilmente en violencia y la violencia en /amor, que haya violencia en el amor y amor en la violencia. Esto concuerda con lo que dijeron **Hacker y Lorenz**: que la violencia no es un simple reflejo de la frustración del amor, sino que está allí como fuerza autónoma que busca un objeto para sí. Pero hay una diferencia fundamental para distinguirlas, pues la libido tiene el carácter de instinto vital, y el hombre carece de mecanismos que le impidan llevar su violencia hasta el final, como es el caso de los animales; por lo tanto no cabe hablar de instinto en la violencia humana. El hombre no posee genéticamente una fuerza inhibitoria de la agresión mortal, como es el caso en los animales. Puede llevar su violencia hasta el final. El fondo del problema de la violencia es el problema del *mal* y su gran paradoja, o sea, que estamos llamados a la perfección, a la reconciliación, y esta parece imposible. Como dice **Kant**: constatamos la insociable sociabilidad humana.

Pero la historia ha alumbrado también soluciones: el derecho, como forma de control racionalizada de las fuerzas violentas, que empieza por la Ley del Tali3n y acaba en el juridicismo actual (que mide anal3gicamente la culpa), el teatro-tr3gico, las fiestas, los ritos, la misma filosof3a, como violencia cr3tica y expulsora del mito y de las otras filosof3as, las instituciones surgidas de la modernidad, etc., tienen un hilo conductor, y este radica en que s3lo por el homicidio, por el sacrificio –cuando el homicidio es legitimado–, se resuelve moment3neamente la rivalidad, la

reciprocidad, la simetría de las conductas humanas, las injusticias, la violencia. Sólo expulsando al otro, al doble, al par, es como se consigue crear la diferencia, el orden, la jerarquía, las estructuras; regular la vida social. Los analistas del sacrificio coinciden en darle a este un significado homicida: «La acción principal del sacrificio humano es matar».

La doble faz de toda divinidad antigua, maléfica y benéfica, constitutiva del orden y causante del desorden, es la *monstruosidad* primera y esencial. Descubrir este *doble juego de la violencia*, así representado, es acceder a la génesis de todo lo divino y sobrenatural; porque cuando una de las partes o rivales muere víctima del otro, o de la solidaridad de otros indiferenciados (multitud, legiones, turbas) contra uno solo, esa muerte alivia las tensiones de los vivos, que refuerzan su unidad por la unanimidad desarrollada contra esa víctima. Así pues, la víctima, en un principio inculpada del desorden, de la confusión, de la indiferenciación trágica, es ahora encumbrada como benefactora; la muerte violenta libera una energía benefactora para la vida de la comunidad. Lo maléfico y lo benéfico es una dualidad intercambiable y ambivalente. Siempre hay violencia y muerte en el origen del orden cultural, y la muerte decisiva es, generalmente, de un solo miembro de la comunidad. Con ella vuelve la diferencia que da a los individuos su identidad, se restaura el orden perdido debido a la crisis sacrificial, a la crisis de las diferencias. Así, la violencia se positiviza, pues trae consigo el orden y el equilibrio perdidos.

El doble juego de la violencia y lo sagrado coinciden, se identifican. La violencia, al igual que lo sagrado, también es ambivalente; los hombres no la adoran en cuanto tal, sino en cuanto es portadora de la paz, de la única que conocen. La no-violencia aparece como un don gratuito de la violencia

y esta apariencia de gratuidad es debida a que los hombres sólo son capaces de reconciliarse, unirse, si es contra un tercero; son unánimes contra uno. Cada sacrificio repite en su ritual el mecanismo eficaz que restauró el orden la primera vez: la unanimidad violenta contra la víctima. Por eso, en las sociedades primitivas, el sacrificio cruento reviste un carácter profiláctico que trata de hacer volver a los miembros del grupo al seno de la comunidad; pero en las sociedades complejas, con una estratificación social marcada, la función del sacrificio es, sobre todo, reguladora de la violencia. Esta catarsis ritual se realiza a través de dos sustituciones: en la primera, la violencia fundadora sustituye con una víctima única a todos los miembros de la comunidad; en la segunda, exclusivamente ritual, sustituye una víctima sacrificial por la víctima propiciatoria, en un intento de imitar exactamente la violencia fundadora.

Las víctimas sacrificadas no pertenecen a la comunidad de pleno, como la víctima propiciatoria que pertenece, pero ya no es como los demás, es extraña, pues el sacrificio perdería su propia función y desencadenaría la venganza, una violencia mimética interminable de todos contra todos; o sea, de nuevo la crisis sacrificial. La víctima propiciatoria tiene que ser lo más parecido al *doble monstruoso*, es decir, tiene que absorber la diferenciación (interior-exterior) y es el trazo de unión entre la comunidad y lo sagrado. Es escogida por sus categorías marginales (niños, esclavos, ganado, mujeres, enfermos o extranjeros, /bárbaros...), pero evitando que sea demasiado cercana o demasiado lejana a la comunidad. Todos los ritos, tanto los que preconizan la *inmovilidad* del estado en que las cosas se encuentran, como los de *paso*, apelan continuamente al modelo originario de cualquier estabilidad cultural: *la unanimidad violenta contra la*

*víctima propiciatoria*. Intentan controlar en su cauce la crisis mimética, para que no se desate la violencia indiferenciada real de la primera vez. Los ritos iniciáticos (*de paso*) sirven de ejemplo: la iniciación busca que el neófito recorra paso a paso todo lo que se produjo la primera vez, rememorando con precisión las etapas de la crisis sacrificial, para producir los mismos efectos: el orden y la *diferencia* en la comunidad. El neófito debe sumergirse en la misma crisis, sufrir y ejercer la violencia. Lo mismo sucede en las fiestas: los individuos participantes se ven inmersos en la indiferenciación carnavalesca, enmascarados, se metamorfosean en *dobles monstruosos*, buscando la misma resolución sacrificial que reproducen los ritos. Todo en lo sagrado primitivo busca la representación mimética de la crisis violenta y su resolución victimaria. Todas las ceremonias, ritos, fiestas, reproducen con fidelidad la unanimidad final contra la víctima propiciatoria, para que todo vuelva a su sitio, para que el neófito recobre su estatuto y la comunidad restituya las diferencias sin verse abocada a una *violencia de todos contra todos*. Sólo que esta pretensión nunca resulta eficaz, porque todos los hombres creen que su violencia es la más razonable y la definitiva, y no se dan cuenta de que es un paso más en la venganza interminable, una muesca más en la violencia que, al ser personalizada, evita el desencadenamiento de reciprocidades interminables. «Conviene que uno muera por todos». **Lohfink, Schwager, Muller, Háring** asienten ante esta tesis de Girard; la historia parece que también: **Jesús, Gandhi, Luther King, Ellacuría**, Monseñor Romero... y los cientos de mártires anónimos que riegan la tierra de sangre por doquier.

La no-violencia es un método de praxis política, social tanto como personal, y viceversa. Porque, a veces, como nos sugiere Ricoeur: «La violencia que uno rechaza se carga a crédito de otra violencia que no ha impedido o que incluso ha estimulado. Por tanto, si la no-violencia debe tener un sentido, tiene que realizarlo en la historia que ella de antemano trasciende; tiene que tener una eficacia que cambie las relaciones entre los hombres». Y esto desde dos perspectivas: que la paz que yo defiendo en el plano de las relaciones humanas, públicas o colectivas, se traduzca luego en las interindividuales; y al revés, que la molición de mi paz individual, no me inhiba de la búsqueda conjunta de la paz colectiva. Hay que pasar, según Ricoeur, de la ética a la moral, porque es la violencia la que lo exige: «La moral es la figura que resiste la solicitud frente a la violencia y la amenaza de violencia. A todas las figuras del mal de la violencia responde la prohibición moral. Aquí reside, sin duda, la razón última por la cual la forma negativa de la prohibición es inexpugnable».

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y nivel de la investigación**

##### **3.1.1 Tipo:**

- Por la finalidad o propósito: Básica, porque, tuvo como propósito la mejor comprensión de los fenómenos, para general nuevas teorías.
- De acuerdo al alcance: Transversal, porque, la investigación se centró en analizar cuál es el nivel de las variables en un momento dado.
- De acuerdo al alcance: Longitudinal, porque, el interés del investigador fue analizar cambios a través del tiempo en las variables o relaciones entre estas.
- Por las fuentes de información: Documental y de campo

##### **3.1.2 Nivel de investigación:**

- Descriptiva – Explicativa

Por la función principal que cumplió responde al **nivel descriptivo**, toda vez que su finalidad consistió en realizar un análisis del estado actual del fenómeno, determinando sus características y propiedades; y **explicativo**, porque, estuvo orientado a descubrir y predecir de manera rigurosa la problemática jurídica relacionado a

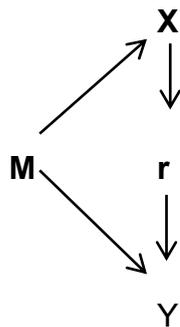
los factores influyentes en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar en la sanción penal del imputado en la ciudad de Huánuco.

El método de investigación jurídica que se aplicó fue el método dogmático, el cual no sólo determinó el ámbito a investigar, sino que suministró un criterio, que tiene por objeto integrar el material positivo que opera en los conceptos jurídicos, para fijar después los principios generales mediante el análisis y la síntesis.

Se empleó también el análisis sustantivo de la normatividad vigente en nuestro país.

### 3.2. Diseño y esquema de la investigación

El diseño es no experimental, en su forma transversal, siendo descriptivo explicativo, causal por cuanto la información fue recolectada en un momento determinado, haciendo un corte en el tiempo. El esquema es el siguiente.



**Donde:**

- M = Muestra.
- x = Variable independiente
- r = Relación
- y = Variable dependiente

### 3.3 Población - muestra

La población objeto de estudio, estuvo conformado por 27 magistrados del Poder Judicial del Distrito Judicial de Huánuco y 72 Fiscales Provinciales Penales Corporativos del Distrito Fiscal de Huánuco, haciendo un total de 99 magistrados.

### 3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos que se utilizaron en la presente investigación fueron de fuentes primarias tales como:

#### 3.4.1 Técnicas.

- a) **Observación Directa.**- Técnica a aplicar para conocer in situ la tramitación procesal de los actos de violencia familiar.
- b) **Análisis documental o análisis de contenido:** Técnica que se aplicó para el análisis documentario, a partir de las **Fuentes primarias**, en materia de violencia familiar **y fuentes secundarias:** que comprende los documentos que van a determinar la revisión de literatura, y que son aquellos consignados en los marcos teórico –conceptual y teórico jurídico.
- c) **Encuesta.**- Técnica destinada a obtener datos de la población-muestra cuyas opiniones interesan al investigador. Para ello, se ha utilizado un listado de preguntas escritas (cuestionario) que se entregaron a los sujetos, a fin de que las contesten.

#### 3.4.2 Instrumentos.

Los instrumentos que se han utilizado en la investigación fueron:

- a) **Ficha de registro de datos.**- instrumento preparado ex profesamente por el investigador, para recopilar y anotar la información que complementó la observación de los hechos.
- b) **Cuestionario.**- Compuesta por un conjunto de preguntas, extraídas conceptualmente de las variables que están sujetos a medición, y que han sido elaborado teniendo en cuenta los objetivos de la investigación.

### 3.5 Procesamiento de datos.

Se materializó en los siguientes esquemas:

- a) **Edición y depuración de los datos.**- En esta fase se precisó y revisó que todos los ítems estén resueltos, asimismo que los datos obtenidos sean legibles, claros y precisos.
- b) **Categorización.**- Los datos requieren de una clasificación o categorización según determinados principios para ser tabulados, analizados e interpretados.
- c) **Tabulación.**- Luego de realizadas las acciones anteriores los datos se ordenaron cuantitativamente, cuya primera operación fundamental fue el conteo para delimitar el número de casos correspondientes a las distintas categorías, y transferirse a tablas que facilitan su tratamiento sistemático.

### 3.6 Análisis de los datos.

El análisis de los datos, ha seguido la siguiente secuela:

- a) Descripción de los datos obtenidos de cada variable
- b) Efectuar el análisis estadístico, descriptiva para cada variable, para luego describir la relación entre éstas.

- c) Se describió los datos a través del modelo de distribución de frecuencias (tabular la información), agregando las frecuencias relativas (porcentaje), y presentándolas en forma de histogramas o gráficos.
- d) Una vez descrita las variables, se ha generalizado los resultados obtenidos de la población, para comprobar la hipótesis, y ella se ha logrado a través de la prueba de hipótesis.

### **3.7. Presentación de datos.**

Para comunicar los resultados, estos se definieron con claridad y de acuerdo a las características del usuario o receptor.

En ese sentido la investigación se presentó dentro del contexto académico, siguiendo el esquema de investigación propuesto por la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán-Huánuco.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS

Los resultados se indican en cuadros y gráficos según las encuestas realizadas para finalizar con la prueba de hipótesis.

#### 4.1. Encuesta a los señores Magistrados del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco.

Tabla N° 1

1. Sr. Magistrado, ¿es correcto señalar que, lo económico, social, familiar y psicológico, son los factores que influyen en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar, en la sanción penal al imputado?

CATEGORÍA	Nro.	%
Es correcto	90	91,0
No es correcto	09	9,0
Faltan otros factores	00	0,0
No hay homicidio por violencia familiar	00	0,0
<b>TOTAL</b>	99	100%

**Fuente:** Encuesta a los señores Magistrados del distrito Judicial de Huánuco.- Marzo -2017

#### **Interpretación**

Se advierte en el presente cuadro que, el 91% (90) magistrados encuestados consideran que es correcto que, lo económico, social, familiar y psicológico, son los factores que influyen en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar y, el 9% (9) magistrados refieren que no es correcto.

Figura N° 1

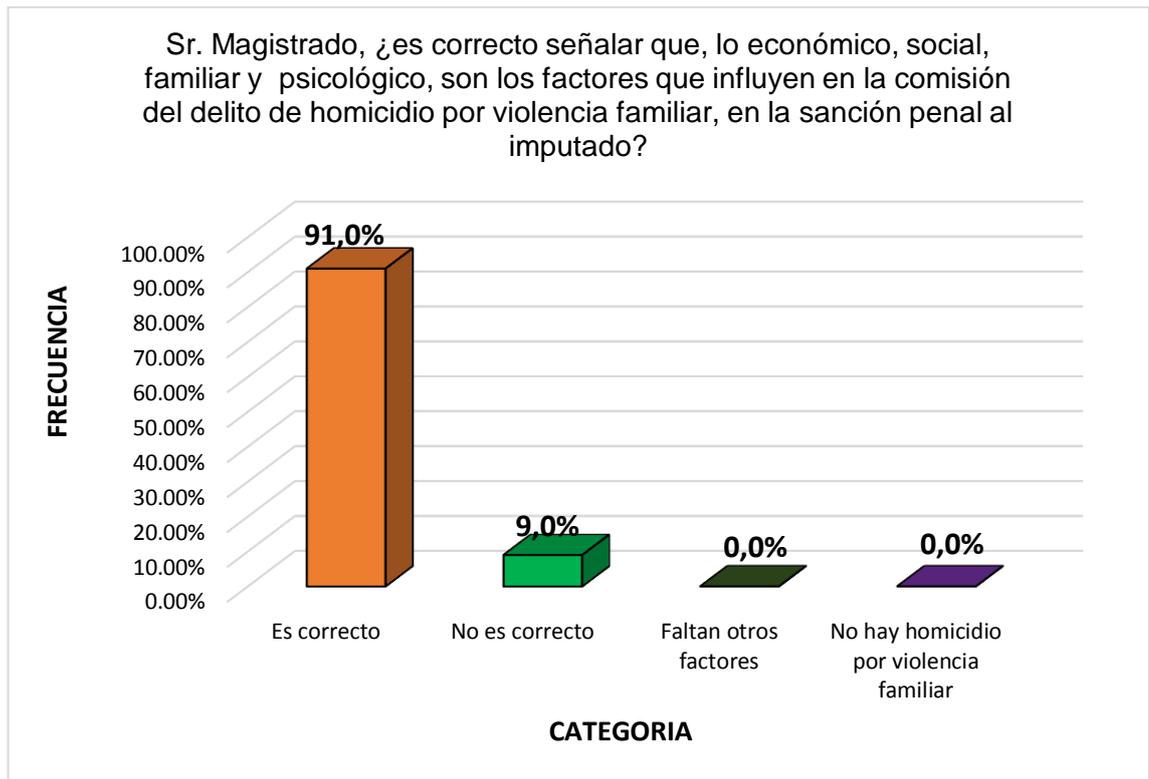


Tabla N° 2

2. Sr. Magistrado, según su opinión, ¿es correcto indicar que, el aporte económico a la familia, es un factor que influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar?

CATEGORÍA	Nro.	%
Es correcto	93	94,0
No es correcto	00	00,0
A veces influye	06	6,0
Nunca influye	00	00,0
<b>TOTAL</b>	<b>99</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados del Distrito Judicial de Huánuco.- Marzo -2017

### Interpretación

En el presente cuadro se advierte que, el 94% (93) magistrados indican, es correcto que, el aporte económico a la familia, es un factor que influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar, y 6% (06) magistrados indican que, a veces influye.

Figura N° 02

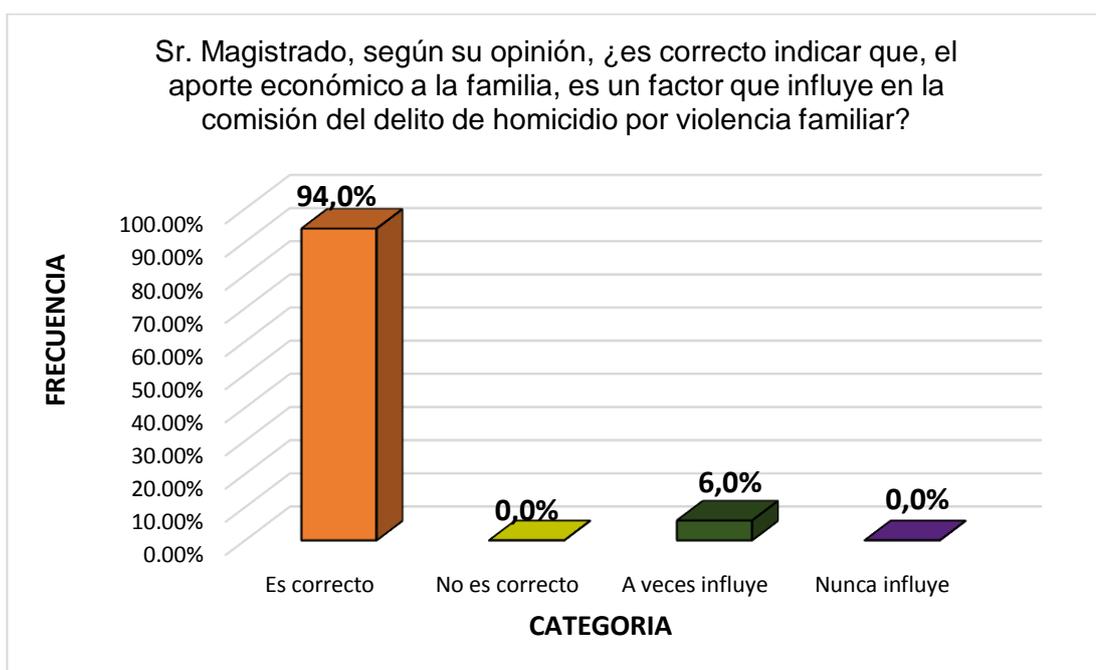


Tabla N° 3

3. ¿Sr. Magistrado, según su opinión, las condiciones materiales de la pareja, es un factor que influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar?

<b>CATEGORÍA</b>	<b>Nro.</b>	<b>%</b>
Si	70	71,0
No	20	20,0
A veces	09	9,0
Nunca	00	00,0
<b>TOTAL</b>	<b>99</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta a los señores Magistrados del Distrito Judicial de Huánuco.- Marzo -2017

### **Interpretación**

En el presente cuadro se advierte que, el 71% (70) magistrados encuestados indican que, las condiciones materiales de la pareja, es un factor que influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar, el 20% (20) magistrados indican que, las condiciones materiales de la pareja, no es un factor que influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar y, el 9% (09) magistrados indican que, a veces, las condiciones materiales de la pareja, es un factor que influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar.

Figura N° 3

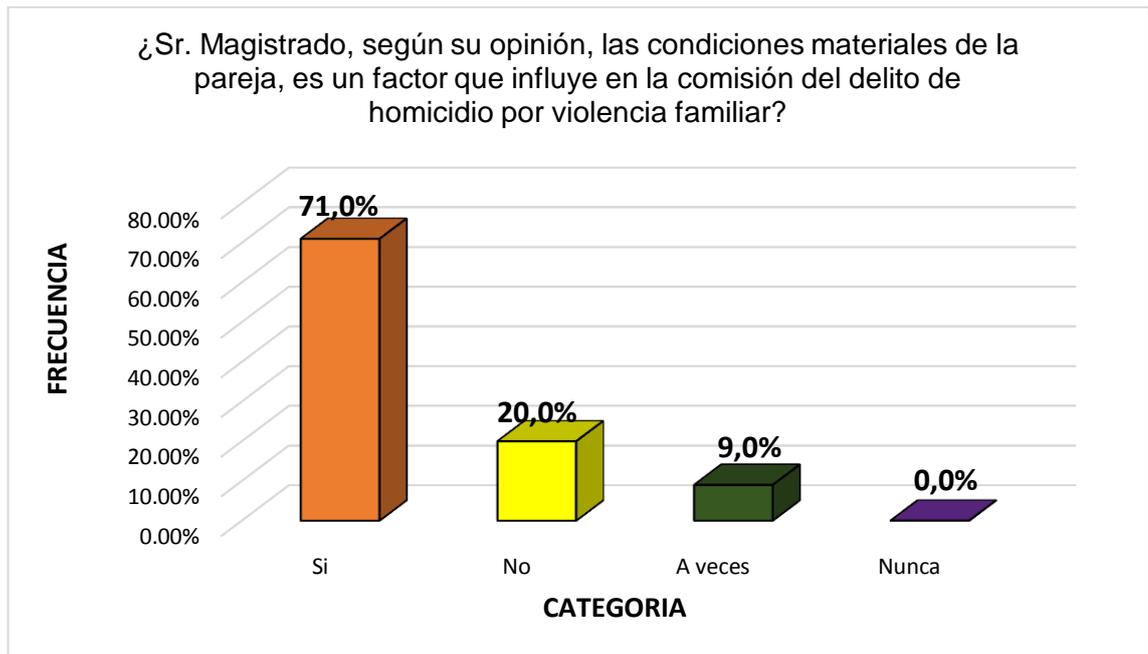


Tabla N° 4

4. ¿Sr. Magistrado, según su opinión, el monto de la remuneración del trabajo de la pareja, influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar?

CATEGORÍA	Nro.	%
Si	20	20,2
No	60	60,7
A veces	19	19,1
Nunca	00	00,0
<b>TOTAL</b>	<b>99</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados del Distrito Judicial de Huánuco.- Marzo -2017

### Interpretación

En el cuadro se advierte que, el 60,7% (60) magistrados encuestados refieren que, el monto de la remuneración del trabajo de la pareja, no influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar, el 20,2% (20) magistrados refieren que, el monto de la remuneración del trabajo de la pareja, si influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar y, el 19,1% (19) magistrados encuestados indican que, a veces influye.

Figura N° 4

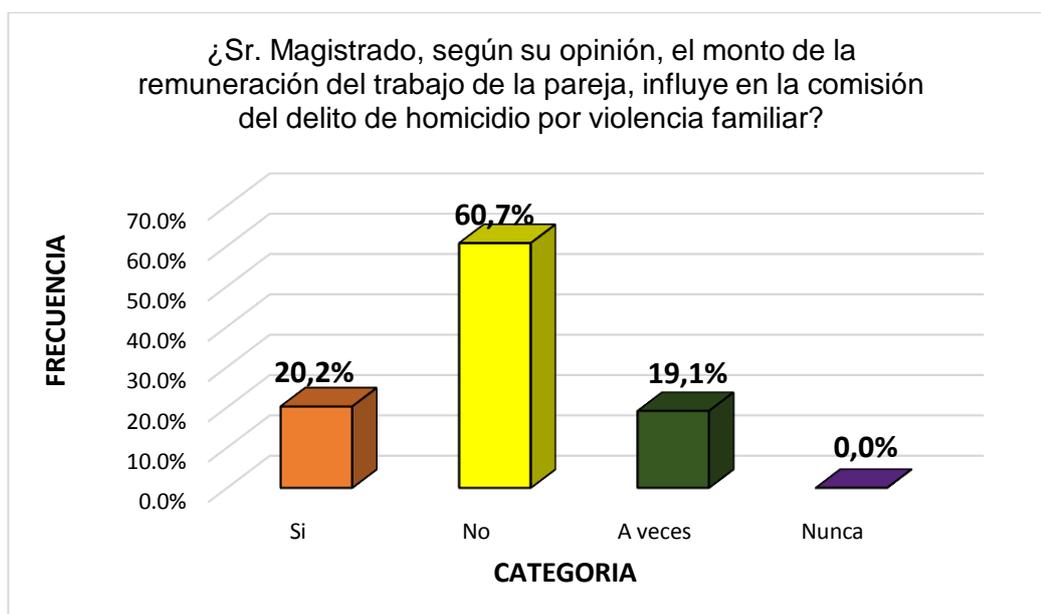


Tabla N° 5

5. ¿Sr. Magistrado, según su opinión, la infidelidad de la pareja, influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar?

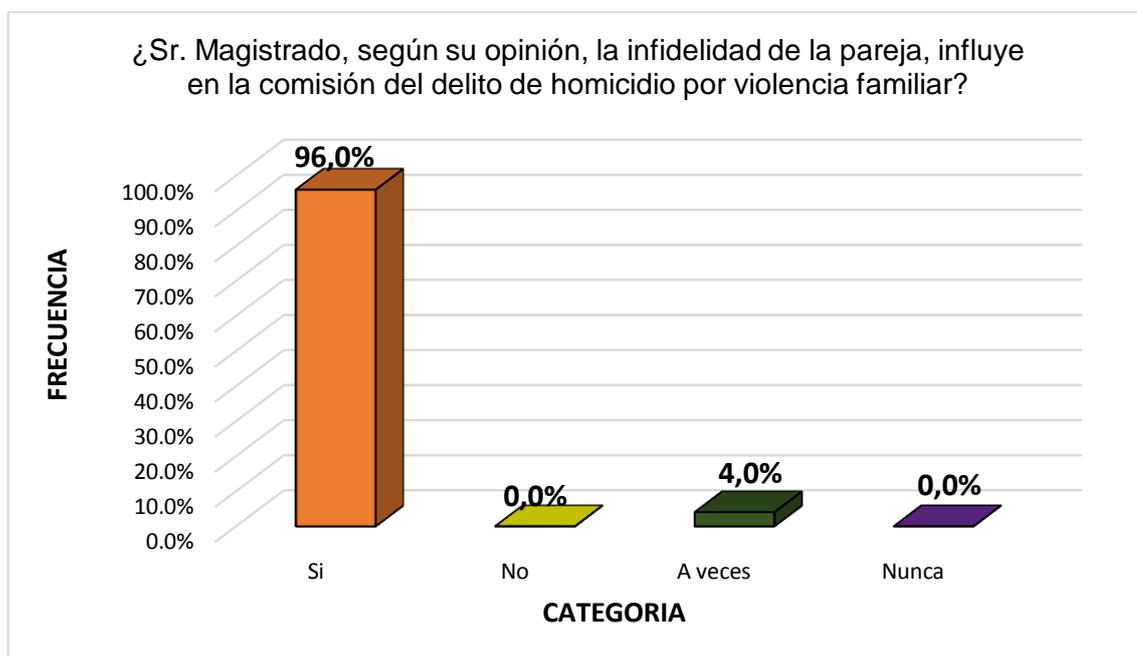
CATEGORÍA	Nro.	%
Si	95	96,0
No	00	00,0
A veces	04	4,0
Nunca	00	00,0
<b>TOTAL</b>	<b>99</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados del Distrito Judicial de Huánuco.- Marzo -2017

### Interpretación

Según el cuadro se advierte que, el 96% (95) magistrados encuestados indicaron que, la infidelidad de la pareja, si influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar y, el 4% (04) magistrados encuestados, indicaron que, la infidelidad de la pareja, a veces si influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar.

Figura N° 5



**Tabla N° 6**

6. Sr. Magistrado, según su opinión, la drogadicción y el alcoholismo de la pareja, influyen en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar?

<b>CATEGORÍA</b>	<b>Nro.</b>	<b>%</b>
Si	60	60,7
No	25	25,2
A veces	14	14,1
Nunca	00	00,0
<b>TOTAL</b>	<b>99</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Encuesta a los señores Magistrados del Distrito Judicial de Huánuco.- Marzo -2017

### **Interpretación**

Se advierte en el cuadro que, el 60,7% (60) magistrados encuestados, indican que, la drogadicción y el alcoholismo de la pareja, si influyen en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar, el 25,2% (25) magistrados indican que, la drogadicción y el alcoholismo de la pareja, no influyen en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar y, el 14,1% (14) magistrados consideran que, la drogadicción y el alcoholismo de la pareja, a veces influyen en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar.

Figura N° 6

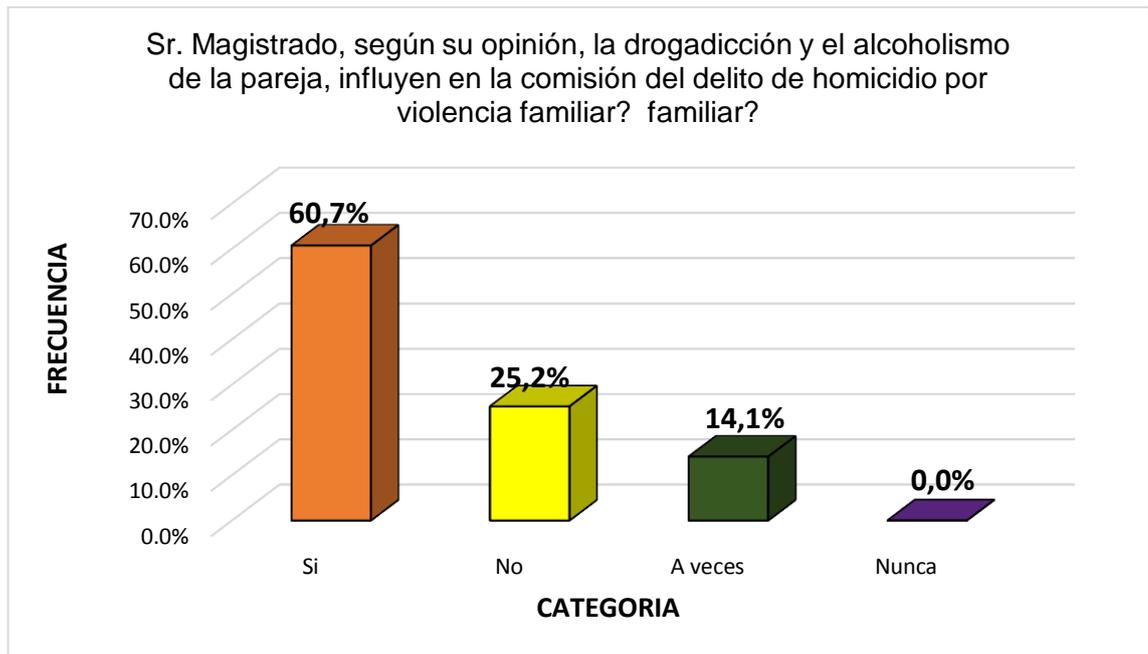


Tabla N° 7

7. ¿Sr. Magistrado, según su opinión, la conducta deshonrosa de la pareja, influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar?

CATEGORÍA	Nro.	%
Si	40	40,4
No	56	56,6
A veces	03	3,0
Nunca	00	00,0
<b>TOTAL</b>	<b>99</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados del Distrito Judicial de Huánuco.- Marzo -2017

### Interpretación

Como se advierte en el presente cuadro, el 56,6% (56) magistrados encuestados refieren que, la conducta deshonrosa de la pareja, no influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar, el 40,4% (40) magistrados refieren que, la conducta deshonrosa de la pareja, si influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar y, el 3% (03) magistrados refieren que, a veces influye.

Figura N° 7

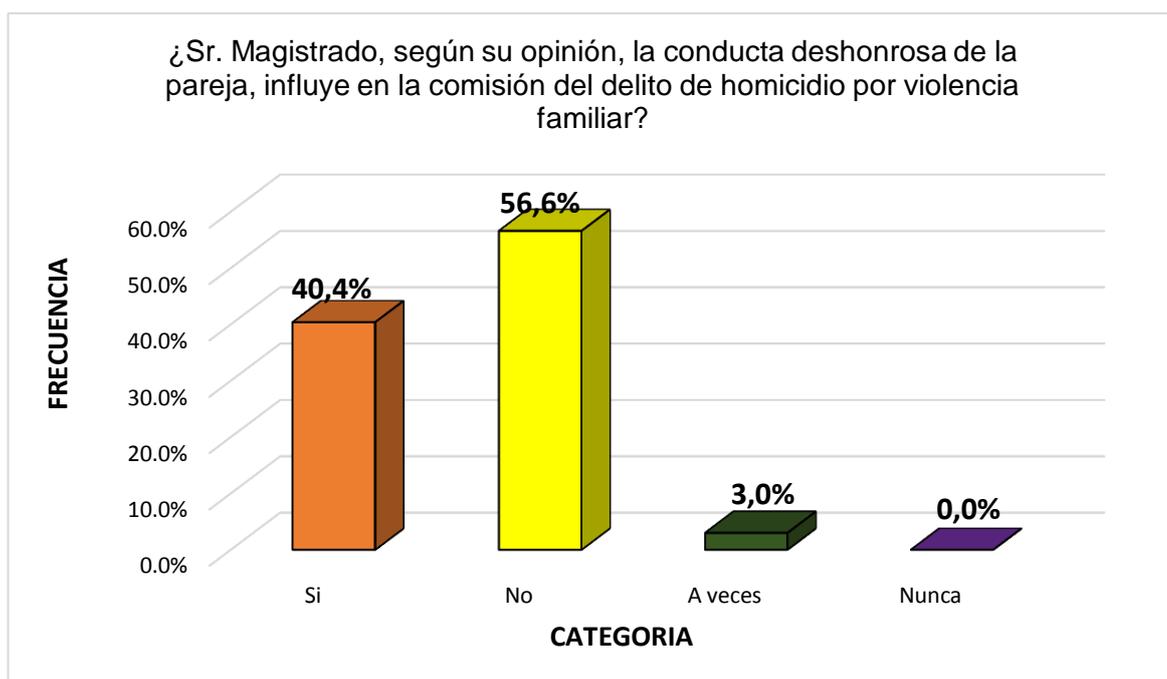


Tabla N° 8

8. ¿Señor, Magistrado, según su opinión, la condena por delito doloso de la pareja, influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar?

CATEGORÍA	Nro.	%
Si	42	42,4
No	57	57,6
A veces	00	00,0
Nunca	00	00,0
<b>TOTAL</b>	<b>99</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados del Distrito Judicial de Huánuco.- Marzo -2017

### Interpretación

Se advierte en el presente cuadro que, el 57,6% (57) magistrados indican que, la condena por delito doloso de la pareja, no influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar y, el 42,4% (42) magistrados indican que, la condena por delito doloso de la pareja, si influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar.

Figura N° 8

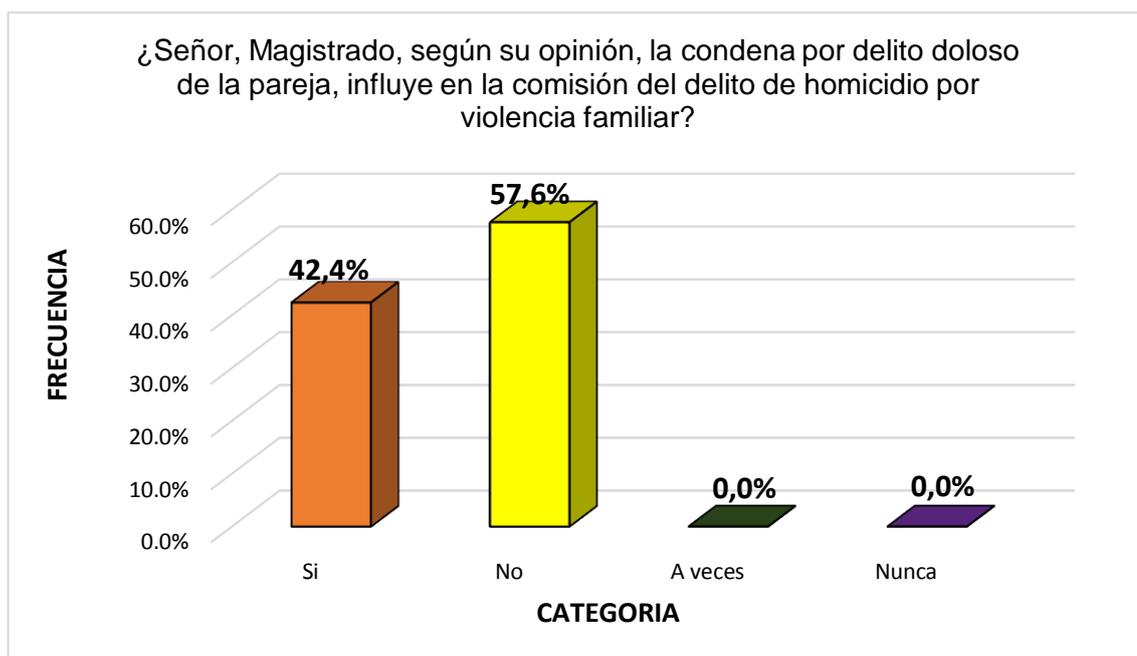


Tabla N° 9

9. ¿Sr. Magistrado, según su opinión, la injuria grave dentro del seno familiar, influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar?

CATEGORÍA	Nro.	%
Si	92	93,0
No	07	7,0
A veces	00	00,0
Nunca	00	00,0
<b>TOTAL</b>	<b>99</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados del Distrito Judicial de Huánuco.- Marzo -2017

### Interpretación

El cuadro nos indica que, el 93% (92) magistrados encuestados refieren que, la injuria grave dentro del seno familiar, si influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar y, el 7% (07) magistrados indican que, la injuria grave dentro del seno familiar, no influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar.

Figura N° 9

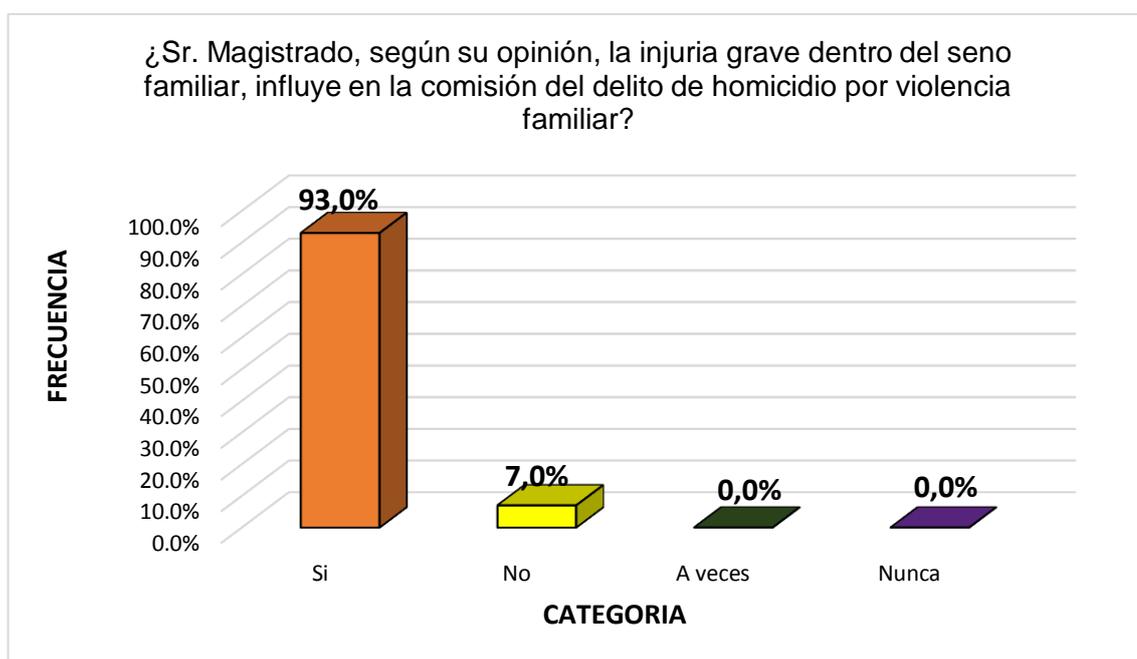


Tabla N° 10

**10** ¿Sr. Magistrado, según su opinión, las agresiones verbales dentro del seno familiar, influyen en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar?

CATEGORÍA	Nro.	%
Si	63	63,7
No	32	32,3
A veces	04	4,0
Nunca	00	00,0
<b>TOTAL</b>	<b>99</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Encuesta a los señores Magistrados del Distrito Judicial de Huánuco.- Marzo -2017

### Interpretación

El presente cuadro nos indica que, el 63.7% (63) magistrados encuestados indican que, las agresiones verbales dentro del seno familiar, si influyen en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar, el 32,3% (32) magistrados indican que, las agresiones verbales dentro del seno familiar, no influyen en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar y, el 4% (04) magistrado indican que, a veces.

Figura N° 10

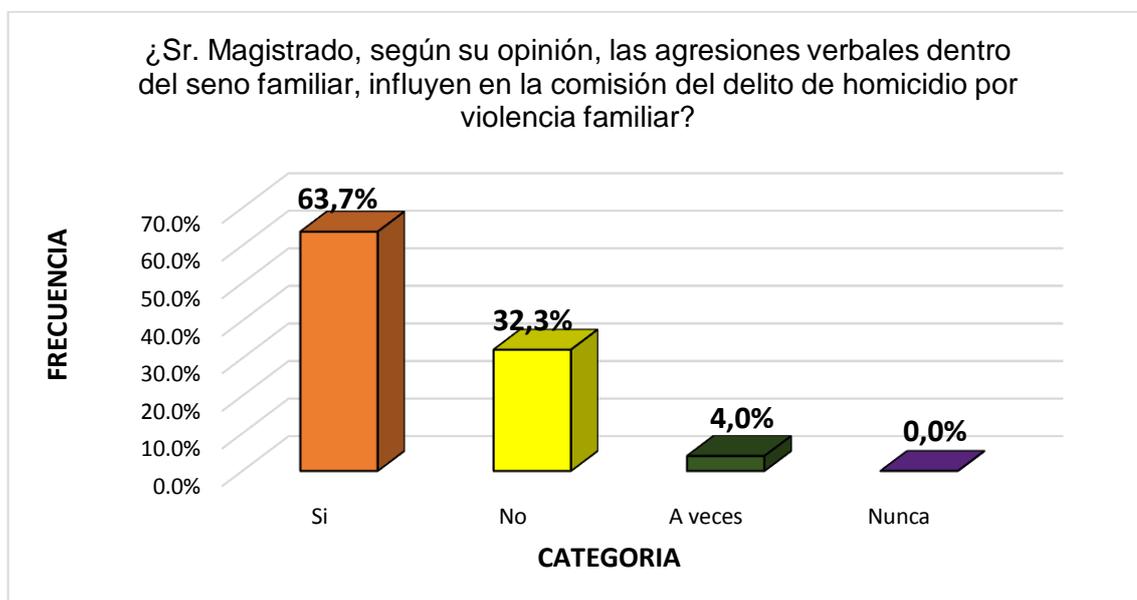


Tabla N° 11

11. ¿Sr. Magistrado, según su opinión, las denuncias policiales existentes dentro de la pareja, influyen en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar?

CATEGORÍA	Nro.	%
Si	12	12,1
No	86	86,9
A veces	01	1,0
Nunca	00	00,0
<b>TOTAL</b>	<b>99</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados del Distrito Judicial de Huánuco.- Marzo -2017

### Interpretación

El presente cuadro nos indica que, el 86% (86) magistrados encuestados refieren que, las denuncias policiales existentes dentro de la pareja, no influyen en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar, el 12,1% (12) magistrados indican que, las denuncias policiales existentes dentro de la pareja, si influyen en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar y, el 1% (01) magistrado indica que, a veces.

Figura N° 11

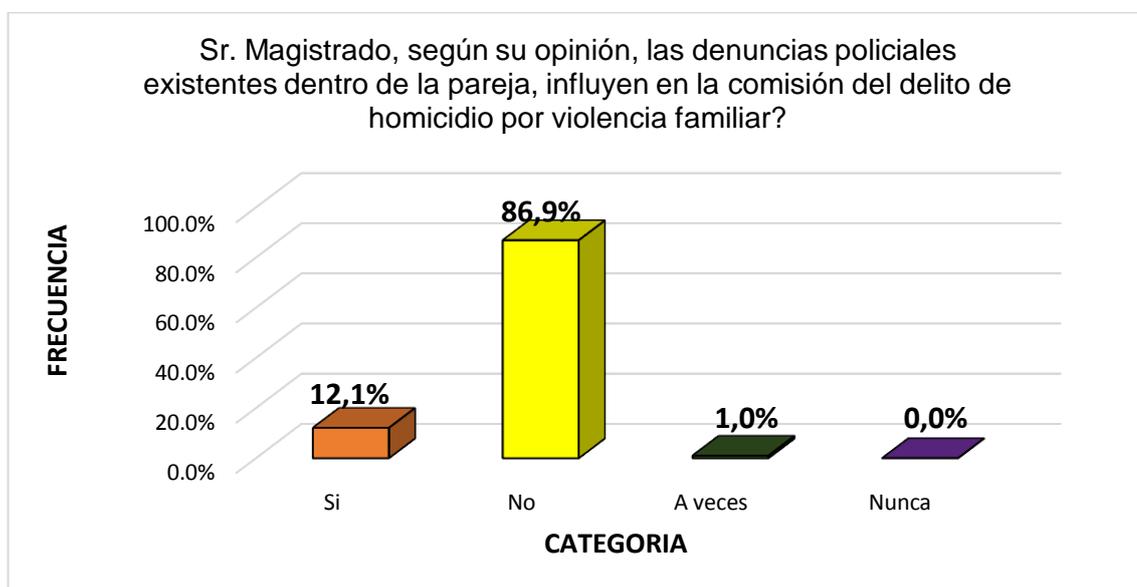


Tabla N° 12

12. ¿Sr. Magistrado, según su opinión, el estado de salud mental de la pareja, influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar?

CATEGORÍA	Nro.	%
Si	56	56,57
No	36	36,36
A veces	07	7,07
Nunca	00	00,00
<b>TOTAL</b>	<b>99</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados del Distrito Judicial de Huánuco-Marzo-2017

### Interpretación

Como se advierte en el presente cuadro, el 56,57% (56) magistrados encuestados indican que, el estado de salud mental de la pareja, si influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar, el 36,36% (36) magistrados indican que, el estado de salud mental de la pareja, no influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar y, el 7,07% (07) magistrados indican que, a veces.

Figura N° 12

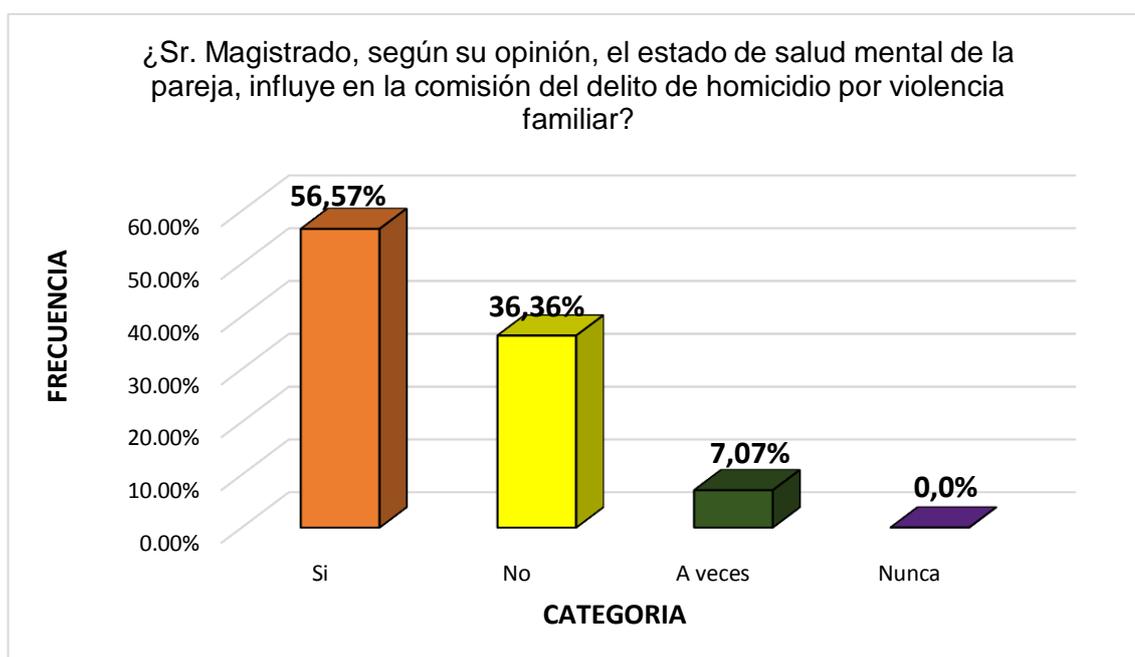


Tabla N° 13

13. ¿Sr. Magistrado, según su criterio, ¿considera que, la orientación psicológica a la pareja influye a la comisión del delito de homicidio por violencia familiar?

CATEGORÍA	Nro.	%
Si	15	15,16
No	76	76,76
A veces	08	8,08
Nunca	00	0,0
<b>TOTAL</b>	<b>99</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados del Distrito Judicial de Huánuco.- Marzo -2017

### Interpretación

Como se advierte en el presente cuadro, el 76,76% (76) magistrados encuestados indican que, la orientación psicológica a la pareja no influye a la comisión del delito de homicidio por violencia familiar, el 15,16% (15) magistrados indican que, la orientación psicológica a la pareja si influye a la comisión del delito de homicidio por violencia familiar y, el 8,08% (08) magistrados indican que, a veces.

Figura N° 13

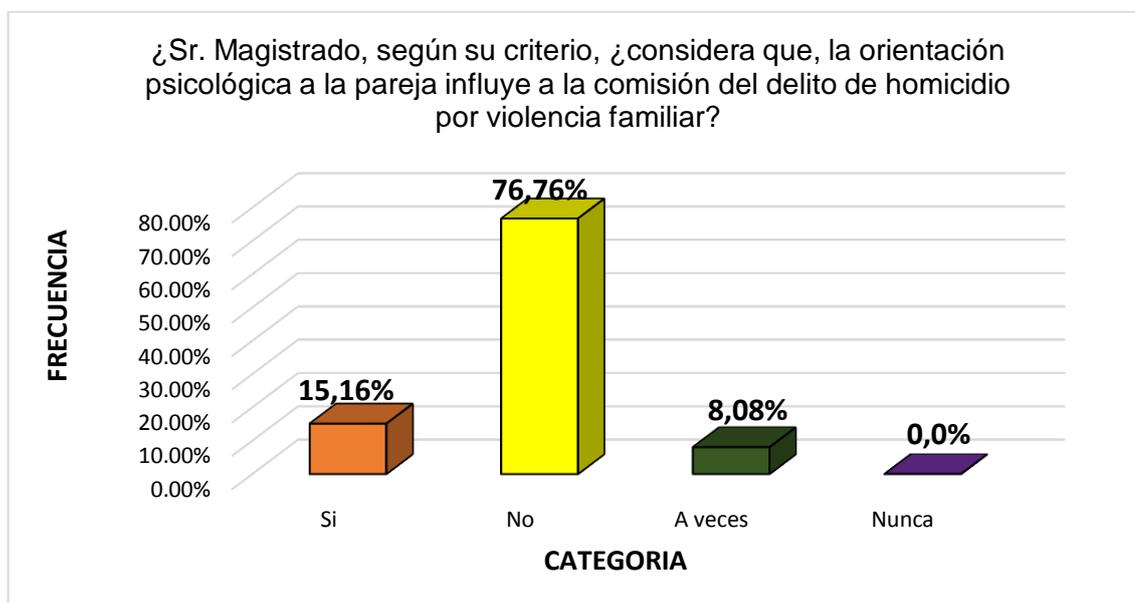


Tabla N° 14

14. Según su criterio, ¿es correcto indicar que, para que exista una sanción penal, el magistrado tiene que tener presente la crueldad o alevosía y la gravedad de los hechos en el momento de la perpetración del delito de homicidio por violencia familiar?

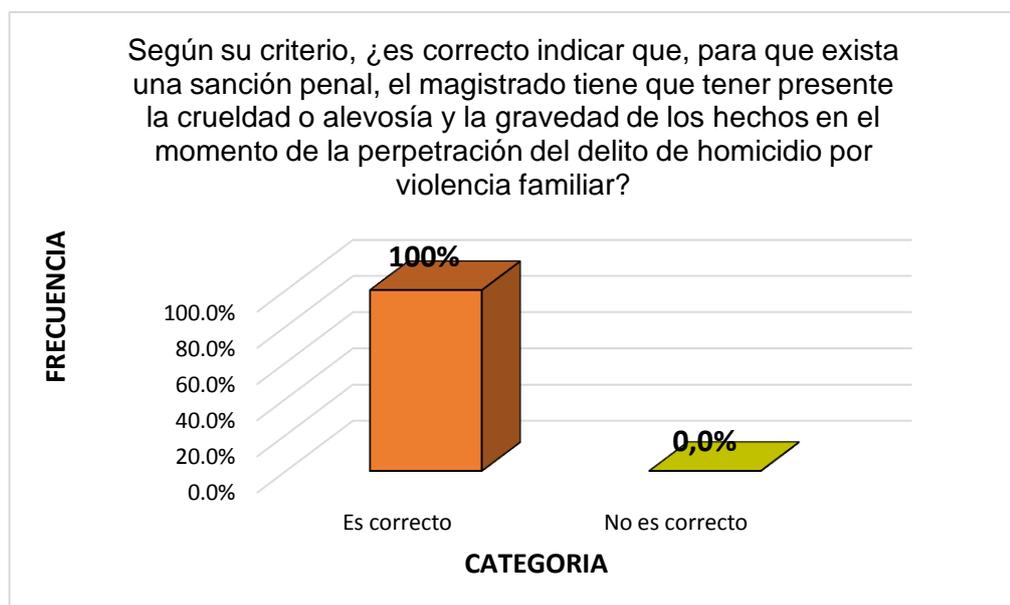
CATEGORÍA	Nro.	%
Es correcto	99	100,0
No es correcto	00	00,0
<b>TOTAL</b>	99	100

**Fuente:** Encuesta a los señores Magistrados del Distrito Judicial de Huánuco.- Marzo -2017

### Interpretación

Según el cuadro se advierte que, el 100% (99) magistrados encuestados indican que, es correcto indicar que para que exista una sanción penal, el magistrado tiene que tener presente la crueldad o alevosía y la gravedad de los hechos en el momento de la perpetración del delito de homicidio por violencia familiar

Figura N° 14



**Tabla N° 15**

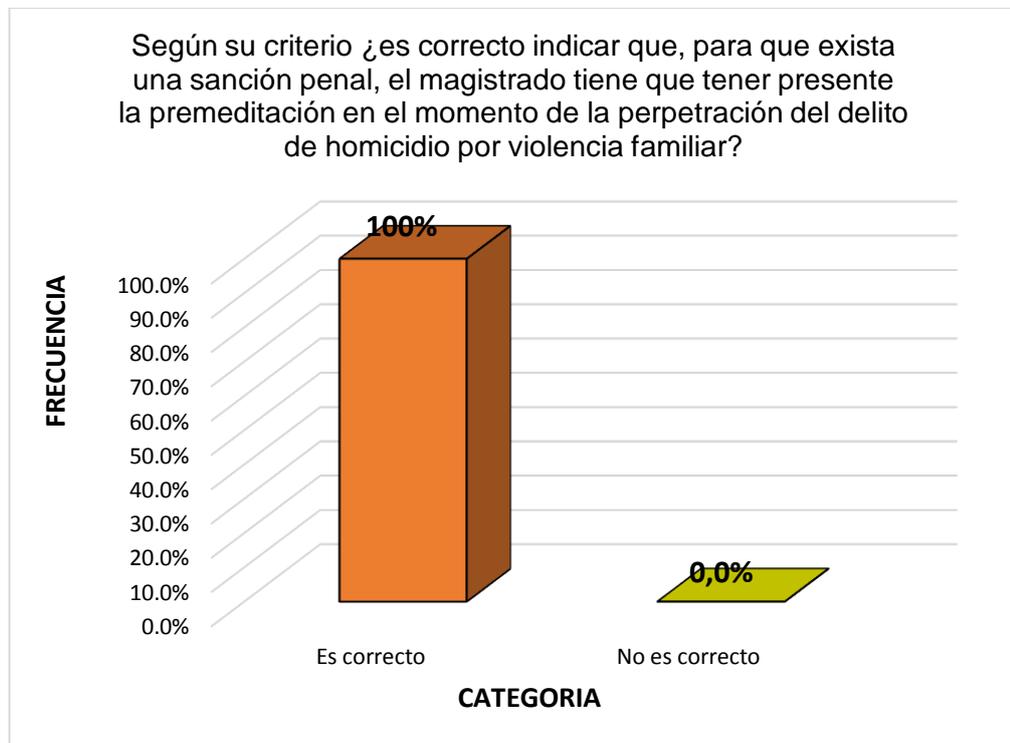
15. Según su criterio ¿es correcto indicar que, para que exista una sanción penal, el magistrado tiene que tener presente la premeditación en el momento de la perpetración del delito de homicidio por violencia familiar?

CATEGORÍA	Nro.	%
Es correcto	99	100,0
No es correcto	00	00,0
<b>TOTAL</b>	99	100

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados del Distrito Judicial de Huánuco.- Marzo -2017

### Interpretación

Se advierte en el cuadro que, el 100% (99) magistrados encuestados, indican que, es correcto indica que para que exista una sanción penal, el magistrado tiene que tener presente la premeditación en el momento de la perpetración del delito de homicidio por violencia familiar.

**Figura N° 15**

**Tabla N° 16**

**16.** Según su criterio ¿es correcto indicar que, para que exista una sanción penal, el magistrado tiene que tener presente la emoción violenta, como circunstancias excusables en el momento de la perpetración del delito de homicidio por violencia familiar?

<b>CATEGORÍA</b>	<b>Nro.</b>	<b>%</b>
Es correcto	86	86,87
No es correcto	13	13,13
<b>TOTAL</b>	<b>99</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Encuesta a los señores Magistrados del Distrito Judicial de Huánuco.- Marzo -2017

### **Interpretación**

El presente cuadro nos indica que, el 86,87% (86) magistrados refieren que, es correcto indicar que, para que exista una sanción penal, el magistrado tiene que tener presente la emoción violenta, como circunstancias excusables en el momento de la perpetración del delito de homicidio por violencia familiar y, el 13,13% (13) magistrados indican que, no es correcto indicar que, para que exista una sanción penal, el magistrado tiene que tener presente la emoción violenta, como circunstancias excusables en el momento de la perpetración del delito de homicidio por violencia familiar.

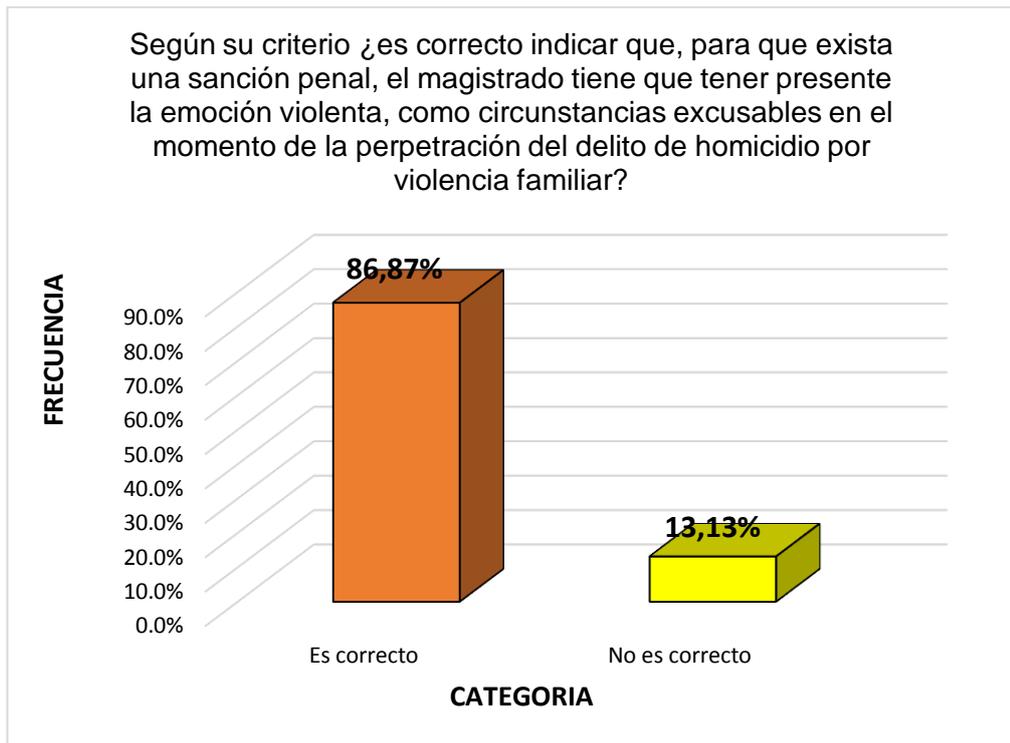
**Figura N° 16**

Tabla N° 17

17. ¿Es correcto indicar que, todos los delitos de homicidio por violencia familiar conlleva a una sanción penal?

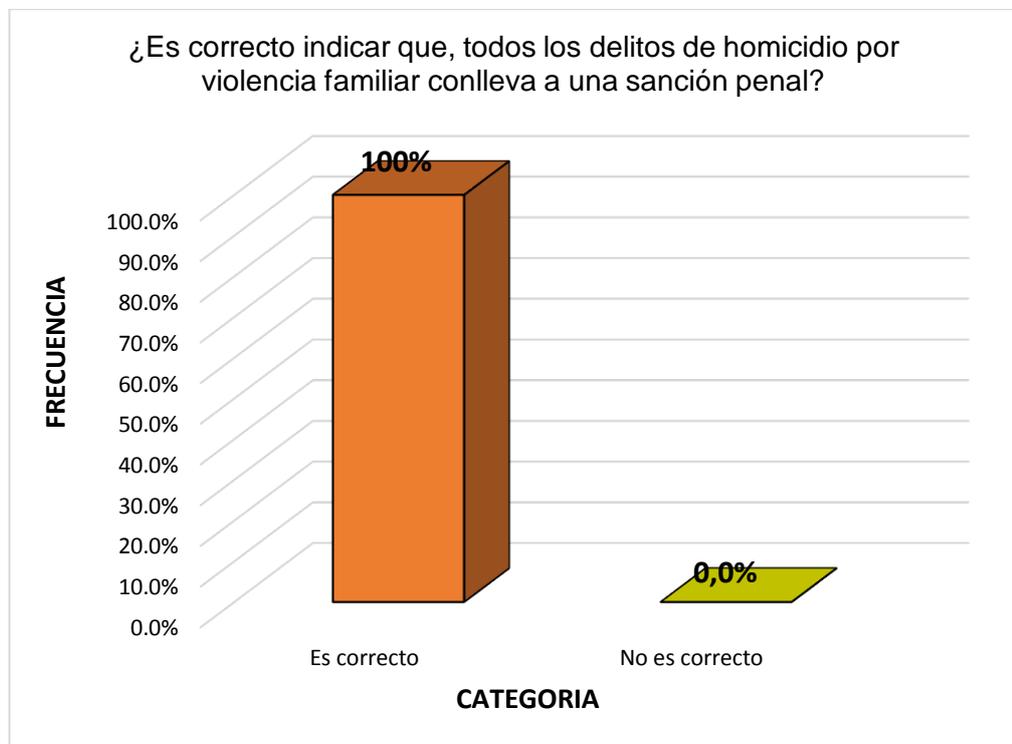
CATEGORÍA	Nro.	%
Es correcto	99	100,0
No es correcto	00	00,0
<b>TOTAL</b>	99	100

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados del Distrito Judicial de Huánuco.- Marzo -2017

### Interpretación

En el presente cuadro se advierte que, el 100% (99) magistrados encuestados refieren que, es correcto indicar que todos los delitos por violencia familiar conlleva a una sanción penal.

Figura N° 17



## 4.2 Prueba de hipótesis

Al finalizar la investigación, los resultados fueron contrastarlos con la hipótesis general donde se indica que, lo económico, social, familiar y psicológico, son los factores que influyen en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar en la sanción penal en el distrito Judicial de Huánuco, periodo 2014 – 2015, sustentados en la opinión de los 99 magistrados del distrito judicial de Huánuco, donde se aprecia que, el 91% (90) magistrados refieren que, es correcto esta afirmación, probándose de ésta manera la hipótesis general, como puede advertirse en el cuadro **Nro. 1**, donde se advierte claramente que, la gran mayoría de magistrados (90) consideran que, es correcto indicar que, lo económico, social, familiar y psicológico, son los factores que influyen en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar, en la sanción penal al imputado y, sólo 09 magistrados refieren que no es correcto, también refieren que, es correcto que el aporte económico a la familia es un factor que influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar, las condiciones materiales de la pareja, es un factor que si influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar, sin embargo refieren que, el monto de la remuneración del trabajo de la pareja no influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar, cuadro **Nros. 2, 3 y 4**, seguidamente indican que, la infidelidad, la drogadicción y el alcoholismo de la pareja si influyen en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar, como se advierte en los cuadros **Nros. 5 y 6**, seguidamente refieren que, la conducta deshonrosa, la condena por delito doloso de la pareja no influyen en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar, esto se advierte en los cuadros **Nros. 7 y 8** seguidamente refieren que, la injuria grave

dentro del seno familiar y, las agresiones verbales si influyen en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar, como se advierte en los cuadros **Nros. 9 y 10**, también refieren que, las denuncias policiales existentes dentro de la pareja no influyen en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar, como se advierte en el cuadro **Nro. 11**, así también consideran que, el estado de salud mental de la pareja si influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar, cuadro **Nro. 12**, luego refieren que, la orientación psicológica a la pareja no influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar, como se advierte en el cuadro **Nro. 13**, con éstos resultados se encuentran probadas las hipótesis específicas.

La primera hipótesis específica señala que, el factor económico influye significativamente en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar en la sanción penal en el distrito Judicial de Huánuco, lo que se encuentra debidamente probado, como se advierte en los cuadro Nros. 2, 3 y 4, donde efectivamente, los magistrados refieren que, el aporte económico a la familia (94%) y las condiciones materiales de la pareja (71%), son factores que influyen en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar, indican también que el monto de la remuneración del trabajo no influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar (60,7%).

Respecto a la segunda hipótesis específica donde señala que, el factor social influye significativamente en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar en la sanción penal en el distrito Judicial de Huánuco, lo que se encuentra debidamente probado, como se advierte en los cuadros

**Nros. 5, 6, 7 y 8**, donde efectivamente los magistrados refieren que, la infidelidad de la pareja (96%), la drogadicción y el alcoholismo (60,7%) influyen en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar, también indican que, la conducta deshonrosa (56,6%) y la condena por delito doloso (57,6%) no influyen en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar.

Respecto a la tercera hipótesis específica que señala, el factor familiar influye significativamente en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar en la sanción penal en el distrito Judicial de Huánuco, lo que también se encuentra probado, como se advierte en los cuadros **Nros. 9, 10, 11**, donde los magistrados refieren que, la injuria grave dentro del seno familiar si influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar (93%), y las agresiones verbales dentro del seno familiar no influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar (63,7%), consideran también que, las denuncias policiales dentro de la pareja, no influyen en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar (86,9%).

Respecto a la cuarta hipótesis específica donde señala que, el factor psicológico influye significativamente en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar en la sanción penal en el distrito Judicial de Huánuco, lo que también se encuentra probado, como se advierte en los cuadros **Nros. 12 y 13**, donde también los magistrados refieren que, el estado de salud mental de la pareja si influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar (56,57%) y, consideran que, la orientación psicológica a la pareja no influye a la comisión del delito de homicidio por violencia familiar (76,76%). .

**Con relación a la sanción penal:** refieren que, es correcto indicar que, para que exista una sanción penal, el magistrado tiene que tener presente la crueldad o alevosía y la gravedad de los hechos, así también la premeditación (100%), cuadros **Nros. 14 y 15**, luego refieren que, es correcto indicar que, para que exista una sanción penal, el magistrado tiene que tener presente la emoción violenta como circunstancias excusables en el momento de la perpetración del delito de homicidio por violencia familiar (86,87%), cuadro **Nros. 16**, finalmente, es correcto indicar que, todos los delitos de homicidio por violencia familiar conllevan a una sanción penal (100%), cuadro **Nro. 17**, éstos resultados están acorde con las hipótesis específicas propuestas, determinándose que se **encuentran probadas**, haciendo presente que la influencia se refleja en los cuadros analizados.



## **CAPITULO V**

### **DISCUSION**

#### **5.1. Actores que influyen en la Comisión del Delito de Homicidio por Violencia Familiar en la Sanción Penal en el Distrito Judicial de Huánuco.**

Habiendo concluido con la investigación, es necesario realizar la confrontación de la situación problemática de las bases teóricas y de la hipótesis propuesta con los resultados obtenidos, consecuentemente, se confirma que, lo económico, social, familiar y psicológico son los factores que influyen en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar en la sanción penal, en el distrito Judicial de Huánuco.

La interrogante que nos hemos planteado al iniciar el trabajo de investigación es: ¿Cuáles son los factores que influyen en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar en la sanción penal, en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2014-2015?, luego de haber concluido la investigación y, a la luz de los resultados obtenidos, donde efectivamente, los magistrados refieren que, el aporte económico a la familia y las condiciones materiales de la pareja, son factores que influyen en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar, indican también que el monto de la remuneración del trabajo no influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar. Seguidamente, los magistrados refieren

que, la infidelidad de la pareja, la drogadicción y el alcoholismo influyen en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar, también indican que, la conducta deshonrosa y la condena por delito doloso no influyen en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar. Luego, refieren que, la injuria grave dentro del seno familiar si influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar y las agresiones verbales dentro del seno familiar no influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar, consideran también que, las denuncias policiales dentro de la pareja, no influyen en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar. Finalmente, los magistrados refieren que, el estado de salud mental de la pareja si influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar y, consideran que, la orientación psicológica a la pareja no influye a la comisión del delito de homicidio por violencia familiar.

**Con relación a la sanción penal:** refieren que, es correcto indicar que, para que exista una sanción penal, el magistrado tiene que tener presente la crueldad o alevosía y la gravedad de los hechos, así también la premeditación (100%), cuadros **Nros. 14 y 15**, luego refieren que, es correcto indicar que, para que exista una sanción penal, el magistrado tiene que tener presente la emoción violenta como circunstancias excusables en el momento de la perpetración del delito de homicidio por violencia familiar (86,87%), cuadro **Nros. 16**, finalmente, es correcto indicar que, todos los delitos de homicidio por violencia familiar conllevan a una sanción penal (100%), cuadro **Nro. 17**, éstos resultados están acorde con las hipótesis específicas propuestas, determinándose que se **encuentran probadas**.

En cuanto al **HOMICIDIO** bien, según **NUÑEZ, Ricardo C. (1999)** señala que ***“el homicidio es la muerte de una persona por otra”***

Es así que los autores clásicos como **CARMIGNANI, Giovanni (1865)** define que el homicidio delictuoso como la injusta muerte de hombre por otro hombre. La fórmula ***“muerte de una persona por otra”*** no desconoce esa verdad, pero señala que el tipo o figura del homicidio consiste sólo en la muerte de un hombre por otro con prescindencia de la justicia o injusticia del hecho.

De ahí que la palabra ***“homicidio”*** es utilizada en el Código Penal en un sentido amplio equivalente a la muerte de un hombre por otro, comprendiendo todas sus modalidades y variantes. El ***“homicidio y sus formas”***, esto no quiere decir que todos los delitos tipificados no sean más que derivaciones de un tipo básico de homicidio, carentes de autonomía propia. Desde luego, no tiene este carácter la inducción y cooperación al suicidio que presenta tales peculiaridades tanto en su configuración típica, como en el marco penal, que, a pesar de la equívoca redacción de la rúbrica, debe tratarse como un delito autónomo. Pero tampoco el asesinato es una cualificación del homicidio, aunque tenga con él un estrecho parentesco.

Por ello, referirse al homicidio en sentido estricto, se define como ***“el que matare a otro será castigado, como reo de homicidio, con la pena de prisión”***, como ***“el que por imprudencia grave causare la muerte de otro, será castigado, como reo de homicidio imprudente, con la pena de prisión”***.

Por ello, **MUÑOZ CONDE, Francisco y Mercedes, GARCÍA ARÁN (1996)** señala que *“El delito de homicidio tipificado es no sólo el punto de referencia de todos los delitos contra la vida humana independiente, sino el modelo utilizado para la construcción de una buena parte de las teorías del Derecho penal. Sobre la base de este delito se ha desarrollado, por ejemplo, prácticamente toda la teoría general del delito, constituyendo cada uno de sus apartados un problema dogmático de primera magnitud. Aquí nos limitaremos, sin embargo, a resaltar aquellos aspectos que presentan particularidades específicas, remitiéndonos para las cuestiones generales a las obras de parte general.”*

De igual modo, **FONTÁN BALESTRA, Carlos (2002)** indica que *“el homicidio en general, se puede definir como la muerte de un ser humano. El homicidio simple, así llamado por ser la figura de homicidio con menos requisitos, es un homicidio doloso: por tanto, muerte de un ser humano causada con conciencia y voluntad, cuando no concurra ninguna circunstancia agravante o atenuante. Dicha regla define el homicidio simple diciendo: Se aplicará reclusión o prisión al que matare a otro, siempre que en este Código no se estableciere otra pena.”*

Entonces la acción del sujeto activo consiste en matar a un ser humano. La acción es matar; el resultado material tipificado es la muerte. Es, pues, un delito instantáneo que se consuma en el momento de producirse la muerte de la víctima.

En cuanto a la **VIOLENCIA FAMILIAR**, la Ley 26260 – Ley de Protección frente a la Violencia Familiar señala la política del Estado para hacerle frente a la violencia familiar. La mencionada Ley ha sido modificada en múltiples ocasiones; sin embargo, aún mantiene limitaciones para afrontar esta problemática, incluso en la definición de violencia familiar, que conforme al artículo 2° de su Texto Único Ordenado, es definida como: “Cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex-convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia. Incluso, como lo señala la nueva modificatoria: uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho. Artículo que también señala como tipos de violencia familiar, la violencia física, la sexual y la psicológica.

**Violencia contra la mujer en el ámbito doméstico**, “Recordar lo que en la historia, aparece como eterno sólo es el producto de un trabajo de eternización que incumbe a unas instituciones (interconectadas) tales como la Familia, la Iglesia, el Estado, la Escuela, etc.

El origen etimológico de la palabra violencia es la fuerza; la violencia siempre implica el uso de la fuerza. No obstante, no debe pensarse en la

fuerza física exclusivamente, ya que existen otras formas de violencia en las que la acción física no está presente y sin embargo el daño que producen en quien las sufre puede ser igual o incluso mayor. “Conceptualizarlas, categorizarlas, nombrarlas en todas sus formas, lo que no se nombra no existe, es imprescindible para darles una existencia social.

A su vez, hablar de uso de la fuerza nos remite al concepto de poder, ya que “en sus múltiples manifestaciones, la violencia siempre es una forma de ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza (ya sea física, psicológica, económica, política...) e implica la existencia de un ‘arriba’ y un ‘abajo’, reales o simbólicos, que adoptan habitualmente la forma de roles complementarios: padre-hijo, hombre-mujer, maestro-alumno, patrón-empleado, joven-viejo, etc” En otras palabras, para que la conducta violenta sea posible debe existir necesariamente un desequilibrio de poder, sea éste permanente o momentáneo.

Existen dos acepciones de la palabra poder. Una de ellas remite a la capacidad de hacer, al poder personal de existir y decidir; mientras que la otra se refiere a la capacidad y la posibilidad de controlar y dominar la vida de otras personas. Es el **segundo** tipo de poder el que está en juego en las relaciones interpersonales violentas. “La posición de género (femenino o masculino) es uno de los ejes cruciales por donde discurren las desigualdades de poder, y la familia, uno de los ámbitos en donde se manifiesta.”

### **Violencia por razones de Género**

Es cierto que las mujeres pueden ser víctimas de una acción violenta al igual que los hombres; sin embargo, hay un tipo de violencia que se dirige

a ellas por su condición de mujeres, como consecuencia de su situación de subordinación con respecto a los hombres. Por ello, se emplean los términos violencia de género, violencia basada en el género o violencia por razones de género para poner de manifiesto esto que este tipo de violencia no está constituida por hechos aislados sino que está asociada a la situación de desigualdad, de menor poder y de desventaja de las mujeres respecto a los hombres. Esta situación explica que en el mundo aquéllas mueran mayormente a manos de sus parejas o ex parejas, que sean las víctimas frecuentes de la violencia familiar, de la violencia sexual o de la trata de personas para fines de explotación sexual, por poner sólo algunos ejemplos. La desigualdad entre hombres y mujeres debe ser cambiada pues es el resultado de la forma como se ha ido construyendo históricamente la relación entre las personas de diferente sexo.

Con relación a la **SANCIÓN PENAL**, Es así que **ORTEGA, Luis (2006)** indica que la sanción penal ***“vulneran el interés jurídico fundamental del ser humano o sea, la vida”***.

También se manifiestan a través de la llamada pena de muerte o pena capital, tormentos, mutilaciones, azotes, marcas, etc. Las mismas orientadas al cuerpo de las personas.

De ahí que para **OSSORIO, Manuel (1998)** señala que la sanción penal es ***“la amenaza legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos.”***

De otra parte, **COBO DEL ROSAL, M. y T., VIVES ANTON (1990)** califican que la pena es ***“un castigo consistente en la privación de un***

***bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción.”***

#### **Analizado desde el punto de vista de los resultados**

Discutiendo desde el punto de vista de los resultados obtenidos, podemos indicar que, la opinión de los magistrados del distrito judicial de Huánuco, respecto a los factores que influyen en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar en la sanción penal, encontramos: lo económico, social, familiar y psicológico son los factores que influyen en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar, donde el 91% de magistrados, indican que es correcto (**CUADRO Nros. 01**). También refieren los magistrados que, el aporte económico a la familia (94%) y las condiciones materiales de la pareja (71%), son factores que influyen en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar, indican también que el monto de la remuneración del trabajo no influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar (60,7%). Seguidamente, los magistrados refieren que, la infidelidad de la pareja (96%), la drogadicción y el alcoholismo (60,7%) influyen en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar, también indican que, la conducta deshonrosa (56,6%) y la condena por delito doloso (57,6%) no influyen en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar. Luego, refieren que, la injuria grave dentro del seno familiar si influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar (93%), y las agresiones verbales dentro del seno familiar no influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar (63,7%), consideran también que, las denuncias policiales dentro de la pareja, no influyen en la comisión del delito de homicidio por violencia

familiar (86,9%). También refieren que, el estado de salud mental de la pareja si influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar (56,57%) y, consideran que, la orientación psicológica a la pareja no influye a la comisión del delito de homicidio por violencia familiar (76,76%).

**Con relación a la sanción penal:** refieren que, es correcto indicar que, para que exista una sanción penal, el magistrado tiene que tener presente la crueldad o alevosía y la gravedad de los hechos, así también la premeditación (100%), luego refieren que, es correcto indicar que, para que exista una sanción penal, el magistrado tiene que tener presente la emoción violenta como circunstancias excusables en el momento de la perpetración del delito de homicidio por violencia familiar (86,87%), finalmente, es correcto indicar que, todos los delitos de homicidio por violencia familiar conllevan a una sanción penal (100%).

## **5.2 Aporte científico**

Desde tiempos inmemoriales el delito de violencia familiar a pasado por diversas etapas acorde al desarrollo biopsicosocial del hombre por lo que es menester proponer algunas alternativas que deben darse mediante un proyecto de ley que cambiaran la realidad de los factores que influyen en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar en la sanción penal. La violencia contra la mujer pasó del plano privado al dominio público y al ámbito de responsabilidad de los Estados, en gran medida, debido a la labor de base de las organizaciones y movimientos de mujeres en todo el mundo. Gracias a esa labor se puso al descubierto el hecho de que la violencia contra la mujer no es el resultado de la falta de ética personal u ocasional, sino que está más bien profundamente arraigada en las

relaciones estructurales de desigualdad entre el hombre y la mujer. La interacción entre la defensa de los derechos de la mujer y las iniciativas de las Naciones Unidas ha sido el motor impulsor de la definición de la violencia contra la mujer como cuestión de derechos humanos en el programa internacional.

Si bien es cierto la investigación de la tesis doctoral se llevó a cabo en la ciudad de Huánuco, a nivel micro y no macro es menester invocar algunos aspectos importantes para erradicar la violencia familiar desde el punto de vista de sus factores influyentes como son de orden económico, social, familiar, psicológico y las agravantes para su comisión como es la crueldad y la alevosía así como la dación de la emoción violenta. Debiendo darse por niveles: Este cambio radical se debe dar a nivel Gobierno Central, Regional y Local con políticas de gobierno los cuales deben coadyuvar al respeto irrestricto de la mujer en todos los niveles. Sin que medie en ello los aspectos políticos ya que este tipo de realidades no deben ser politizados a intereses partidarios por ello el Estado debe preocuparse en implementar de sobre manera los niveles de necesidad para erradicar la violencia familiar. Además cada partido político que pretenda ingresar a Palacio debe presentar su proyecto necesario para la lucha y erradicación de la violencia familiar, la cual debe ser cumplida a cabalidad sin intereses de clase.

**1. Prevención primaria.-** En los centros educativos, en la niñez otorgándole principios de igualdad de género concienciando a los niños el respeto irrestricto de la persona humana, fundamentalmente en la adolescencia, el cambio de valores, actitudes y estereotipos, durante esta etapa y especialmente durante las primeras relaciones afectivas

entre parejas de novios, pueden repercutir durante las posteriores relaciones entre cónyuges (el tipo de relación familiar en el que aparece la mayor prevalencia y que más muertes ocasionan).

2. **Prevención secundaria.**- Concientizar de sobremanera la importancia de la Familia la misma que es la columna vertebral para la existencia de nuestra sociedad y que su protección se convierta en una medida impostergable y de justicia social. Protegiendo el espacio íntimo de la mujer, el hombre las niñas y los niños con la finalidad de que se les siga proporcionando protección, seguridad y felicidad, garantizando así la formación de seres humanos íntegros y útiles para la vida en sociedad, ya que protegiendo el desarrollo de la familia se protege la existencia de la sociedad. Todo ello con políticas públicas en bien de la familia.

Ahora bien respeto a los factores influyentes en la ciudad de Huánuco es menester invocarlo a nivel Perú. Proponiendo en principio

- a. El empoderamiento de la mujer en todos los niveles económicos, culturales, psicológicos, familiares por cuanto que la desigualdad entre varones y mujeres trae como consecuencia la vulneración de los derechos humanos por cuanto que vulnera derechos personalismos y ataca a la dignidad de la persona considerándose un abuso de poder por razón de sexo y edad. Se deben agudizar las penas en caso de violación de esos derechos. Las cuales deben ser efectivas.
- b. El otorgamiento de parte del estado el apoyo necesario hacia la víctima con la finalidad de salvaguardar su integridad física y psicológica el profesional que se encuentre delante de ella debe tener sentimientos de empatía, realizar una escucha activa , ser receptivo,

no emitir juicios, asesorar e informar pero no tomar decisiones por ella. Se debe ser concreto y congruente.

- c.** A fin de preservar los derechos fundamentales, el derecho debe contribuir con medios eficaces para la detección precoz, prevención y sanción de conductas violentas, que se producen generalmente en el ámbito doméstico, para la protección de las víctimas , las grandes olvidadas del derecho .Se debe tutelar el derecho que tiene la victima a que se le repare el daño ocasionado por el delito y evitar que se produzca una segunda, tercera victimización, Permitir que ella tenga acceso y participación en el proceso penal de manera activa , Se debe de tratar de sensibilizar más a los funcionarios Públicos sobre el factor deshumanizante y de explotación inherentes a la victimización de la mujer Es necesario que se saquen políticas públicas para dar respuesta colectiva al problema de la victimización de las mujeres para ello es menester dar soluciones nivel nacional e internacional empleando las estructuras , servicios y recursos existentes con la finalidad de reducir las cifras negras de las víctimas mortales por causa de violencia familiar.
- d.** Ahora bien en caso de violencia familiar primaria que no tiene mucha transcendencia en el futuro sería bueno implementar a nivel de mediación, la solución de conflictos tamizando aquellos que si se pueden en los casos menos graves dentro de los cuales se tenga como consigna la reparación del daño y el pago de una indemnización, siempre y cuando lo permita la víctima, con la única finalidad de descargar la excesiva carga procesal en el poder judicial y ello acarrea la lentitud en la solución de este tipo de caso.

## CONCLUSIONES

Después de haber concluido con el trabajo de investigación, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

### **Con relación a los factores que influyen en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar en la sanción penal al imputado:**

- Como se advierte de los resultados, dentro de los factores que influyen en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar, en la sanción penal al imputado, tenemos: el factor económico, social, familiar y psicológico, al respecto, el 91% de magistrados del Poder Judicial indican que, es correcto los indicados factores.
- **Con relación al factor económico**, los magistrados consideran que, el aporte económico a la familia, es un factor que influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar, en un 94%, las condiciones materiales de la pareja, también es otro factor influyente, en un 71%, pero, el monto de la remuneración del trabajo de la pareja, no es factor influyente, en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar, en un 60,7%.
- **Con relación al factor social**, los mismos magistrados refieren que, la infidelidad de la pareja influye en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar, en un 96%, la drogadicción y el alcoholismo de la pareja, es otro factor influyente, en un 60,7%, sin embargo, la conducta deshonrosa de la pareja, no es un factor influyente, en un 56,6%, así también, la condena por delito doloso de la pareja no es un factor que influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar, en un 57,6%.
- **Con relación al factor familiar**, efectivamente, la injuria grave dentro del seno familiar, influye en la comisión del delito de homicidio por violencia

familiar, en un 93%, sin embargo, las agresiones verbales dentro del seno familiar y las denuncias policiales existentes dentro de la pareja, no influyen en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar, en un 63,7% y en un 86,9% respectivamente.

- **Con relación al factor psicológico**, efectivamente el estado de salud mental de la pareja influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar, en un 56,57%, y la orientación psicológica a la pareja no influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar, en un 76,76%

## SUGERENCIAS

- Se sugiere que, el Estado peruano a través de sus órganos competentes promueva la actividad laboral del ciudadano, toda vez que, como se advierte de los resultados, el aporte económico a la familia, así también, las condiciones materiales de la pareja son factores que influyen en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar, es decir, la falta del sustento económico de la pareja, permite la violencia familiar, seguido del Homicidio por violencia.
- Se sugiere que, el poder judicial, a través de la oficina de imagen institucional, debe organizar eventos culturales a fin de dar a conocer al público usuario, con relación a la violencia familiar de las familias que carecen de los mínimos recursos económicos que significa el sustento diario y brindar el aliciente necesario a fin de que éstas familiar afronten con bastante optimismo las necesidades económicas que diariamente lo viven.
- Se sugiere que, el poder judicial a través de la oficina de imagen institucional realizar eventos culturales y dar a conocer a la ciudadanía en su conjunto con relación a la infidelidad de la pareja, así también con relación al alcoholismo y la drogadicción de la pareja, puesto que éstos factores conducen definitivamente a la violencia familiar seguido del Homicidio
- Finalmente, también podemos sugerir que, el poder judicial a través de la oficina de imagen institucional realice eventos culturales para dar a conocer a la ciudadanía, especialmente a las familiar, con relación a la injuria dentro del seno familiar y, el estado de salud mental de la pareja, puesto que, dichos factores conducen también a la violencia familiar seguido del homicidio.

## BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR, Lionel Francisco. BIEN JURÍDICO, VÍCTIMA Y SANCIÓN PENAL, Editorial UNIS, Guatemala, 2005, pp.428.
- BONINO MÉNDEZ, Luis; “Develando los micromachismos en la vida conyugal”, en Corsi, Jorge; “Violencia masculina en la pareja. Una aproximación al diagnóstico y a los modelos de intervención”, Editorial Paidós, Buenos Aires, 1995, pág. 193.
- BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel. MANUAL DE DERECHO PENAL. PARTE GENERAL. Editorial Santa Rosa, Perú, 2000, pp.70
- CARMIGNANI, Giovanni. ELEMENTI DI DIRITTO CRIMINALE. Editorial Franceso Sanvito, Milano-Italia, 1865, pp.543
- CARRARA, Francesco. PROGRAMA DEL CURSO DE DERECHO CRIMINAL. Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 1974, pp.518
- CEPAL , ¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y El Caribe, octubre, 2007, p. 10.
- CLADEM Revista N.º3 Pág. 40 – 41
- CLADEM, Investigación feminicidio. Monitoreo sobre femicidio/feminicidio en El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Panamá, Lima, febrero, 2007, p. 8.
- COBO DEL ROSAL, M. y T., VIVES ANTON. DERECHO PENAL. PARTE GENERAL. Editorial Tirant To Blanch, tercera edición, Valencia-España, 1990, pp.723

- CONSEJO CENTROAMERICANO DE PROCURADORES DE DERECHOS HUMANOS, I Informe regional: situación y análisis del femicidio en la región centroamericana, IIDH, Asdi y Danida, San José, agosto, 2006, p. 15
- CORSI, JORGE; "Una mirada abarcativa sobre el problema de la violencia familiar", en Corsi, Jorge (compilador); "Violencia familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social", Editorial Paidós, Buenos Aires, Mayo, 1999, pág. 23.
- DOHMEN, MÓNICA; "Abordaje interdisciplinario del síndrome de la mujer maltratada. Proceso secuencial", en Corsi, Jorge (compilador); op.cit., pág.67.
- FONTÁN BALESTRA, Carlos. DERECHO PENAL. PARTE ESPECIAL. Editorial LexisNexis Abeledo-Perrot, décima sexta edición actualizada, Buenos Aires-Argentina, 2002, pp.1056
- GERMAIN, LORENA. Universidad Nacional de la Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Tesis: Violencia doméstica contra las mujeres. Un estudio de caso sobre las estrategias que desarrolla la sociedad civil para abordar esta problemática social. Marzo 2007.
- GIRARD R., La violencia y lo sagrado, Anagrama, Barcelona 1982;
- HARING B., La no violencia, Herder, Barcelona 1989.
- HEGEL, Jorge. FIN Y JUSTIFICACIÓN DE LA PENA Y MEDIDAS. Editorial Claridad, Buenos Aires-Argentina, 1937, pp.513.
- HURTADO POZO, José. MANUAL DE DERECHO PENAL. PARTE GENERAL. Editorial EDDILI, Lima-Perú, 1987, pp.433
- ID, El chivo expiatorio, Anagrama, Barcelona 1986.
- ID, El personalismo, en Obras completas III, Sígueme, Salamanca 1990.
- ID, Estrategia de la acción no-violenta, Hogar del Libro, Barcelona 1980.

- INES SOFIA ARRIOLA CESPEDES. Pontificia Universidad Católica del Perú. Escuela de Posgrado TESIS: Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género?. 2013.
- KANT, M. METAFÍSICA DE LAS COSTUMBRES. Editorial Madrid-España, 1989, pp.165
- LAPLAZA, Francisco P. ALEVOSIA. Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires-Argentina, 1972, pp.369.
- LOHFINK N.,Violencia y pacifismo en el Antiguo Testamento, DDB, Bilbao 1990.
- MAGGIORE, Giuseppe. DERECHO PENAL. PARTE ESPECIAL. Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 1955, pp.463
- MAY R., Power and innocence, Nueva York 1972.
- MELENDEZ LOPEZ, Liz Ivett y SARMIENTO RISSI, Patricia
- MOUNIER E., Revolución personalista y comunitaria, en Obras completas I,Sígueme, Salamanca 1992.
- MULLER W., Vous avez dit «pacifisme»? , París 1984.
- MUÑOZ CONDE, Francisco y Mercedes, GARCÍA ARÁN. DERECHO PENAL. PARTE GENERAL. Editorial Tirant Lo Blanch, tercera edición, Valencia-España, 1996, pp.586
- NOLBERTO V.A, CHÁVEZ M.M, Educación y Mujer, Visión de los estudiantes universitarios acerca de la violencia familiar, UNMSM, Lima-Perú.
- NUÑEZ, Ricardo C. ANÁLISIS DE LA LEY 21.338. REFORMAS A LA PARTE ESPECIAL DEL CÓDIGO. Lerner Ediciones, Córdoba-Argentina, 1976, pp.543
- NUÑEZ, Ricardo C. DERECHO PENAL ARGENTINO. Editorial Bibliográfica Argentina Buenos Aires, 1975, pp.455

- NUÑEZ, Ricardo C. MANUAL DE DERECHO PENAL. PARTE ESPECIAL. Editorial Marcos Lerner Editora Córdoba, segunda edición actualizada, Buenos Aires-Argentina, 1999, pp.528
- NUÑEZ, Ricardo C. MANUAL. PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL. Editorial Marcos Lerner, tercera edición, Buenos Aires-Argentina, 1987, pp.471.
- ORTEGA, Luis. LA PENA COMO DELITO, Editado pormailmail.com, <http://www.mailxmail.com/curso-pena-como-delito/sanciones-penales-vida> (2006)
- OSSORIO, Manuel. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES. Editorial Heliasta, veinticincoava edición, Buenos Aires-Argentina, 1998, pp.1038
- PIERRE BOURDIEU, “La dominación masculina” 2005., página 8
- RAMOS, Juan P. LOS DELITOS CONTRA EL HONOR. Editora Jesús Menéndez, Buenos Aires-Argentina, 1939, pp.425
- REINALDI, Víctor F. ABLACIONES DE ÓRGANOS DELICTIVAS. Editorial Cuadernos del Departamento de Derecho Penal y Criminología. Nueva Serie, N° 2, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UNC, Marcos Lerner Editora, Córdoba, 1998, pp.584
- REINALDI, Víctor F. EL DELITO DE TORTURA. Editorial Depalma, Buenos Aires-Argentina, 1986, pp.479
- ROCÍO VILLANUEVA FLORES con la elaboración de Juan Huambachano. Ministerio Público. Homicidio y feminicidio en el Perú, setiembre 2008-Junio 2009. 1era Edición. Impreso en Perú. Pág. 15 – 16.

- ROXIN, Claus. FIN Y JUSTIFICACIÓN DE LA PENA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA. Editorial Del Puerto, Buenos Aires-Argentina, 1993, pp.19.
- ROXIN, Claus. SENTIDO Y LÍMITES DE LA PENA ESTATAL. EN PROBLEMAS BÁSICOS DE DERECHO PENAL. Editorial Reus, Madrid-España, 1976, pp.622.
- RUFFA, BEATRIZ; op.cit., pág. 38.
- SEGATO, RITA LAURA; “Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos”, Universidad Nacional de Quilmes, 2003, pág. 132.
- SOLER, Sebastián. DERECHO PENAL ARGENTINO. Editorial TEA, tercera edición, Buenos Aires-Argentina, 1970, pp.566.
- TEJEDOR, Carlos. CRIMENES Y DELITOS PRIVADOS. CRÍMENES Y DELITOS PÚBLICOS. Editorial Edictum, Buenos Aires-Argentina, 1998, pp.448.
- TOLEDO VÁSQUEZ, Patsilí, Femicidio, Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, México D.F., agosto, 2009, p. 35.
- TOURNIER P., Violencia y poder, La Aurora, Buenos Aires 1986
- VARELA, Bernardo. HOMICIDIO SIMPLE. Editorial Lerner, Córdoba-Buenos Aires, 1964, pp.363
- VELÁZQUEZ, SUSANA; “Violencias cotidianas, violencia de género”, Editorial Paidós, Buenos Aires, 2003, pág. 27
- VILLA STEIN, Javier. DERECHO PENAL. PARTE GENERAL. Editorial San Marcos, Lima-Perú, 1998, pp.429

- YAKIN ERTÜK “Consejo de Derechos Humanos”, Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias, Intersecciones entre la cultura y la violencia contra la mujer, 17 de enero de 2007, párrafo 24.
- ZAFFARONI, Raúl. TRATADO DE DERECHO PENAL. PARTE GENERAL. Tomo I, Editorial Editar, Buenos Aires-Argentina, 1987, pp.458

### **PÁGINA WEB**

- [http://www.chubut.edu.ar/descargas/secundaria/congreso/MUJERYEDUCACION/RLE3219\\_Nolberto.pdf](http://www.chubut.edu.ar/descargas/secundaria/congreso/MUJERYEDUCACION/RLE3219_Nolberto.pdf)
- <http://www.unicefirc.org/publications/pdf/digest2s.pdf>
- <http://www.inei.gob.pe/biblioineipub/bancopub/Est/Lib1075/index.html>
- <http://www.inei.gob.pe/biblioineipub/bancopub/Est/Lib1075/index.html>
- [http://www.mpfm.gob.pe/descargas/observatorio/estadisticas\\_/20120227165307133037958742056779.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/descargas/observatorio/estadisticas_/20120227165307133037958742056779.pdf)
- <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/03425-2010-HC.html>
- [http://confdts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos\\_hum\\_Base/CESCR/00\\_1\\_obs\\_grales\\_Cte%20Dchos%20Ec%20Soc%20Cult.html#GEN14](http://confdts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_obs_grales_Cte%20Dchos%20Ec%20Soc%20Cult.html#GEN14)
- <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948->
- <http://www.inei.gob.pe/biblioineipub/bancopub/Est/Lib1075/index.html>

# ANEXO

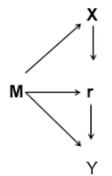
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO**  
**Escuela de Post Grado**  
**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**Investigadora** : DALIA EUFENIA GUEVARA MARCOTTI

**Título de la Investigación:** FACTORES QUE INFLUYEN EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO POR VIOLENCIA FAMILIAR EN LA SANCIÓN PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, PERIODO 2014-2015.

<b>FORMULACIÓN DEL PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPOTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>DIMENSIONES</b>
<p><b>Problema principal</b>            ¿Cuáles son los factores que influyen en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar en la sanción penal del imputado, en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2014- 2015?</p>	<p><b>Objetivo General</b>            Identificar los factores que influyen en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar en la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2014 – 2015.</p>	<p><b>Hipótesis general</b>            Lo económico, social, familiar, psicológico y la crueldad o alevosía del homicida, son los factores que influyen en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar en la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2014 – 2015.</p>	<p><b>V. Independiente</b>             Factores influyentes en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar</p>	<p>a. Económico            b. Social            c. Familiar</p>
<p><b>Problemas Específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De qué manera influye el factor económico en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar en la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco.</li> <li>• De qué manera influye el factor social en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar en la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco?</li> <li>• De qué manera influye el factor familiar en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar en la sanción</li> </ul>	<p><b>Objetivos específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer si el factor económico influye en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar en la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco.</li> <li>• Determinar si el factor social influye en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar en la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco.</li> <li>• Establecer si el factor familiar influye en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar en la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco.</li> </ul>	<p><b>Hipótesis específicas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El factor económico influye positivamente en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar en la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco.</li> <li>• El factor social influye positivamente en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar en la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco.</li> <li>• El factor familiar influye positivamente en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar en la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco.</li> </ul>	<p><b>Variabes</b>   <b>V. Dependiente</b>             Sanción Penal</p>	<p><b>DIMENSIONES</b></p> <p>a. Psicológico            b. Crueldad o alevosía</p>

<p>penal en el Distrito Judicial de Huánuco?</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De qué manera influye el factor psicológico en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar en la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco?</li> <li>• De qué manera influye la crueldad o alevosía del homicida en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar en la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco?</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar si el factor psicológico influye en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar en la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco.</li> <li>• Determinar si la crueldad o alevosía del homicida influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar en la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El factor psicológico influye positivamente en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar en la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco.</li> <li>• La crueldad o alevosía del homicida influye positivamente en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar en la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco.</li> </ul>		
---	--	--	--	--

<b>TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>POBLACIÓN, MUESTRA</b>	<b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN</b>	<b>INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN</b>
<p><b>Tipo de investigación.</b></p> <p>La presente investigación es básica porque, se apoyará en fuentes de carácter documental, esto es, en denuncias penales que contienen los actuados de las reservas provisionales de las investigaciones preliminares, consecuentemente va generar nuevos conocimientos.</p> <p><b>Nivel de investigación:</b></p> <p>Descriptivo Explicativo</p>	<p><b>Población y muestra</b></p> <p>La población objeto de estudio, estará conformado por 27 magistrados del Poder Judicial del Distrito Judicial de Huánuco y 72 Fiscales Provinciales Penales Corporativos del Distrito Fiscal de Huánuco, haciendo un total de 99 magistrados</p>	<p>El diseño es no experimental, en su forma transversal.</p>  <p><b>Donde:</b> M = Muestra. X = Variable independiente r = Relación y = Variable dependiente</p>	<p><b>Técnicas e Instrumentos de Investigación</b></p> <p>a. Entrevista b. Cuestionamiento c. Fichaje d. Análisis documental</p> <p><b>Procedimiento y Presentación de la Información:</b></p> <p>a.- Recopilación de la información b.- Clasificación de la información c.- Tabulación de los resultados</p>	<p><b>Instrumentos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fichas de registro o localización (Bibliográficas y hemerográficas)</li> <li>• Fichas de documentación e investigación (textuales, resumen, comentario.)</li> </ul> <p><b>Instrumentos</b> Cuestionario</p>

			<b>Presentación de datos:</b> a.- En cuadros b.- En gráficos de barras c.- En tablas d.- Análisis e interpretación de los resultados.	
--	--	--	---	--

### OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	Indicadores	Instrumento
<b>V.</b> <b>Independiente</b> <b>Factores</b> <b>influyentes en</b> <b>la comisión</b> del delito de Homicidio por <b>violencia</b> <b>familiar</b>	a) Económico	- Aporte económico - Condiciones materiales - Trabajo remunerado (monto)	Cuestionario
	b) Social	- Infidelidad - Drogadicción - Alcoholismo - Conducta deshonrosa - Condena por delito doloso	
	c) Familiar	- Injuria grave - Agresiones verbales - Denuncias policiales - Valores	
<b>V.</b> <b>Independiente</b> Sanción Penal	a) Psicológico	- Estado de salud mental - Orientación psicológica	Cuestionario
	b) Crueldad o alevosía	- Gravedad de los hechos - Premeditación - Sanción penal	

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**ESCUELA DE POST GRADO**



Estimado señor

Por medio de la presente me dirijo a Ud. para solicitarle su colaboración en el trabajo de investigación que se está realizando a nivel de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán cuyo propósito es, identificar los factores que influyen en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar en la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco en los años 2014 – 2015.

Después de leer detenidamente las preguntas que aparecen a continuación, ponga una “X” sobre la letra de la alternativa que Ud., crea es la correcta.

El cuestionario es anónimo, por favor trate de contestar todas las preguntas.

Agradeciéndole de antemano su colaboración, me suscribo de Ud.

Atentamente

Gracias

**CUESTIONARIO N° 01****ENCUESTA A LOS SEÑORES MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO.****VARIABLE INDEPENDIENTE**

1. Sr. Magistrado, ¿es correcto señalar que, lo económico, social, familiar y psicológico, son los factores que influyen en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar, en la sanción penal al imputado?
  - a) Es correcto
  - b) No es correcto
  - c) Faltan otros factores
  - d) No hay homicidio por violencia familiar
  
2. Sr. Magistrado, según su opinión, ¿es correcto indicar que, el aporte económico a la familia, es un factor que influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar?
  - a) Es correcto
  - b) No es correcto
  - c) A veces influye
  - d) Nunca influye
  
3. ¿Sr. Magistrado, según su opinión, las condiciones materiales de la pareja, es un factor que influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar?
  - a. Si
  - b. No
  - c. A veces
  - d. Nunca
  
4. ¿Sr. Magistrado, según su opinión, el monto de la remuneración del trabajo de la pareja, influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar?
  - a. Si
  - b. No
  - c. A veces
  - d. Nunca
  
5. ¿Sr. Magistrado, según su opinión, la infidelidad de la pareja, influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar?
  - a. Si
  - b. No
  - c. A veces
  - d. Nunca
  
6. Sr. Magistrado, según su opinión, la drogadicción y el alcoholismo de la pareja, influyen en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar?
  - a. Si
  - b. No
  - c. A veces
  - d. Nunca

7. ¿Sr. Magistrado, según su opinión, la conducta deshonrosa de la pareja, influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar?
  - a. Si
  - b. No
  - c. A veces
  - d) Nunca
  
8. ¿Señor, Magistrado, según su opinión, la condena por delito doloso de la pareja, influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar?
  - a. Si
  - b. No
  - c. A veces
  - d) Nunca
  
9. ¿Sr. Magistrado, según su opinión, la injuria grave dentro del seno familiar, influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar?
  - a. Si
  - b. No
  - c. A veces
  - d. Nunca
  
10. ¿Sr. Magistrado, según su opinión, las agresiones verbales dentro del seno familiar, influyen en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar?
  - a. Si
  - b. No
  - c. A veces
  - d. Nunca
  
11. ¿Sr. Magistrado, según su opinión, las denuncias policiales existentes dentro de la pareja, influyen en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar?
  - a. Si
  - b. No
  - c. A veces
  - d. Nunca
  
- 12.- ¿Sr. Magistrado, según su opinión, el estado de salud mental de la pareja, influye en la comisión del delito de homicidio por violencia familiar?
  - a. Si
  - b. No
  - c. A veces
  - d. Nunca
  
13. ¿Sr. Magistrado, según su criterio, ¿considera que, la orientación psicológica a la pareja influye a la comisión del delito de homicidio por violencia familiar?
  - a. Si
  - b. No
  - c. A veces
  - d. Nunca

**VARIABLE INDEPENDIENTE**

14. Según su criterio, ¿es correcto indicar que, para que exista una sanción penal, el magistrado tiene que tener presente la crueldad o alevosía y la gravedad de los hechos en el momento de la perpetración del delito de homicidio por violencia familiar?
  - a. Es correcto
  - b. No es correcto
  
15. Según su criterio ¿es correcto indicar que, para que exista una sanción penal, el magistrado tiene que tener presente la premeditación en el momento de la perpetración del delito de homicidio por violencia familiar?
  - a. Es correcto
  - b. No es correcto
  
16. Según su criterio ¿es correcto indicar que, para que exista una sanción penal, el magistrado tiene que tener presente la emoción violenta, como circunstancias excusables en el momento de la perpetración del delito de homicidio por violencia familiar?
  - a. Es correcto
  - b. No es correcto
  
17. ¿Es correcto indicar que, todos los delitos de homicidio por violencia familiar conlleva a una sanción penal?
  - a. En correcto
  - b. No es correcto

Gracias por su colaboración